

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA 2009



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA




Comunidad de Madrid

Junta Consultiva de Contratación Administrativa

MEMORIA *2009*



Dirección General de Política Financiera,
Tesorería y Patrimonio
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 

Comunidad de Madrid

ÍNDICE

I.	PREÁMBULO	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	7
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	9
	1. Introducción.....	9
	2. Actividad de los órganos de contratación.....	11
	3. Tipos de contratos públicos.....	19
	4. Bienes y servicios de gestión centralizada.....	20
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	24
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos	26
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos	35
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos	37
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2007, 2008 y 2009.....	41
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	47
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	64
VI.	INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	68
	Informe 1/2009, de 6 marzo, sobre valoración de criterios no evaluables automáticamente y plazo para apertura de proposiciones	70
	Acuerdo 1/2009, de 6 de marzo, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Promodico, S.L.U., por estar incurso en prohibición de contratar.....	76

Acuerdo 2/2009, de 6 de marzo, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Professional Interservices, S.A., por estar incurso en prohibición de contratar.....	78
Acuerdo 3/2009, de 6 de marzo, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para suministro	80
Informe 2/2009, de 10 de junio, sobre consulta planteada por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	82
Informe 3/2009, de 10 de junio, sobre actuación de la Mesa de contratación en el acto de apertura de proposiciones.....	84
Acuerdo 4/2009, de 10 de junio, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Estructuras La Sierra, S.L., por estar incurso en prohibición de contratar.....	89
Acuerdo 5/2009, de 10 de junio, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Construcciones Edisan, S.A., por estar incurso en prohibición de contratar	91
Acuerdo 6/2009, de 10 de junio, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Corman Sistemas y Montajes de Seguridad, S.A., por estar incurso en prohibición de contratar.....	93
Acuerdo 7/2009, de 10 de junio, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa	95
Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública.....	101
Informe 4/2009, de 6 de noviembre, sobre el procedimiento negociado con publicidad	106
Informe 5/2009, de 6 de noviembre, sobre régimen jurídico aplicable a contratos patrimoniales y a contratos de concesión de obra pública	111
Informe 6/2009, de 6 de noviembre, sobre subsanación de defectos en la proposición económica	118

Acuerdo 9/2009, de 6 de noviembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de empresas incursas en prohibición de contratar	122
Acuerdo 10/2009, de 6 de noviembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada del levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la empresa Torras Valentí, S.A. por dejar de estar incursa en prohibición de contratar.....	127
Acuerdo 11/2009, de 6 de noviembre, por el que se informa favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco para el suministro centralizado, a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios	129
Acuerdo 12/2009, de 6 de noviembre, por el que se informan favorablemente diversos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.....	131
Informe 7/2009, de 28 diciembre, sobre la aplicación de la prohibición de contratar a empresas en las que se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 49.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.....	133
Acuerdo 13/2009, de 28 de diciembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada de la adhesión de la Asamblea de Madrid al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.....	138

I. PREÁMBULO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2009.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Economía y Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Comunidad de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar

incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro que puede ser consultada de forma telemática por los órganos de contratación.

Como competencias de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión del Sistema de Información de la Contratación Administrativa (S.I.C.A.), las aplicaciones informáticas relacionadas con éste y el Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, conforme dispone el artículo 16 del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2009, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El/la Director/a General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.
 - El Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El/la Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.
 - Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía y Hacienda atendiendo al volumen de contratación (en 2009, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad).
 - El Director General de los Servicios Jurídicos.

- Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- El Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
- La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su artículo 56 a) en concordancia con el artículo 57.1, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

- a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2009 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de adjudicación definitiva es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2009, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante su adjudicación definitiva, según el artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan al año 2009 si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 1 de noviembre de 2010 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.
- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.
- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de productos homologados determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado y a la tramitación de emergencia.

La tramitación de emergencia de los expedientes de contratación, regulada con un régimen excepcional en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, aparece, por su singularidad, en esta Memoria entre las formas y procedimientos de adjudicación, aunque no se trate en puridad de una forma ni de un procedimiento de adjudicación, según la tipificación del artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación.

- El procedimiento de adjudicación (procedimientos abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo y tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

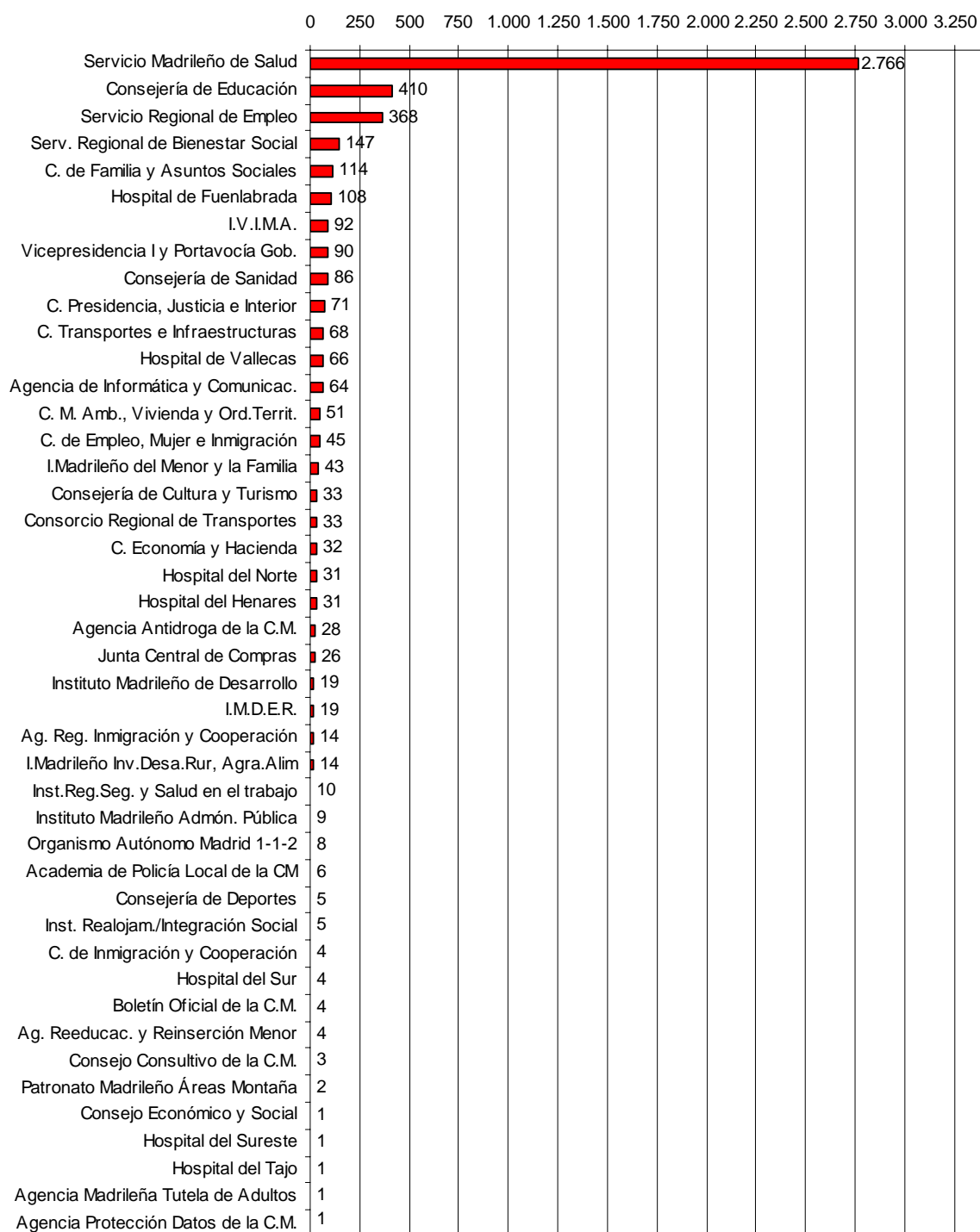
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

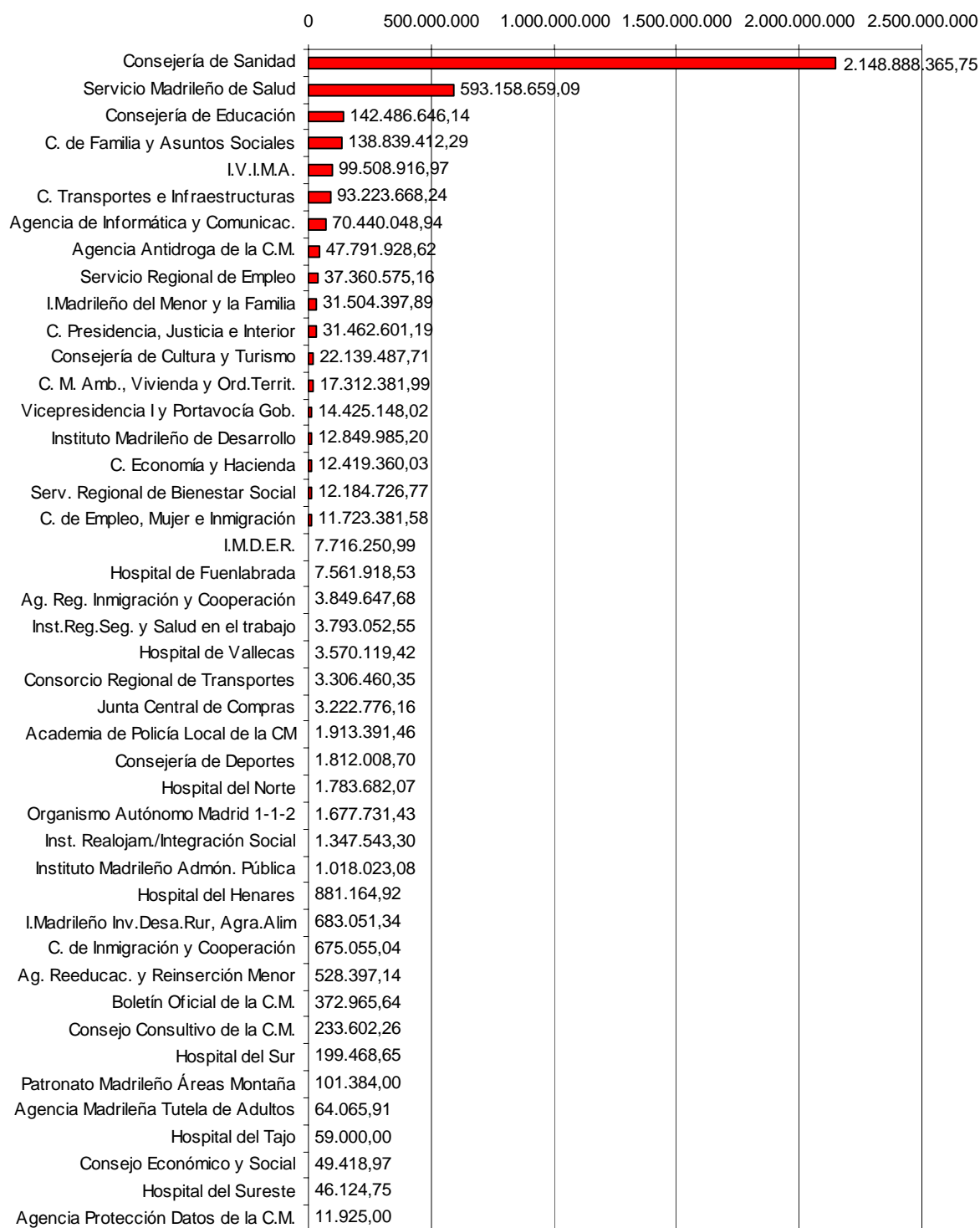
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud	2.766	56,01	629.253.577,39	16,62	593.158.659,09	16,55	5,74
Consejería de Educación	410	8,30	178.453.325,34	4,71	142.486.646,14	3,98	20,15
Servicio Regional de Empleo	368	7,45	53.962.570,78	1,43	37.360.575,16	1,04	30,77
Serv. Regional de Bienestar Social	147	2,98	14.494.087,48	0,38	12.184.726,77	0,34	15,93
C. de Familia y Asuntos Sociales	114	2,31	145.686.142,95	3,85	138.839.412,29	3,87	4,70
Hospital de Fuenlabrada	108	2,19	8.639.838,15	0,23	7.561.918,53	0,21	12,48
I.V.I.M.A.	92	1,86	116.198.289,10	3,07	99.508.916,97	2,78	14,36
Vicepresidencia I y Portavocía Gob.	90	1,82	15.355.316,19	0,41	14.425.148,02	0,40	6,06
Consejería de Sanidad	86	1,74	2.153.084.550,31	56,87	2.148.888.365,75	59,95	0,19
C. Presidencia, Justicia e Interior	71	1,44	39.773.772,96	1,05	31.462.601,19	0,88	20,90
C. Transportes e Infraestructuras	68	1,38	139.716.560,60	3,69	93.223.668,24	2,60	33,28
Hospital de Vallecas	66	1,34	4.608.754,13	0,12	3.570.119,42	0,10	22,54
Agencia de Informática y Comunicac.	64	1,30	77.135.071,47	2,04	70.440.048,94	1,97	8,68
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	51	1,03	21.575.932,80	0,57	17.312.381,99	0,48	19,76
C. de Empleo, Mujer e Inmigración	45	0,91	13.210.304,62	0,35	11.723.381,58	0,33	11,26
I.Madrileño del Menor y la Familia	43	0,87	31.780.357,18	0,84	31.504.397,89	0,88	0,87
Consejería de Cultura y Turismo	33	0,67	23.751.892,79	0,63	22.139.487,71	0,62	6,79
Consorcio Regional de Transportes	33	0,67	3.812.560,00	0,10	3.306.460,35	0,09	13,27
C. Economía y Hacienda	32	0,65	13.679.406,94	0,36	12.419.360,03	0,35	9,21
Hospital del Norte	31	0,63	2.021.554,79	0,05	1.783.682,07	0,05	11,77
Hospital del Henares	31	0,63	1.050.776,52	0,03	881.164,92	0,02	16,14
Agencia Antidroga de la C.M.	28	0,57	49.370.366,04	1,30	47.791.928,62	1,33	3,20
Junta Central de Compras	26	0,53	3.922.224,00	0,10	3.222.776,16	0,09	17,83
Instituto Madrileño de Desarrollo	19	0,38	13.424.876,11	0,35	12.849.985,20	0,36	4,28
I.M.D.E.R.	19	0,38	10.102.832,93	0,27	7.716.250,99	0,22	23,62
Ag. Reg. Inmigración y Cooperación	14	0,28	5.173.743,10	0,14	3.849.647,68	0,11	25,59
I.Madrileño Inv.Desar.Rur. Agra.Alim	14	0,28	932.362,46	0,02	683.051,34	0,02	26,74
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	10	0,20	4.036.006,56	0,11	3.793.052,55	0,11	6,02
Instituto Madrileño Admón. Pública	9	0,18	1.330.793,00	0,04	1.018.023,08	0,03	23,50
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	8	0,16	1.826.693,96	0,05	1.677.731,43	0,05	8,15
Academia de Policía Local de la CM	6	0,12	2.130.300,00	0,06	1.913.391,46	0,05	10,18
Consejería de Deportes	5	0,10	1.904.935,77	0,05	1.812.008,70	0,05	4,88
Inst. Realojam./Integración Social	5	0,10	1.802.307,00	0,05	1.347.543,30	0,04	25,23
C. de Inmigración y Cooperación	4	0,08	769.614,18	0,02	675.055,04	0,02	12,29
Hospital del Sur	4	0,08	220.656,42	0,01	199.468,65	0,01	9,60
Boletín Oficial de la C.M.	4	0,08	385.314,78	0,01	372.965,64	0,01	3,20
Ag. Reeducac. y Reinserción Menor	4	0,08	598.458,06	0,02	528.397,14	0,01	11,71
Consejo Consultivo de la C.M.	3	0,06	285.191,65	0,01	233.602,26	0,01	18,09
Patronato Madrileño Áreas Montaña	2	0,04	111.944,00	0,00	101.384,00	0,00	9,43
Consejo Económico y Social	1	0,02	58.181,52	0,00	49.418,97	0,00	15,06
Hospital del Sureste	1	0,02	50.241,58	0,00	46.124,75	0,00	8,19
Hospital del Tajo	1	0,02	59.000,00	0,00	59.000,00	0,00	0,00
Agencia Madrileña Tutela de Adultos	1	0,02	73.593,08	0,00	64.065,91	0,00	12,95
Agencia Protección Datos de la C.M.	1	0,02	12.075,29	0,00	11.925,00	0,00	1,24
TOTALES	4.938	100,00	3.785.826.353,98	100,00	3.584.197.920,92	100,00	5,33

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público adjudicados en el año 2009 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 4.938 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 4.792 (97,04%) fueron contratos administrativos y 146 (2,96%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 3.785.826.353,98 euros.
- La cuantía total de los importes de adjudicación de los contratos se cifró en 3.584.197.920,92 euros, de los cuales 3.493.903.266,18 euros (97,48%) corresponden a los contratos administrativos y 90.294.654,74 euros (2,52%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 5,33%. No obstante, si para evitar la distorsión del elevado importe del contrato de gestión de servicios públicos para la construcción y gestión del Hospital de Torrejón (2.127.651.697,17 euros) adjudicado por la Consejería de Sanidad, se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / n^{\circ} \text{ de contratos}$), resulta un 12,44% (dato obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2009 fue el Servicio Madrileño de Salud (2.766 contratos, que representan el 56,01% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, fue la Consejería de Sanidad el órgano que comprometió un mayor gasto (2.148.888.365,75 euros, que representan el 59,95% del total), debido fundamentalmente al contrato de gestión de servicios públicos señalado anteriormente.

B) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

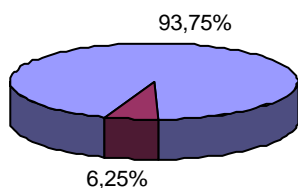
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud	10	62,50	1.596.359,67	89,13	2.564.162,80	92,02	60,63
I.M.D.E.R.	3	18,75	84.250,00	4,70	105.124,28	3,77	24,78
Hospital de Fuenlabrada	2	12,50	110.520,00	6,17	117.344,00	4,21	6,17
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	1	6,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	16	100,00	1.791.129,67	100,00	2.786.631,08	100,00	55,58

Importes en euros

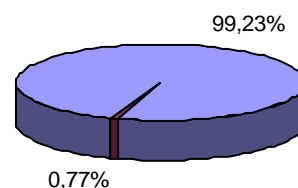
TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		Procedimiento negociado		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN
Admtvos. Especiales	12	2.709.974,47	3	55.123,28	--	--	15	2.765.097,75
Servicios	--	--	--	--	1	21.533,33	1	21.533,33
TOTALES	12	2.709.974,47	3	55.123,28	1	21.533,33	16	2.786.631,08

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



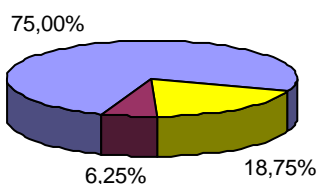
■ Admtvos. Especiales ■ Servicios

TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



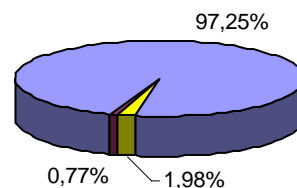
■ Admtvos. Especiales ■ Servicios

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Criterio precio
■ Procedimiento negociado

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Varios criterios ■ Criterio precio
■ Procedimiento negociado

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 16 contratos registrados: 15 contratos administrativos especiales y 1 de servicios; suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 2.786.631,08 euros, que representan un 55,58% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2009 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud (10 contratos, que representan el 62,50% del total, con un compromiso de ingresos de 2.564.162,80 euros, que suponen el 92,02% del importe de las adjudicaciones).

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (12 contratos, que representan el 75% del total). Igualmente, el mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (2.709.974,47 euros, que suponen el 97,25% del total).

c) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

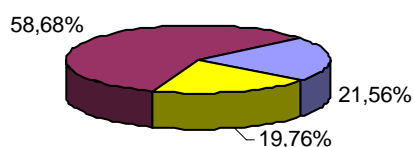
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Canal de Isabel II	91	54,49	792.725.013,77	70,32	640.827.609,19	69,15	19,16
Metro de Madrid, S.A.	68	40,72	166.054.125,94	14,73	130.897.333,56	14,12	21,17
MINTRA (Madrid, Infr. del Transporte)	8	4,79	168.602.061,24	14,96	155.049.648,82	16,73	8,04
TOTALES	167	100,00	1.127.381.200,95	100,00	926.774.591,57	100,00	17,79

Importes en euros

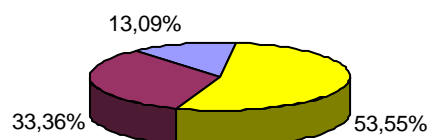
TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		Procedimiento negociado		TOTALES	
	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	IMPORTES ADJUDICACIÓN
Servicios	81	292.944.000,18	4	3.713.244,40	13	12.486.402,48	98	309.143.647,06
Suministros	19	14.944.329,45	13	104.600.716,25	4	1.776.205,58	36	121.321.251,28
Obras	19	294.428.792,23	12	182.120.000,00	2	19.760.901,00	33	496.309.693,23
TOTALES	119	602.317.121,86	29	290.433.960,65	19	34.023.509,06	167	926.774.591,57

TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



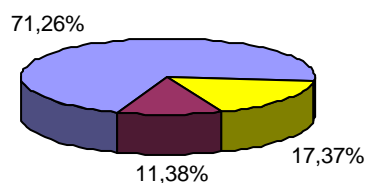
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

TIPOS DE CONTRATOS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



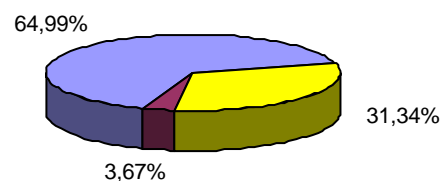
■ Servicios ■ Suministros ■ Obras

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Criterio precio
■ Procedimiento negociado

FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Varios criterios ■ Criterio precio
■ Procedimiento negociado

Comentarios:

- Además de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, adjudicados en el año 2009 e inscritos en el Registro de Contratos fue de 167 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 91 de ellos adjudicados por el Canal de Isabel II, 68 por Metro de Madrid, S.A. y 8 por Madrid, Infraestructuras del Transporte (MINTRA).

- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 1.127.381.200,95 euros.

- La cuantía total de los importes de adjudicación de estos contratos se cifró en 926.774.591,57 euros.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 17,79%.

- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (98 contratos, que representan el 58,68% del total).

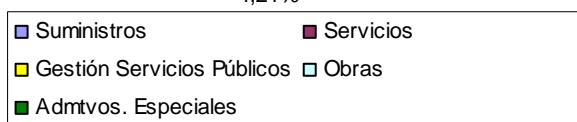
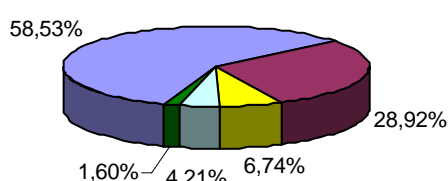
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de obras (496.309.693,23 euros en conjunto, que suponen el 53,55% del total).

- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios (119 contratos, que representan el 71,26% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (602.317.121,86 euros, que suponen el 64,99% del total).

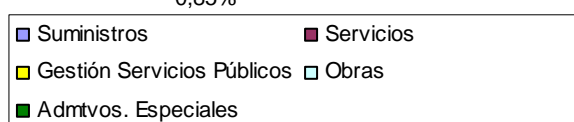
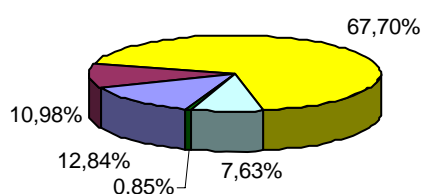
3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	2.890	58,53	488.139.921,60	12,89	460.298.571,11	12,84	5,70
Servicios	1.428	28,92	456.736.943,56	12,06	393.656.051,74	10,98	13,81
Gestión Servicios Públicos	333	6,74	2.444.083.476,56	64,56	2.426.376.143,25	67,70	0,72
Obras	208	4,21	364.029.224,85	9,62	273.365.896,10	7,63	24,91
Admtvos. Especiales	79	1,60	32.836.787,41	0,87	30.501.258,72	0,85	7,11
TOTALES	4.938	100,00	3.785.826.353,98	100,00	3.584.197.920,92	100,00	5,33

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público adjudicados en el año 2009 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.890 contratos, que representan el 58,53% del total).
- En cuanto al importe de las adjudicaciones, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de gestión de servicios públicos (2.426.376.143,25 euros en conjunto, que representan el 67,70% del total). Entre ellos destaca el contrato de este tipo, en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión del Hospital de Torrejón (atención sanitaria especializada correspondiente a los municipios de Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Daganzo de Arriba, Ribatejada y Fresno del Torote), con un importe de adjudicación de 2.127.651.697,17 euros y un plazo de ejecución de 360 meses (30 años).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (24,91%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas ni de colaboración entre el sector público y el sector privado adjudicado en 2009.

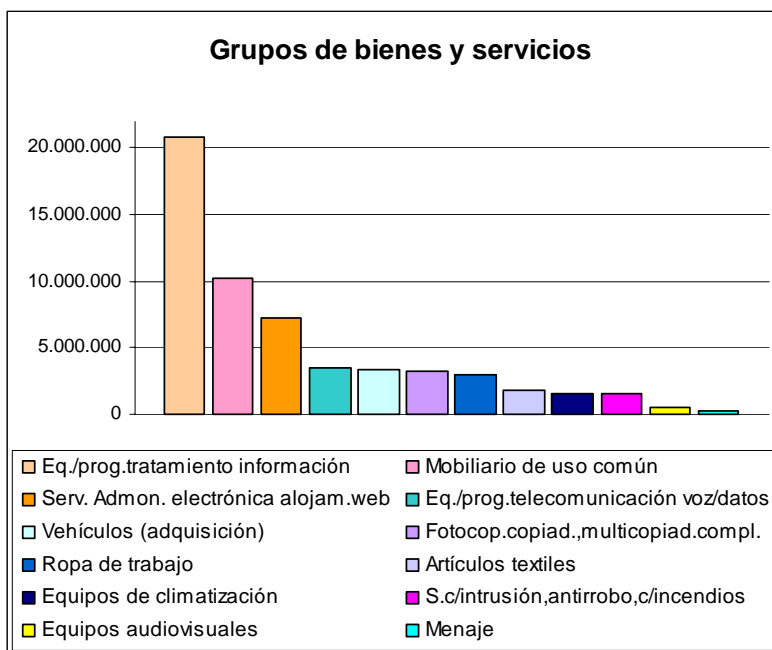
4. BIENES Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos de dicho centro directivo. En el año 2009 la Comunidad de Madrid adquirió bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 57.071.269,12 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de bienes y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	20.886.669,28	36,60
Mobiliario de uso común	10.200.250,92	17,87
Serv. Admon. electrónica alojam.web	7.222.063,51	12,65
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	3.507.753,92	6,15
Vehículos (adquisición)	3.367.862,95	5,90
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	3.254.477,48	5,70
Ropa de trabajo	2.941.944,06	5,15
Artículos textiles	1.769.809,83	3,10
Equipos de climatización	1.614.022,70	2,83
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	1.536.812,69	2,69
Equipos audiovisuales	459.912,38	0,81
Menaje	309.689,40	0,54
TOTAL	57.071.269,12	100,00

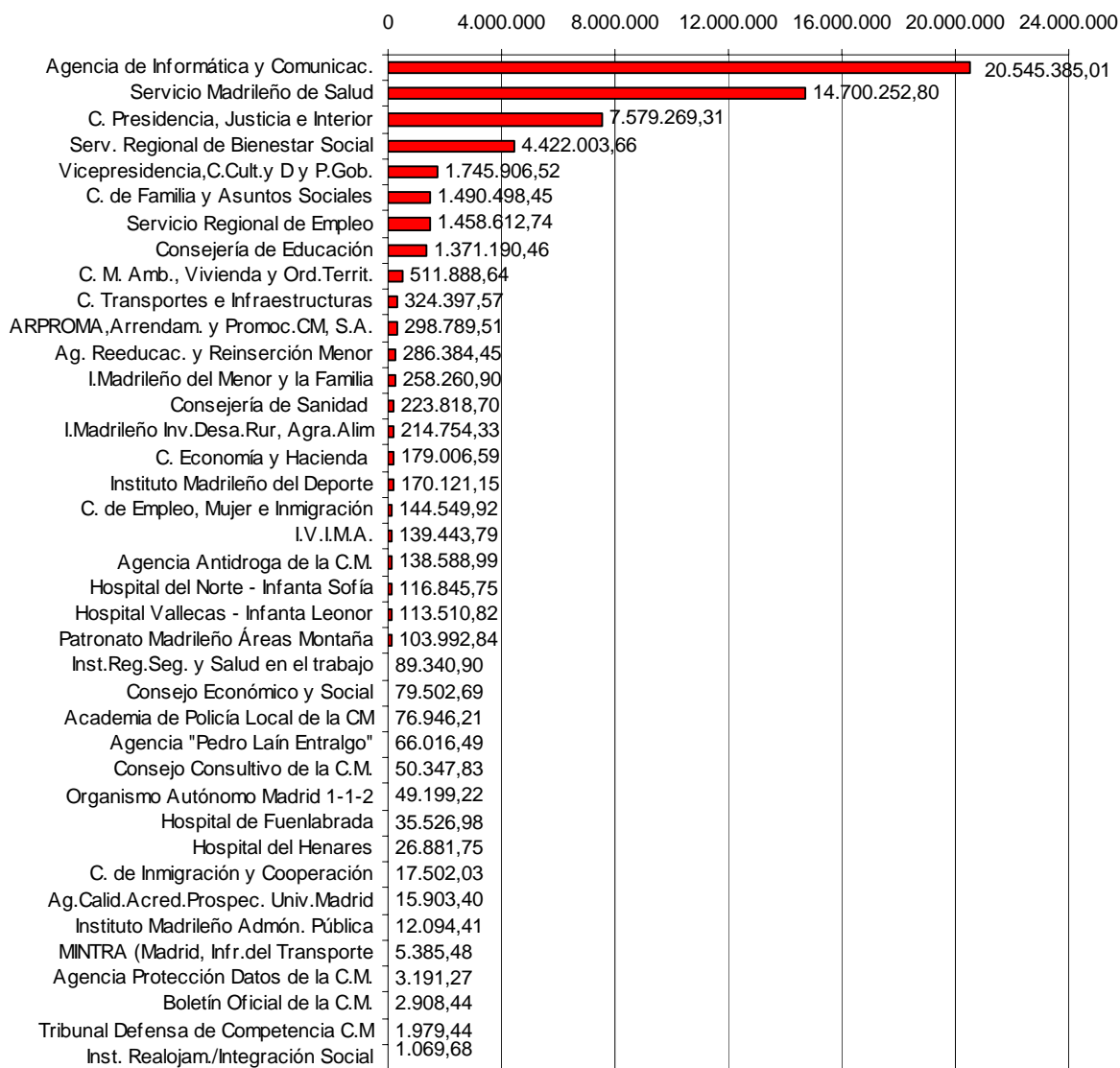


- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	IMPORTE	%
Agencia de Informática y Comunicac.	20.545.385,01	36,00
Servicio Madrileño de Salud	14.700.252,80	25,76
C. Presidencia, Justicia e Interior	7.579.269,31	13,28
Serv. Regional de Bienestar Social	4.422.003,66	7,75
Vicepresidencia,C.Cult.y D y P.Gob.	1.745.906,52	3,06
C. de Familia y Asuntos Sociales	1.490.498,45	2,61
Servicio Regional de Empleo	1.458.612,74	2,56
Consejería de Educación	1.371.190,46	2,40
C. M. Amb., Vivienda y Ord.Territ.	511.888,64	0,90
C. Transportes e Infraestructuras	324.397,57	0,57
ARPROMA,Arrendam. y Promoc.CM, S.A.	298.789,51	0,52
Ag. Reeducac. y Reinserción Menor	286.384,45	0,50
I.Madrileño del Menor y la Familia	258.260,90	0,45
Consejería de Sanidad	223.818,70	0,39
I.Madrileño Inv.Desar.Rur, Agra.Alim	214.754,33	0,38
C. Economía y Hacienda	179.006,59	0,31
Instituto Madrileño del Deporte	170.121,15	0,30
C. de Empleo, Mujer e Inmigración	144.549,92	0,25
I.V.I.M.A.	139.443,79	0,24
Agencia Antidroga de la C.M.	138.588,99	0,24
Hospital del Norte - Infanta Sofía	116.845,75	0,20
Hospital Vallecas - Infanta Leonor	113.510,82	0,20
Patronato Madrileño Áreas Montaña	103.992,84	0,18
Inst.Reg.Seg. y Salud en el trabajo	89.340,90	0,16
Consejo Económico y Social	79.502,69	0,14
Academia de Policía Local de la CM	76.946,21	0,13
Agencia "Pedro Laín Entralgo"	66.016,49	0,12
Consejo Consultivo de la C.M.	50.347,83	0,09
Organismo Autónomo Madrid 1-1-2	49.199,22	0,09
Hospital de Fuenlabrada	35.526,98	0,06
Hospital del Henares	26.881,75	0,05
C. de Inmigración y Cooperación	17.502,03	0,03
Ag.Calid.Acred.Prospec. Univ.Madrid	15.903,40	0,03
Instituto Madrileño Admón. Pública	12.094,41	0,02
MINTRA (Madrid, Infr.del Transporte	5.385,48	0,01
Agencia Protección Datos de la C.M.	3.191,27	0,01
Boletín Oficial de la C.M.	2.908,44	0,01
Tribunal Defensa de Competencia C.M	1.979,44	0,00
Inst. Realojam./Integración Social	1.069,68	0,00
TOTAL	57.071.269,12	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina y consumibles de informática), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2009 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 26.000.000 de euros.

- También pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2009 las entidades adheridas adquirieron bienes y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.609.336,55 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

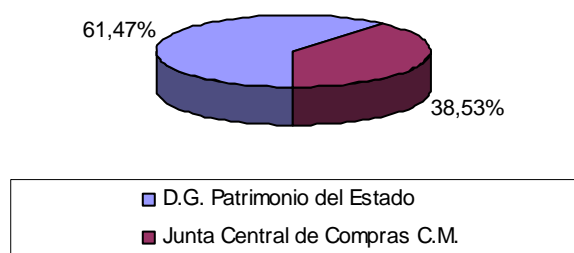
ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.376.568,39	85,54
Universidad Complutense	213.061,06	13,24
Cámara de Cuentas de la C.M.	19.707,10	1,22
TOTAL	1.609.336,55	100,00

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (57.071.269,12 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (26.000.000,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.609.336,55 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
D.G. Patrimonio del Estado	52.049.825,83	61,47
Junta Central de Compras C.M.	32.630.779,84	38,53
TOTAL	84.680.605,67	100,00

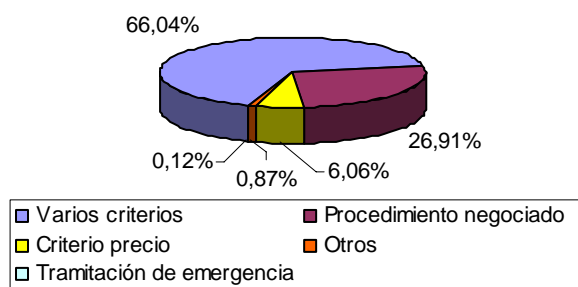
% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR



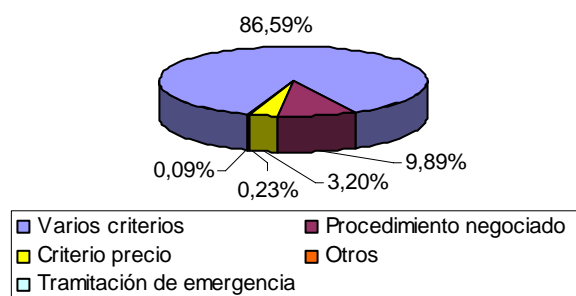
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	3.261	66,04	3.258.314.840,46	86,07	3.103.596.151,50	86,59	4,75
Procedimiento negociado	1.329	26,91	370.144.863,54	9,78	354.322.808,28	9,89	4,27
Criterio precio	299	6,06	145.162.821,17	3,83	114.870.568,02	3,20	20,87
Otras	43	0,87	8.961.531,31	0,24	8.166.095,62	0,23	8,88
Tramitación de emergencia	6	0,12	3.242.297,50	0,09	3.242.297,50	0,09	0,00
TOTALES	4.938	100,00	3.785.826.353,98	100,00	3.584.197.920,92	100,00	5,33

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En el año 2009 se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público (3.261 contratos, que representan el 66,04% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (3.103.596.151,50 euros, que suponen el 86,59% del total). A este respecto cabe recordar que el artículo 134 de dicha Ley dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 26,91% de los contratos (1.329 contratos), que representa el 9,89% del gasto (354.322.808,28 euros). El artículo 122.2 de la misma Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, los utilizados en mayor medida lo fueron por razón de la cuantía.
- La utilización del precio más bajo como único criterio, aunque es una forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no procede en los contratos de

concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 6,06% de los contratos (299 contratos), que representa el 3,20% del gasto (114.870.568,02 euros).

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio del precio más bajo (20,87%), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación. El porcentaje de baja utilizando varios criterios de adjudicación se situaría en el 13,68% si no se considerase el importe del contrato de gestión de servicios públicos para la construcción y gestión del Hospital de Torrejón (2.127.651.697,17 euros) adjudicado por la Consejería de Sanidad.

- Como "otras" formas de adjudicación se recogen las reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 175 y 176 de dicha Ley. Estas "otras" formas propias de adjudicación se utilizaron en el 0,87% de los contratos (43 contratos), que representa el 0,23% del gasto (8.166.095,62 euros).

- En sólo 6 de los contratos registrados (0,12% del total) se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De estos expedientes, 2 fueron tramitados por la Consejería de Transportes e Infraestructuras, 2 por la Consejería de Sanidad y otros 2 por el Servicio Madrileño de Salud, suponiendo entre todos un gasto de 3.242.297,50 euros (0,09% del total).

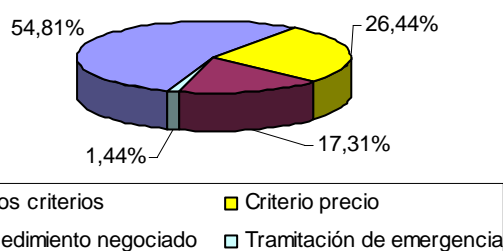
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato adjudicado mediante diálogo competitivo en 2009.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

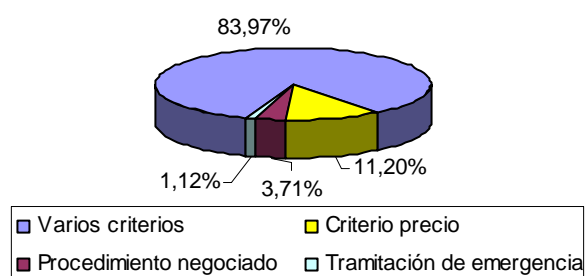
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	114	54,81	308.413.761,73	84,72	229.540.527,68	83,97	25,57
Criterio precio	55	26,44	41.801.615,10	11,48	30.617.366,54	11,20	26,76
Procedimiento negociado	36	17,31	10.757.905,70	2,96	10.152.059,56	3,71	5,63
Tramitación de emergencia	3	1,44	3.055.942,32	0,84	3.055.942,32	1,12	0,00
TOTALES	208	100,00	364.029.224,85	100,00	273.365.896,10	100,00	24,91

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de obras adjudicados en el año 2009 fue de 208 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (4,21% del total de contratos públicos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de obras (114 contratos, que representan el 54,81%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (229.540.527,68 euros, que suponen el 83,97%).
- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó en los contratos de obras (55 contratos, que representan el 26,44%) en mucha mayor medida que en los restantes contratos públicos (esta forma de adjudicación se empleó en un 6,06% de los contratos públicos considerados en conjunto).
- El procedimiento negociado en los contratos de obras procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 155 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 17,31% de las obras (36 contratos), que representa el 3,71% del gasto en este tipo de contratos (10.152.059,56 euros).
- En sólo 3 de los contratos de obras registrados (1,44%) se utilizó la tramitación de

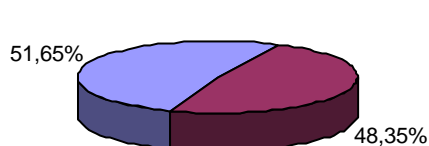
emergencia. Dichos contratos, 2 de ellos tramitados por la Consejería de Transportes e Infraestructuras y otro por la Consejería de Sanidad, supusieron entre todos un gasto de 3.055.942,32 euros (1,12%).

6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		IMPORTES ADJUDICACIÓN		% BAJA
				%		%	
Varios criterios	172	51,65	2.362.941.691,32	96,68	2.353.714.635,32	97,01	0,39
Procedimiento negociado	161	48,35	81.141.785,24	3,32	72.661.507,93	2,99	10,45
TOTALES	333	100,00	2.444.083.476,56	100,00	2.426.376.143,25	100,00	0,72

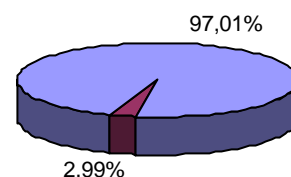
Importes en euros

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado

% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Varios criterios ■ Procedimiento negociado

Comentarios:

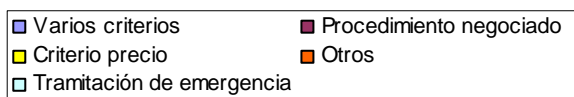
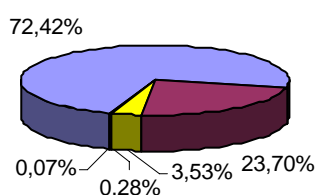
- El número de contratos de gestión de servicios públicos adjudicados en el año 2009 fue de 333 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (6,74% del total de contratos públicos registrados), que supusieron un gasto de 2.426.376.143,25 euros (67,70% del total) . Entre ellos destaca el contrato de este tipo, en la modalidad de concesión, para la construcción y gestión del Hospital de Torrejón (atención sanitaria especializada correspondiente a los municipios de Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Daganzo de Arriba, Ribatejada y Fresno del Torote), con un importe de adjudicación de 2.127.651.697,17 euros y un plazo de ejecución de 360 meses (30 años).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de gestión de servicios públicos (172 contratos, que representan el 51,65%). Igualmente, la mayor parte del compromiso de gasto en la gestión indirecta de servicios públicos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (2.353.714.635,32 euros, que suponen el 97,01%).
- El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 48,35% (161 contratos) que, sin embargo, representa solamente el 2,99% del gasto en este tipo de contratos (72.661.507,93 euros).
- La mencionada Ley establece en su artículo 134.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio.

6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

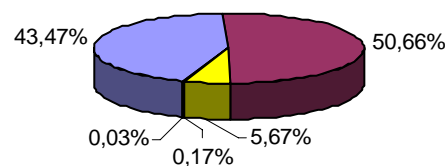
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Varios criterios	2.093	72,42	215.675.128,38	44,18	200.105.803,42	43,47	7,22
Procedimiento negociado	685	23,70	239.374.663,69	49,04	233.192.159,89	50,66	2,58
Criterio precio	102	3,53	32.094.778,60	6,57	26.107.954,12	5,67	18,65
Otras	8	0,28	871.188,93	0,18	768.491,68	0,17	11,79
Tramitación de emergencia	2	0,07	124.162,00	0,03	124.162,00	0,03	0,00
TOTALES	2.890	100,00	488.139.921,60	100,00	460.298.571,11	100,00	5,70

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de suministro adjudicados en el año 2009 fue de 2.890 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (58,53% del total de contratos públicos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de suministro (2.093 contratos, que representan el 72,42%). El compromiso de gasto en suministros derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios se cifró en 200.105.803,42 euros, que suponen el 43,47%.
- El procedimiento negociado en los contratos de suministro procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 157 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 23,70% de los suministros (685 contratos), que representa el 50,66% del gasto en este tipo de contratos (233.192.159,89 euros). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro, el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 154 d), relativo a la protección de derechos de exclusiva, por los que el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado (301 contratos que representan el 43,94% de los suministros adjudicados por este procedimiento, con un gasto de 199.229.12,73 euros, que supone el 85,44% de lo comprometido mediante negociación).
- La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 f) que, para la

adjudicación de los contratos de suministro, procede la valoración de más de un criterio, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 3,53% de los suministros (102 contratos), que representa el 5,67% del gasto en este tipo de contratos (26.107.954,12 euros).

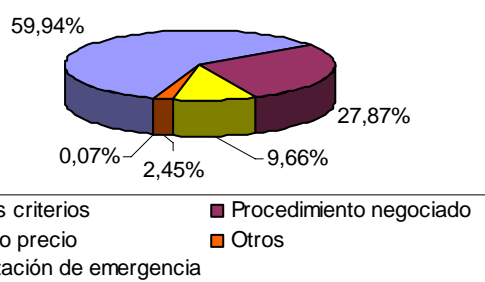
- Otras formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 8 contratos de suministro (0,28%), que representan el 0,17% del gasto en estos contratos (768.491,68 euros).

- En sólo 2 de los contratos de suministro registrados (0,07%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dichos contratos, tramitados por el Servicio Madrileño de Salud, supusieron un gasto de 124.162 euros (0,03%).

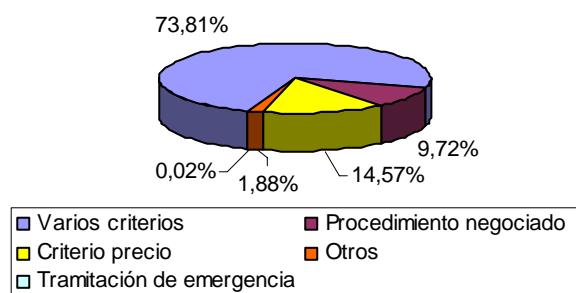
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA		IMPORTES ADJUDICACIÓN		% BAJA
				%		%	
Varios criterios	856	59,94	339.474.260,91	74,33	290.556.500,71	73,81	14,41
Procedimiento negociado	398	27,87	38.818.829,30	8,50	38.265.828,40	9,72	1,42
Criterio precio	138	9,66	70.291.317,79	15,39	57.373.925,51	14,57	18,38
Otras	35	2,45	8.090.342,38	1,77	7.397.603,94	1,88	8,56
Tramitación de emergencia	1	0,07	62.193,18	0,01	62.193,18	0,02	0,00
TOTALES	1.428	100,00	456.736.943,56	100,00	393.656.051,74	100,00	13,81

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- El número de contratos de servicios adjudicados en el año 2009 fue de 1.428 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (28,92% del total de contratos públicos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos de servicios (856 contratos, que representan el 59,94%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en servicios se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (290.556.500,71 euros, que suponen el 73,81%).
- El procedimiento negociado en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó el 27,87% de los servicios (398 contratos), que representa el 9,72% del gasto en este tipo de contratos (38.265.828,40 euros).
- La Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 134.3 g) que, para la adjudicación de los contratos de servicios, procede la valoración de más de un criterio, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Así, mediante el criterio del precio se adjudicó el 9,66% de los servicios (138 contratos), que representa el 14,57% del gasto en este tipo de contratos (57.373.925,51 euros).

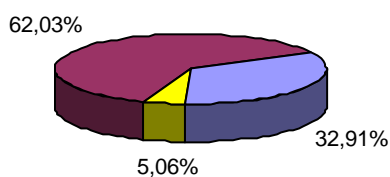
- Otras formas de adjudicación, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 35 contratos de servicios (2,45%), que representan el 1,88% del gasto en estos contratos (7.397.603,94 euros).

- En sólo uno de los contratos de servicios registrados (0,07%) se utilizó la tramitación de emergencia. Dicho contrato, tramitado por la Consejería de Sanidad, supuso un gasto de 62.193,18 euros (0,02%).

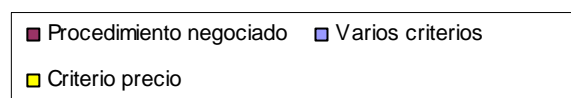
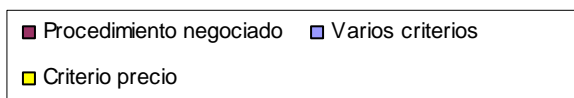
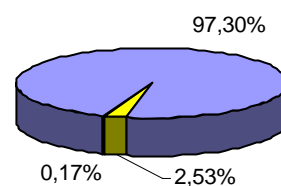
6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Procedimiento negociado	49	62,03	51.679,61	0,16	51.252,50	0,17	0,83
Varios criterios	26	32,91	31.809.998,12	96,87	29.678.684,37	97,30	6,70
Criterio precio	4	5,06	975.109,68	2,97	771.321,85	2,53	20,90
TOTALES	79	100,00	32.836.787,41	100,00	30.501.258,72	100,00	7,11

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

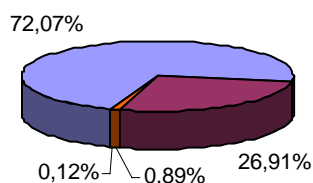
- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley.
- En el Registro de Contratos figuran 79 contratos calificados como administrativos especiales adjudicados en el año 2009 (1,60% del total de contratos públicos registrados).
- El procedimiento negociado en los contratos administrativos especiales procede en los supuestos determinados en los artículos 154 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público. Mediante este procedimiento se adjudicó la mayoría de estos contratos (49 contratos, que representan el 62,03%), aunque supone solamente el 0,17% del gasto (51.252,50 euros).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación del 32,91% de los contratos administrativos especiales (26 contratos), aunque el mayor compromiso de gasto en estos contratos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (29.678.684,37 euros, que suponen el 97,30%).

- Mediante el criterio del precio se adjudicó el 5,06% de estos contratos (4 contratos), que representa el 2,53% del gasto (771.321,85 euros).

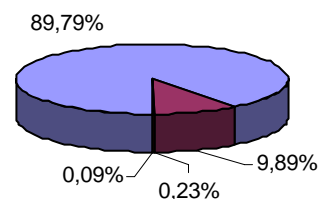
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	Importes en euros		
					IMPORTE ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Abierto	3.559	72,07	3.403.240.662,32	89,89	3.218.343.179,52	89,79	5,43
Negociado	1.329	26,91	370.144.863,54	9,78	354.322.808,28	9,89	4,27
Otros	44	0,89	9.198.530,62	0,24	8.289.635,62	0,23	9,88
Tramitación de emergencia	6	0,12	3.242.297,50	0,09	3.242.297,50	0,09	0,00
TOTALES	4.938	100,00	3.785.826.353,98	100,00	3.584.197.920,92	100,00	5,33

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2009, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público (3.559 contratos, que representan el 72,07% del total). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (3.218.343.179,52 euros, que suponen el 89,79%). A este respecto cabe recordar que la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 122.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.

- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 26,91% de los contratos (1.329 contratos), que representa el 9,89% del gasto (354.322.808,28 euros).

- Como "otros" procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no

sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 175 y 176 de dicha Ley. Estos “otros” procedimientos propios de adjudicación se utilizaron en el 0,89% de los contratos (44 contratos), que representa el 0,23% del gasto (8.289.635,62 euros).

- En sólo 6 de los contratos registrados (0,12% del total), que supusieron un gasto de 3.242.297,50 euros (0,09% del total), se utilizó la tramitación de emergencia, regulada con un régimen excepcional en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos 6 expedientes de emergencia se hace referencia en los apartados 5, 6.1, 6.3 y 6.4 de esta Memoria.

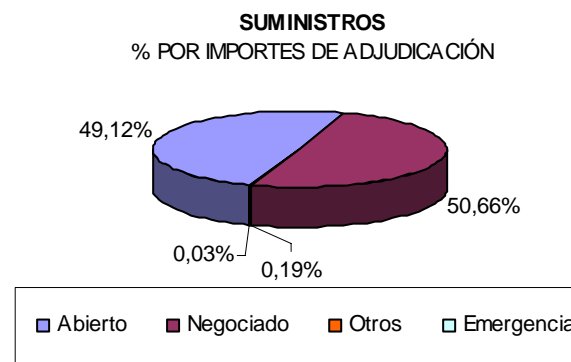
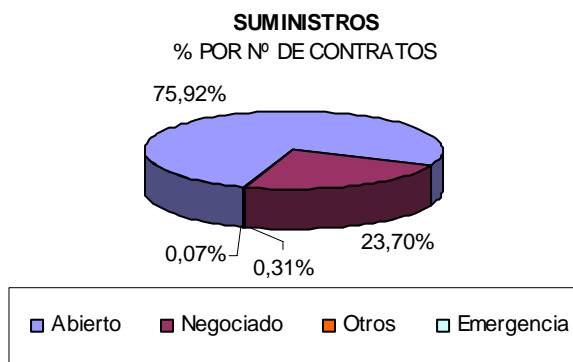
- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público), no se ha utilizado en ninguno de los contratos registrados que han sido adjudicados en 2009.

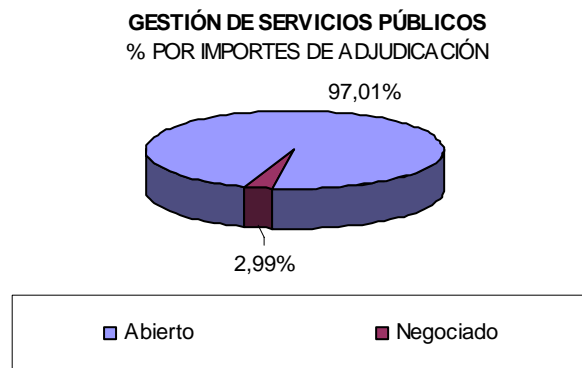
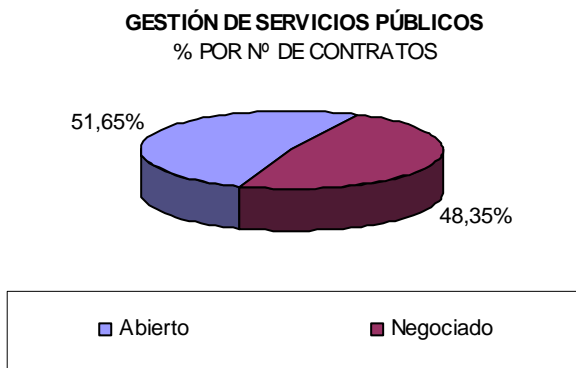
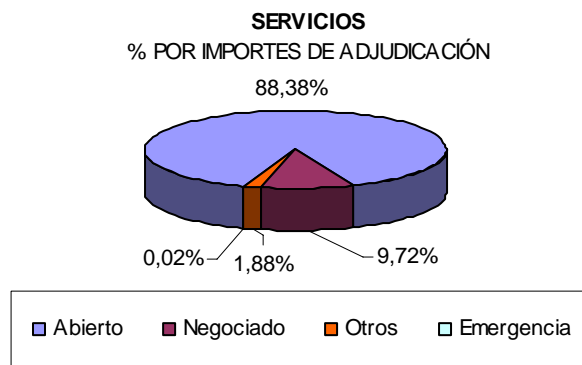
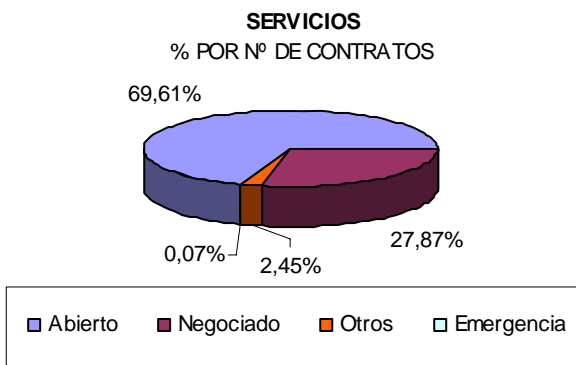
- En 2009 tampoco se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 163 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

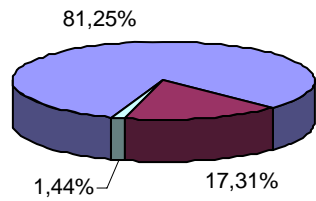
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Negociado		Otros		Emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	2.194	226.090.217,54	685	233.192.159,89	9	892.031,68	2	124.162,00	2.890	460.298.571,11
Servicios	994	347.930.426,22	398	38.265.828,40	35	7.397.603,94	1	62.193,18	1.428	393.656.051,74
Gestión Servicios Públicos	172	2.353.714.635,32	161	72.661.507,93	--	--	--	--	333	2.426.376.143,25
Obras	169	260.157.894,22	36	10.152.059,56	--	--	3	3.055.942,32	208	273.365.896,10
Admtvos. Especiales	30	30.450.006,22	49	51.252,50	--	--	--	--	79	30.501.258,72
TOTALES	3.559	3.218.343.179,52	1.329	354.322.808,28	44	8.289.635,62	6	3.242.297,50	4.938	3.584.197.920,92



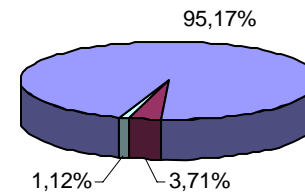


OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS



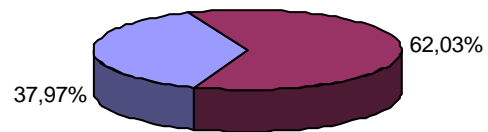
■ Abierto ■ Negociado □ Emergencia

OBRAS
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



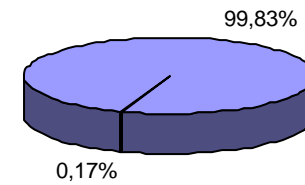
■ Abierto ■ Negociado □ Emergencia

ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Abierto ■ Negociado

ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



■ Abierto ■ Negociado

Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2009, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos públicos, en proporciones que oscilan entre el 51,65 y el 81,25% según el tipo de contrato, salvo los contratos administrativos especiales, en los que se acudió a este procedimiento en el 37,97% de los casos. En cuanto a los importes de adjudicación, en todos los tipos de contratos el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto, en proporciones que oscilan entre el 88,38 y el 99,83%, aunque mediante este procedimiento se comprometió el 49,12% del gasto en suministros.
- El procedimiento negociado se utilizó en proporciones que oscilan entre el 17,31 y el 48,35% según el tipo de contrato, excepto en los contratos administrativos especiales, en los que se empleó este procedimiento en el 62,03% de los casos, aunque supuso tan sólo el 0,17% del gasto en estos contratos. No obstante, mediante procedimiento negociado se comprometió el 50,66% del gasto en suministros.
- Otros procedimientos de adjudicación, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en 35 contratos de servicios (2,45% de los contratos de este tipo) y 9 de suministro (0,31%).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 3 contratos de obras, 2 de suministro y 1 de servicios.
- El procedimiento restringido y el diálogo competitivo no se han empleado en ningún contrato. Tampoco se ha registrado ninguna adjudicación en 2009 de contratos de concesión de obras públicas ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2007, 2008 Y 2009

Observaciones:

- La información referente a 2007 y 2008 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondientes a esos ejercicios, porque las mismas se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito, contratos adjudicados en aquellos años. A estas modificaciones hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de adjudicación definitiva es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su fecha de formalización y plazo de ejecución (los contratos se perfeccionan mediante su adjudicación definitiva, según el artículo 27.1 de la Ley de Contratos del Sector Público). De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El contrato de consultoría y asistencia, tipificado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no figura ya entre los tipos contractuales delimitados en el artículo 5 de la Ley de Contratos del Sector Público. En esta Ley los contratos de aquél tipo deben considerarse incluidos entre los contratos de servicios.

- Como en los tres años analizados convivieron contratos sujetos a distinta normativa, se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos equiparando la subasta y el concurso de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, respectivamente.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos. De los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid, 9 se adjudicaron en el año 2007 (suponiendo una previsión de ingresos de 1.208.976,05 euros), 9 en el año 2008 (1.075.605,42 euros) y 16 en el año 2009 (2.786.631,08 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2007, 2008 Y 2009

Importes en euros

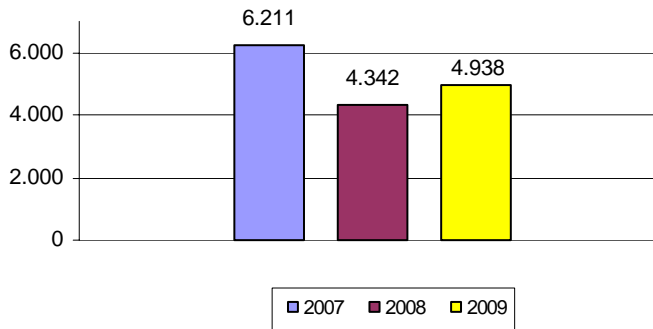
TIPO DE CONTRATO	2007							2008							2009						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Suministros	3.970	63,92	589.882.102,79	23,98	551.937.097,59	24,72	6,43	2.918	67,20	506.569.169,53	36,42	468.261.604,24	38,53	7,56	2.890	58,53	488.139.921,60	12,89	460.298.571,11	12,84	5,70
Servicios	795	12,80	352.978.914,95	14,35	330.592.637,36	14,80	6,34	611	14,07	198.177.263,88	14,25	177.513.081,31	14,60	10,43	1.428	28,92	456.736.943,56	12,06	393.656.051,74	10,98	13,81
Consultoría y Asistencia	643	10,35	87.762.083,04	3,57	71.866.580,17	3,22	18,11	272	6,26	33.105.123,55	2,38	27.943.118,89	2,30	15,59	--	--	--	--	--	--	--
Obras	375	6,04	599.518.099,85	24,38	470.510.839,87	21,07	21,52	235	5,41	232.123.683,26	16,69	184.528.272,73	15,18	20,50	208	4,21	364.029.224,85	9,62	273.365.896,10	7,63	24,91
Gestión Servicios Públicos	362	5,83	358.787.817,35	14,59	338.532.034,07	15,16	5,65	274	6,31	404.600.550,12	29,09	341.972.427,53	28,14	15,48	333	6,74	2.444.083.476,56	64,56	2.426.376.143,25	67,70	0,72
Admtvos. Especiales	65	1,05	17.522.645,37	0,71	16.480.400,27	0,74	5,95	32	0,74	16.196.792,00	1,16	15.250.744,31	1,25	5,84	79	1,60	32.836.787,41	0,87	30.501.258,72	0,85	7,11
Concesión de obras públicas	1	0,02	453.073.174,00	18,42	453.073.174,00	20,29	0,00	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TOTALES	6.211	100,00	2.459.524.837,35	100,00	2.232.992.763,33	100,00	9,21	4.342	100,00	1.390.772.582,34	100,00	1.215.469.249,01	100,00	12,60	4.938	100,00	3.785.826.353,98	100,00	3.584.197.920,92	100,00	5,33

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2007, 2008 y 2009

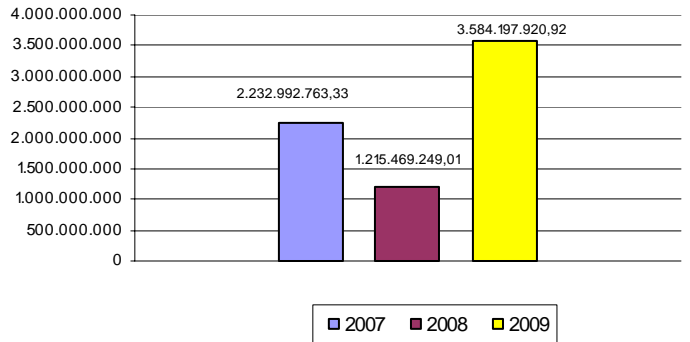
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2007							2008							2009						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	IMPORTES ADJUDICACIÓN	%	% BAJA
Concurso / Varios criterios	3.994	64,31	2.064.402.467,25	83,94	1.858.847.559,09	83,24	9,96	2.875	66,21	1.018.969.221,43	73,27	876.285.923,81	72,09	14,00	3.261	66,04	3.258.314.840,46	86,07	3.103.596.151,50	86,59	4,75
Procedimiento negociado	2.164	34,84	375.519.410,31	15,27	358.936.552,37	16,07	4,42	1.435	33,05	346.801.588,60	24,94	318.198.929,69	26,18	8,25	1.329	26,91	370.144.863,54	9,78	354.322.808,28	9,89	4,27
Subasta / Criterio precio	49	0,79	18.965.371,69	0,77	14.571.063,77	0,65	23,17	26	0,60	23.642.246,42	1,70	19.624.869,62	1,61	16,99	299	6,06	145.162.821,17	3,83	114.870.568,02	3,20	20,87
Otros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	43	0,87	8.961.531,31	0,24	8.166.095,62	0,23	8,88
Tramitación de emergencia	4	0,06	637.588,10	0,03	637.588,10	0,03	0,00	6	0,14	1.359.525,89	0,10	1.359.525,89	0,11	0,00	6	0,12	3.242.297,50	0,09	3.242.297,50	0,09	0,00
TOTALES	6.211	100,00	2.459.524.837,35	100,00	2.232.992.763,33	100,00	9,21	4.342	100,00	1.390.772.582,34	100,00	1.215.469.249,01	100,00	12,60	4.938	100,00	3.785.826.353,98	100,00	3.584.197.920,92	100,00	5,33

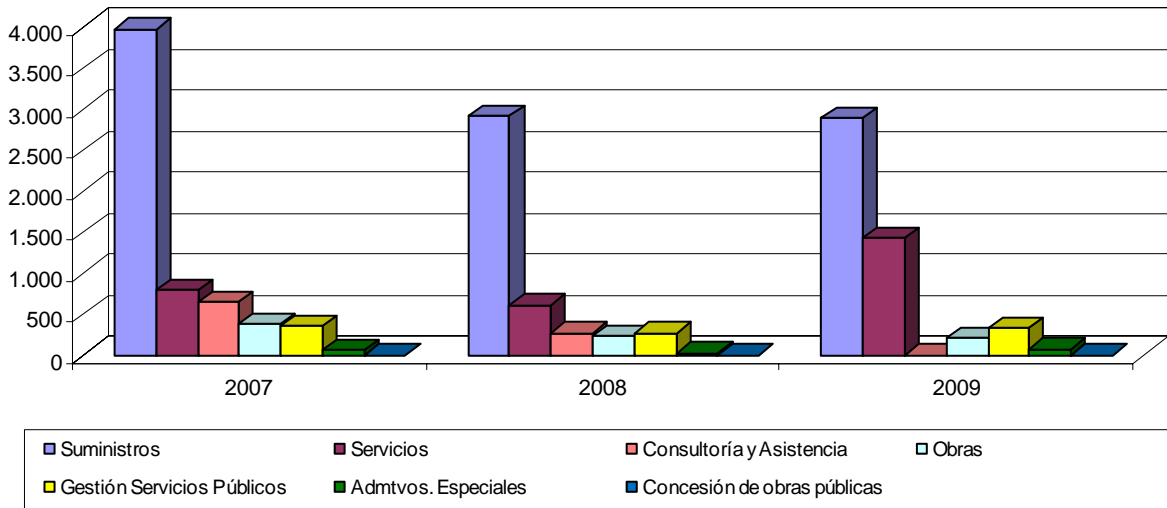
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



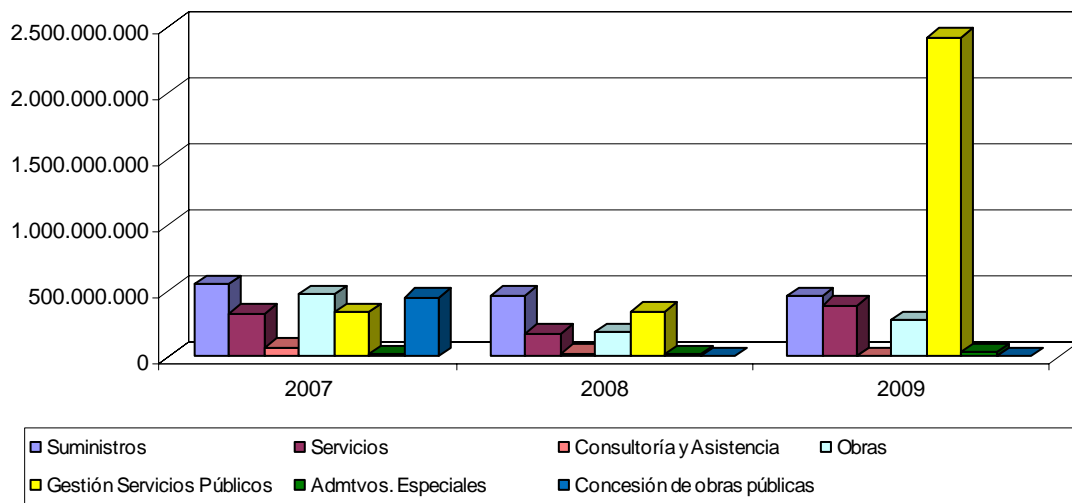
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**

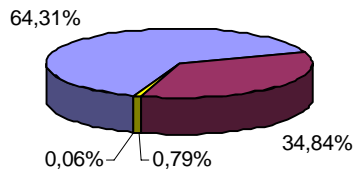


**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN**

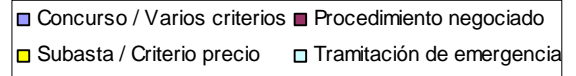
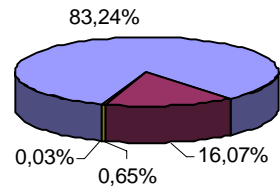


COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

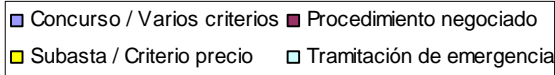
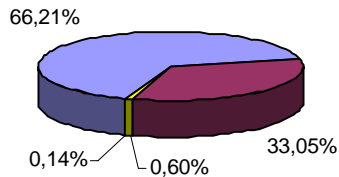
2007
% POR Nº DE CONTRATOS



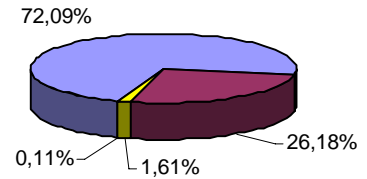
2007
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



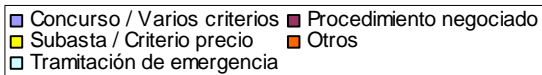
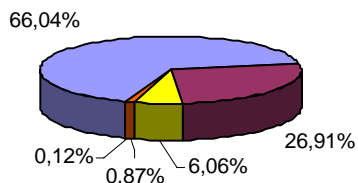
2008
% POR Nº DE CONTRATOS



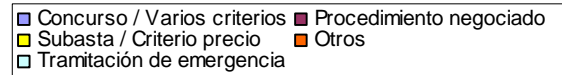
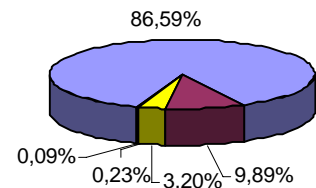
2008
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



2009
% POR Nº DE CONTRATOS



2009
% POR IMPORTES DE ADJUDICACIÓN



Comentarios:

- En 2009 se ha producido un incremento en el número de contratos públicos adjudicados e inscritos en el Registro de Contratos respecto a 2008, año en el que se produjo un considerable descenso: 6.211 contratos en el año 2007, 4.342 en el año 2008 (30,09 % de decremento respecto al año anterior) y 4.938 contratos en el año 2009 (13,73 % superior al año 2008). A ello ha contribuido la inscripción en 2009 de 146 contratos de carácter privado (hasta entonces no se registraban los contratos privados sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público).

- Si se considera el importe de las adjudicaciones (siguiendo el criterio metodológico, ya apuntado, de que los importes de adjudicación, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido adjudicados en ese año, independientemente de que los gastos se distribuyan en varias anualidades), se aprecia que en 2009 se ha producido un considerable incremento respecto al año 2008, en el cual se produjo un descenso importante: 2.232.992.763,33 euros en el año 2007, 1.215.469.249,01 euros en el año 2008 (45,57% de decremento respecto al año 2007) y 3.584.197.920,92 euros en el año 2009 (superior al año 2008 en un 194,88%). A este respecto hay que destacar la adjudicación en 2007 por la Consejería de Transportes e Infraestructuras de un contrato de concesión de obras públicas por un importe de 453.073.174,00 euros (20,29% del total adjudicado en 2007), así como la adjudicación en 2009 por la Consejería de Sanidad de un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, por un importe de 2.127.651.697,17 euros (59,36% del total adjudicado en 2009), en ambos casos con un plazo de ejecución de 360 meses (30 años).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos adjudicados corresponde a suministros (3.970 contratos en el año 2007, 2.918 en el año 2008 y 2.890 en el año 2009). Los contratos de suministros han supuesto también el mayor compromiso de gasto en los años 2007 (551.937.097,59 euros, que representan el 24,72% del total de ese año) y 2008 (468.261.604,24 euros, que suponen el 38,53%). En 2009 fueron los contratos de gestión de servicios públicos los que supusieron un mayor compromiso de gasto (2.426.376.143,25 euros, que son el 67,70%), debido fundamentalmente al contrato de este tipo señalado en el párrafo anterior.

- Mediante concurso / varios criterios se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los tres ejercicios (el 64,31% de los contratos en el año 2007, el 66,21% en el año 2008 y el 66,04% en el año 2009) e, igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de concurso / varios criterios (83,24% en el año 2007, 72,09% en el año 2008 y 86,59% en el año 2009).

Se observa, así mismo, una menor utilización del procedimiento negociado en este periodo (se empleó en el 34,84% de las adjudicaciones en 2007, el 33,05% en el año 2008 y el 26,91% en 2009) y un mayor empleo del criterio del precio en 2009, año en el que se ha utilizado en el 6,06% de los contratos (frente al 0,79% en 2007 y el 0,60% en 2008).

- En el año 2009 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones

respecto de los presupuestos de contrata es inferior al de los otros dos años objeto de estudio: 9,21% en el año 2007, 12,60% en el año 2008 y 5,33% en el año 2009. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de algunos contratos, si se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / \text{n}^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 9,48% en 2007, el 9,65% en 2008 y un 12,44% en 2009 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido de la aplicación informática del Registro de Contratos).

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al importe de las adjudicaciones, en 2009 el órgano que comprometió un mayor gasto fue la Consejería de Sanidad, mientras que en 2007 y 2008 fue también el Servicio Madrileño de Salud.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha continuado realizando durante el ejercicio 2009 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones encomendadas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el empresario perdiera su vigencia antes del expresado plazo de los dos años, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

El certificado dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento y contiene una reproducción mediante escáner de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Igualmente se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia del contrato cuando esté sujeto a dicha obligación y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

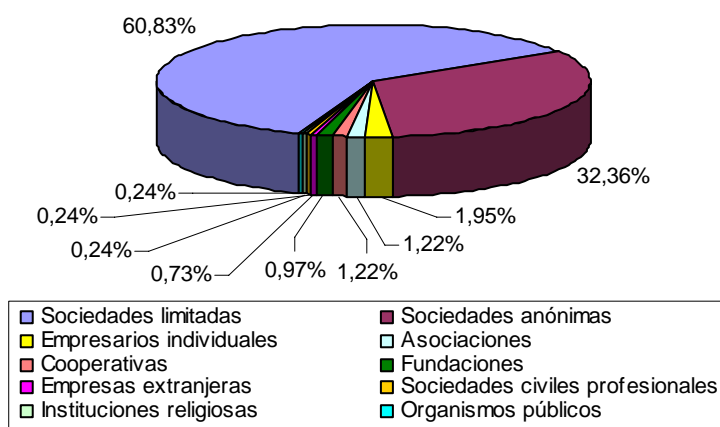
En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las empresas la posibilidad de enviar telemáticamente las solicitudes de inscripción, de renovación del certificado o de baja voluntaria en el Registro de Licitadores; así como un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en dicho Registro. Las Mesas y órganos de contratación pueden acceder desde este Portal a los correspondientes certificados de inscripción. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

En 2009 se ha concluido el desarrollo de la nueva aplicación del Registro de Licitadores, que incorpora las prestaciones del expediente electrónico a fin de conseguir la eliminación gradual del papel en el Registro, la sustitución de la firma manual por la firma electrónica de los documentos, la integración automática de las solicitudes presentadas telemáticamente y la implementación de las notificaciones telemáticas.

Durante este ejercicio se adhirieron al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del RGPCM, pudiendo por tanto utilizar los certificados emitidos por este Registro, la Asamblea de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de El Escorial. Estas adhesiones, junto a las efectuadas en el ejercicio 2008, han supuesto un incremento del número de Administraciones y Entes públicos, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, que admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados emitidos por el Registro de Licitadores, lo que ha originado un incremento del número de empresas que han solicitado su inscripción durante los ejercicios 2008 y 2009.

Este año se ha acordado la inscripción de 411 empresas, de ellas 133 son sociedades anónimas (de las cuales 17 son sociedades anónimas unipersonales), 250 sociedades limitadas (entre las que hay 36 sociedades limitadas unipersonales, 1 sociedad limitada laboral, 13 sociedades limitadas profesionales y 4 sociedades limitadas profesionales unipersonales), 1 sociedad civil profesional, 5 asociaciones, 5 cooperativas, 8 empresarios individuales, 3 empresas extranjeras, 4 fundaciones, 1 institución religiosa y 1 organismo público (Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Madrid).

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, en este año se han resuelto 695 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

En ese sentido cabe señalar que se ha producido un incremento de un 44,72% en el número de inscripciones y de un 14,31% en el número de renovaciones, respecto al año 2008.

El artículo 70, letra e) del RGPCM, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito

orgánico y temporal de la prohibición. Durante 2009 se ha acordado la suspensión de la inscripción en el Registro de 31 empresas por haber sido declaradas en concurso de acreedores, frente a las 2 suspensiones que se produjeron durante el ejercicio 2008 por este motivo, y se ha acordado el levantamiento de una suspensión. Además, se han recibido 5 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página *Web* del Registro de Licitadores.

Por otra parte, durante este ejercicio se han producido 10 cancelaciones de inscripciones como consecuencia de 9 fusiones y de 1 escisión total, la caducidad de 43 expedientes, correspondiendo 35 de ellos a solicitudes de inscripción y los 8 restantes a solicitudes de renovación.

En total durante 2009 se finalizaron en el Registro de Licitadores 1.191 procedimientos, lo que supone un incremento de un 27,68% respecto al año 2008.

A 31 de diciembre de 2009 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 2.525 empresas.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2009
(Por orden alfabético)

ABANTIA SISTEMAS & TELECOM, S.A.
ABBA PUBLIPEZ, S.L.
ABS TECNOLOGÍAS DEL AGUA, S.A.U.
ACER PROYECTOS Y OBRAS, S.L.
ACERAMA FERRALLADOS Y LAMINADOS, S.L.
ACUMED IBÉRICA, S.L.U.
ADVISERS IN BUSINESS GROUP, S.A.
AERTEC INGENIERÍA Y DESARROLLOS, S.L.U.
AGERON INTERNACIONAL, S.L.
Agustín Mayoral Guillén
ALANAI CONSULTING, S.L.U.
ALBATROS ALCAZAR, S.A.
ALEXION PHARMA SPAIN, S.L.U.
ALJOFER COLMENAR, S.L.U.
ALMA TECHNOLOGIES, S.A.
ALONSO HIPERCAS, S.A.
ALZA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
AMERICAN APPRAISAL ESPAÑA, S.A.
AMPERSAND TRADUCCIÓ AUTOMÀTICA, S.L.
AMPHOS XXI CONSULTING, S.L.

ANDRES Y SALVA REFORMAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.
Antonio Ignacio Pérez de Madrid Utrilla
ANTONIO ORTOPEDIA, S.L.
APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A.
APLICACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y TELECONTROL, S.A.
APLITECNIA, S.L.
APPLIED MEDICAL DISTRIBUTION EUROPE BV SUCURSAL EN ESPAÑA
ARCEBANSÁ, S.A.
ARNAIZ CONSULTORES, S.L.
ARQ SOCIOS DE ARQUITECTURA, S.L.
ARQUIDEA ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.
ARQUITECTURA Y COMUNICACIÓN GRUPO PENTA, S.L.
ARTECO 2000, S.L.
ARTES GRÁFICAS SAN MIGUEL, S.A.
ASE PSIKE, S.L.
ASESORES DE OBRA CIVIL, S.L.
ASOCIACION BETEL
ASTASIO Y RUIZ RIVAS ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.
ATENTO TELESERVICIOS, S.A.U.
ATESE ATENCIÓN Y SERVICIOS, S.L.
ATOLON 98, S.A.
AUGE INFORMÁTICA, S.L.
AUTOCARES CRIS MORA, S.L.
AUTOCARES HERMANOS CUBERO, S.A.
AUTOS CHAMARTIN, S.A.
AVENTO, S.L.
AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.
BAYÓN ARQUITECTOS, S.L.P.
BELLCO S.R.L. SUCURSAL EN ESPAÑA
Bibiana Sánchez Díaz del Campo
BOSLAN INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A.
BRAINPHARMA, S.L.
BUNCH ARQUITECTURA Y PROYECTOS, S.L.P.U.
BYCO, S.A.U.
C7 CONTROL Y SERVICIOS, S.L.
C-7 SEGURIDAD, S.L.
CADAGUA, S.A.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
CASDISA DE PROMOCIONES, S.A.
CASTOR INFORMÁTICA, S.L.
CENEC SERVICIOS, S.A.
CENEC, S.A.
CENTRO DE ESTUDIOS MADRID NORESTE, S.L.
CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.
CHAMPELO SERVICIOS DE LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS, S.L.

CHAV, S.A.U.
CHILTERN INTERNATIONAL SPAIN, S.A.
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.
CIECSAGAS, S.A.
CISER OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
CLAN FILMS, S.L.
CLEVISA, S.L.
CLINICA DE ANTONIO & MIRANDA, S.L.
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
CNSE - CONFEDERACIÓN ESTATAL DE PERSONAS SORDAS
COESPA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
COESSEGUR, S.A.
COINVEGAR, S.L.
COLECTIVIDADES RAMIRO, S.L.
COLEGIO OFICIAL APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E ING. EDIFICACIÓN DE MADRID
COM JIS, S.L.
COMARTH ELECTRIC ESPAÑA, S.A.
COMERIN INDUSTRIAL, S.L.
COMUÑAS Y ARTEMIO, S.L.
CONAVINSA, S.A.U.
CONEDIVALDE, S.L.
CONSORCIO DE SALUD, S.A.
CONSTRUCBAR 2006 CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, S.L.
CONSTRUCCIONES ALCALÁ JOMA, S.A.
CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.
CONSTRUCCIONES ANTONIO CAÑAVERAS PÉREZ., S.L.
CONSTRUCCIONES HERIDEL, S.L.
CONSTRUCCIONES LAHOZ SOTO, S.A.
CONSTRUCCIONES LHAB, S.A.
CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L.
CONSTRUCCIONES PROCYRSA, S.L.
CONSTRUCCIONES RODRIGO PORTELA, S.A.
CONSTRUCCIONES VALMASEDO, S.L.
CONSTRUCIA, S.L.
CONSULNIMA, S.L.
CONSULTING MEDICO DEPORTIVO, S.L.
CONSULTORÍA Y GESTIÓN SANITARIA, S.L.
CONTRATAS ANCAR, S.L.
CONTSE, S.A.
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
COPY RED, S.A.
CORE NETWORKS, S.L.
CORPORACIÓN COMUNICACIÓN IBEROAMERICANA BARCELO & ASOCIADOS, S.L.
COTOLMA OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

CREZCA OUTSOURCING, S.A.
CULTEK, S.L.U.
DACARTEC SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.
DATATRONICS, S.A.
DEFINITIVA DE INVERSIONES 21, S.L.U.
DELICIAS LE CAR, S.L.
DELL COMPUTER, S.A.
DEPOR-TRES, S.L.
DESARROLLO DE OBRAS HIDRAULICAS Y VIALES, S.L.U.
DESARROLLOS INMOBILIARIOS MILVUS, S.L.
DEUSTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.
DEUSTO SISTEMAS, S.A.
DIERESIS, S.A.
DIETÉTICA ESCOLAR ANDALUZA, S.L.
DIN IMPRESORES, S.L.
DINAVIA PRO, S.L.
Dionisio Montoya del Amo
DIRSON CASTILLA, S.L.
DISEÑO INDUSTRIAL CÁLCULOS Y PROYECTOS DICYP, S.L.
DISTRIBUCIONES IMPORTACIONES MAQUINARIA DE ALIMENTACIÓN, S.A.
DOGO CREATIVIDAD ESTRATEGICA, S.L.
DS4 HOME AND FASHION, S.L.
DULCE REGAZO, S.L.
ECA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.A.
ECO TONER RIVAS, S.L.
ECОВI ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.
EDIFICIOS LUMERVA, S.L.
EDITEC OBRAS Y PROYECTOS, S.L.
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
EIVAR OBRAS E INGENIERÍA, S.A.
EL CORNIJAL DE LA MANCHA, S.L.
ELECSA, S.A.U.
ELECTRIFICACIONES Y MONTAJES INTEGRALES OHL, S.A.U.
ELENA SARABIA ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.
ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.
ENERGIA ERCAM, S.A.
ENTIDAD MAYA, S.L.
ENTRELINEADOS ARQUITECTOS, S.L.P.
EQUIPO ECONÓMICO, S.L.
ERJESA OBRAS, S.L.
ESBAIN, S.A.
ESBAR, S.A.
ESCUELA INTERNACIONAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES, S.L.
ESPACIO PAPEL ARQUITECTOS, S.L.P.
ESPIRAL SOCIEDAD COOPERATIVA

ESPOLIMP, S.A.
ESTRUCTURAS ALAMA, S.L.U.
ESTUDIO 66, S.A.
ESTUDIO E INVERSIÓN GUZMÁN, S.L.U.
ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.
EVENTOS ESPECIALES INTERGLOBO, S.L.
EXPLOTACIONES HOSTELERAS MASENGA, S.L.
EXTINTORES EIVAR, S.A.
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DETALLISTAS DE LA CARNE
FERMALUX, S.L.
FERRER INTERNACIONAL, S.A.
FILSAT MEDICAL, S.L.N.E.
FIRETECNIA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S.L.U.
FISHER SCIENTIFIC, S.L.U.
FORNELA MULTISERVICIOS, S.L.
Francisco Miguel Martínez Esteban
FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
FUNDACIÓN PARA LA FORMAC Y FOMENTO DE LA INVESTIG Y DESARR SECTOR
AERONAUTICO
FUTUVER CONSULTING, S.L.
GABINETE URBANÍSTICO 3D, S.L.P.
GALEA CONSULTING DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
GARRIGUES HUMAN CAPITAL SERVICES, S.L.P.U.
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
GEDETEC, S.L.
GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.
GEPROST, S.L.
GERENS HILL INTERNATIONAL, S.A.
GESCÓN GESTIÓN INTEGRAL, S.L.
GESEIN, S.L.
GESERV, S.L.
GESTIÓN TRANSPORTES Y DISTRIBUCIÓN MENSAJEROS, S.L.
GESURBE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE SAN LORENZO, S.L.
GLOBAL DESIGNER DEVELOP, S.L.
GONDIAZ, S.L.
GRÁFICAS ALBERDI, S.A.
GRÁFICAS MURIEL, S.A.
GRÁFICAS URGEL, S.L.
GRUPO OLIGARRY, S.A.
GRUPO PREVENIR CONSULTING, S.A.
GRUPO SALENDIA, S.L.
GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.U.
GRUPO STC SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y CONTROL, S.A.
GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.U.

GRUPO WORKANDLIFE, S.L.
GUPOST S.A.U. PUBLICIDAD DIRECTA
H.M. COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A.
HAY SELECCIÓN, S.A.
HEMAG SALUD, S.L.
HEMAG SERVICIOS ELECTROMECAÓNICOS, S.L.
HEMAG, S.A.
HEXACATH ESPAÑA, S.L.
HOCENSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
HOFFMANN CONSULTING, S.L.U.
HOOK COMUNICACIÓN, S.L.
IBERPROYECTOS AUSTRAL, S.L.
IBERSAF INDUSTRIAL, S.L.
ICNET CONSULTING, S.A.
IDOETA, INIGO Y ROCA ARQUITECTOS, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL
ILUMINACIÓN & FORMAS, S.L.
IMAGA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
IMAGINA GESTIÓN Y PROYECTOS, S.L.
INCO, ESTUDIO TÉCNICO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.L.
INCOYDESA INGENNYA, S.L.
INDRA BMB, S.L.
INFORMATICA DEL ESTE, S.L.U.
INFOROPTI, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA
INFRAESTRUCTURA CIVIL, S.A.
INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A.
INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS, S.A.
INGENIERÍA ENERGÉTICA Y DE CONTAMINACIÓN, S.A.
INGENIERÍA MEDIO AMBIENTAL IMA, S.L.
INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE 2000, S.A.
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.
INGENOR SIGLO XXI, S.L.
INICIATIVAS DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA
ANDALUZA
INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO, S.L.
INMARK ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS, S.A.
INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, S.A.
INSANEX, S.L.U.
INSTALACIONES TALAVERA DE PLACAS, S.L.
INSTALACIONES TELEFÓNICAS BALEARES, S.L.
INSTALACIONES TÉRMICAS GALLEGO, S.L.U.
INSTITUTO DE DIRECTIVOS DE EMPRESA, S.L.
INTEGRACIÓN Y TÉCNICA DE SISTEMAS, S.L.
INTOR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA QUASAR, S.A.
IPSEN PHARMA, S.A.

J.A.C. Y ASOCIADOS ARQUITECTURA, S.L.
J.B. COMERCIAL DEL VESTUARIO, S.L.
JOHNSON CONTROLS ESPAÑA, S.L.U.
JOHNSON HEALTH TECHNOLOGIES IBERICA, S.L.
JOMAN OBRAS, S.L.
JOMOFER BUS, S.L.
JORACON, S.A.
JUMA COLECTIVIDADES, S.L.
KANNEGIESSER ESPAÑA, S.L.U.
KINETICS PLUS, S.L.
LABORATORIOS DOMAC, S.L.
LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.
LAERDAL ESPAÑA, S.L.U.
LANDE, S.A.
LELEMAN, S.L.
LIBCOM IBÉRICA, S.A.
LOGSA ENDOMEDICAL, S.L.
LÓPEZ CHAPERO PROYECTOS, S.L.
LYRICA PROYECTOS Y GESTIÓN DE OBRAS, S.L.
M-6 GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS, S.L.
M68 ARQUITECTURA, S.L.
MANPOWER BUSINESS SOLUTIONS, S.L.U.
MATACHANA CONSTRUCCIONES, S.L.
MATERIALES Y GASES MEDICINALES, S.L.
MEDICARIN CENTRO, S.L.
MEDIO PUNTO ARQUITECTOS, S.L.P.
MICOLEDUCA 2009, S.L.
MICRODAN ALTA DESINFECCIÓN, S.A.
MINTSA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS, S.A.
MOBLES MIR I EQUIPAMENTS, S.L.
MONTAJES ELÉCTRICOS RODRIGO, S.A.
MONTEALTO INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.
MORRISON INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A.
MÓSTOLES INDUSTRIAL, S.A.
MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A.
NAE COMUNICACIONES, S.L.
NARTEX CONSULTING, S.L.P.
NAVIPACK 2001, S.L.
NOEGA INGENIEROS, S.L.
NOEMI SANCHIS ARQUITECTOS & URBANISTAS, S.L.P.U.
NOVO NORDISK PHARMA, S.A.U.
NYCOMED PHARMA, S.A.U.
OPINOMETRE, S.L.
OPPORTUNITY SERVICIOS AUXILIARES, S.L.
ORIOLE ARQUITECTURA, S.L.P.

OUTDOOR SPORT PARKS, S.L.
OXIDOC EXCLUSIVAS, S.L.
PAGE PERSONNEL SELECCION ESPAÑA, S.A.U.
PARA-SPORT, S.A.
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P
PHARMA MAR, S.A.U.
Pilar Sánchez Izquierdo
PRODUCTOS ESPECIALES DE NEOMEDIC INTERNATIONAL, S.L.
PROFESIONALES DE SISTEMAS, APLICACIONES Y PRODUCTOS, S.L.
PROFUTURO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
PROMAYSER RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN, S.L.
PROMOARENAS, S.L.
PROMOCIONES Y OBRAS CIVILES GARSA, S.L.
PROMOCIONES Y OBRAS INMEVA, S.L.
PRONUTEL, S.L.
PROSOL INGENIERÍA, S.L.
PROVALGAR, S.L.
PROYECTOS, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.A.
PSH ENERGÍA, S.A.
PUERTO DE NAVACERRADA ESTACIÓN DE ESQUÍ, S.A.
QIAGEN IBERIA, S.L.U.
QUALIA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.
QUALIGEN, S.L.
QUALITAS INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.
QUOTA RESEARCH, S.A.
QWI TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.
R.J. MONTAJES DE STANDS, S.L.
RAMIRO JAQUETE, S.A.
RBA LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN, S.L.
REALTECH SYSTEM CONSULTING, S.L.U.
RECIO, S.L.U.
REDENET IPM INSTALACIONES PROYECTOS Y MANTENIMIENTO, S.L.
REDSA SALUD Y GESTIÓN SOCIOSANITARIA, S.L.
REFORAN FUTURA, S.L.
REFORMAS PRIHEGO, S.L.
REFORMAS Y CONSTRUCCIONES DE LA GUÍA PARÍS, S.L.
RICOH ESPAÑA, S.L.U.
RODRIGO Y ASOCIADOS CENTRAL DE MEDIOS, S.L.
RODRIGO Y ASOCIADOS PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, S.A.
RONABUS, S.L.
RUTACAR, S.A.
S.A.T. LOS COMBOS
SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
SAN SEGUNDO GRUPO EMPRESARIAL, S.L.

SANCHIS Y SARABIA ARQUITECTOS, S.L.P.
SANMARTIN Y MARTINEZ, S.L.U.
Santos Benbunan Benchimol
SANZ BERNAL CONSTRUCCIONES, S.A.
SEGURIDAD CERES, S.A.
SEGURIDAD LPM, S.L.
SELECCION Y SERVICIOS INTEGRALES PROJECTS, S.A.
SERVICIOS EDUCATIVOS Y FAMILIARES GRUPO 5, S.L.
SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, S.A.
SERVICIOS INDUSTRIALES REUNIDOS, S.A.U.
SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS URBANAS DE MADRID, S.L.
SERVICIOS INTEGRALES FERGAMA, S.L.
SHIVA IMPEX, S.L.
SIGMA ALDRICH QUÍMICA, S.A.U.
SIGMA-TAU ESPAÑA, S.A.
SIMAVE SEGURIDAD, S.A.
SIMAVE, S.A.
SINEUSIS E-COMMUNICATIONS, S.A.
SISTEMAS INTEGRALES DE CALIDAD, S.L.U.
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FRATERNIDAD MUPRESPA, S.L.U.
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.
SOL DE DIAL, S.L.
SOLUCIONES INTEGRALES EN DESINFECCIÓN, S.L.U.
SONOSITE IBÉRICA, S.L.U.
SOPORTE TÉCNICO INTEGRAL DE TARJETAS, S.L.
SOPORTES PUBLICITARIOS INTEGRALES, S.L.
SOPRINSA GLOBAL HEALTH, S.A.
SPRIL NORTE, S.L.
SRH CONSTRUCCIONES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, S.A.
SUTEGA MOBILIARIO, S.L.
SYSTEMS MAINTENANCE SERVICES EUROPA, S.A.
T.F. EDITORES, S.L.U.
TALLER DE CONSTRUCCIÓN TMR, S.A.
TAMAR LAS ARENAS, S.A.
TÉCNICAS PARA LA INDUSTRIA Y EL CONFORT, S.L.U.
TECNITASA GESTION HIPOTECARIA, S.A.
Teodoro Santamaría Calvo
TERRALIA CONSTRUCCIONES, S.L.
TESEIN 388, S.L.
TF ARTES GRÁFICAS, S.A.
THARS TRANSPORTES AJENJO, S.L.
TILMON ESPAÑA, S.A.
TOAL SPORT, S.L.
TORREJONTECNIC SERVICIO, S.L.
TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A.

TORROJA INGENIERÍA, S.L.
TOSHIBA EUROPA I E GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA
TOTAL QUALITY CONTROL, S.L.
TRABELECTRÓNICA, S.L.
TRAINING GESTIÓN, S.L.
TRANDEX, S.A.
TRANSPORTAMOS PARA INTEGRAR, S.L.
TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.
TRENASA, S.A.
TST TÉCNICOS EN EDIFICACIÓN, S.L.P.
TVA SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.
TYCSA CONSULTORES DE NEGOCIO, S.L.
UNIGRAN TORREJON, S.L.L.
UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y EMPRENDEDORAS
UNIVERSAL MCCANN, S.A.
URAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.
URBANIZACIÓN, POCERÍA, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.
URBINGES AMBIENTAL, S.L.
VARARQ TALLER DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.U.
VASCULAR CONCEPTS INTERNATIONAL, S.L.U.
VAUGHAN INICIATIVAS, S.L.
VENTUS CIENCIA EXPERIMENTAL, S.L.
VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.U.
VICENTE CREMADES ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.L.
VICTORIANO SEPÚLVEDA E HIJOS, S.L.
VIDEO ON, S.A.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD RALIAN, S.L.
VMARK SOFTWARE ESPAÑA, S.A.
VOLUAR ARQUITECTURA, S.L.P.
WALLAX FARMA, S.L.
WISH SOLUCIONES, S.L.
ZAOS HORMIGONES, S.L.
ZENTO MEDICAL, S.L.U.
ZIMMER, S.A.U.

RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES EJERCICIO 2009

Se han tramitado 1.191 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 411 inscripciones de nuevas empresas
[44,72% de incremento respecto al año anterior (284 inscripciones en 2008)]
- 695 certificados de renovación expedidos
[14,31% de incremento respecto al año anterior (608 renovaciones en 2008)]

- 10 cancelaciones (bajas o anulaciones definitivas)

CANCELACIONES / BAJAS (ANULACIONES DEFINITIVAS) DE INSCRIPCIONES	
ARROW IBERIA, S.A. (215)	Fusión por absorción TELEFLEX MEDICAL, S.A. (787)
CARDINAL HEALTH SPAIN 219, S.L. (537)	Fusión por absorción CARDINAL HEALTH SPAIN 308, S.L.U. (Nº 709)
CARDINAL HEALTH SPAIN 239, S.A. (772)	Fusión por absorción CARDINAL HEALTH SPAIN 308, S.L.U. (Nº 709)
GUIDANT, S.A.U. (775)	Fusión por absorción BOSTON SCIENTIFIC IBERICA, S.A. (Nº 738)
HUCOA ERLOSS, S.A. (789)	Fusión por absorción FISHER SCIENTIFIC, S.L.U.
PANASFALTO (449)	Fusión por absorción EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (Nº 2.164)
PLUS ORTHOPEDICS ESPAÑA, S.A.U. (1.008)	Fusión por absorción SMITH AND NEPHEW (Nº 437)
SAGLAS, S.A. (1.285)	Escisión total y constitución de dos sociedades (SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y ATRES 6000, S.L.)
SANMARTÍN Y MARTÍNEZ, S.L.U. (2.125)	Fusión por absorción ALDESA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (2.097)
TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO INMOBILIARIO, S.A.U. (2.091)	Fusión por absorción ALDESA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. (2.097)

- 43 desistimientos (caducidades)

EMPRESA	NIF
ACADEMIA COLÓN, S.A.	A78136793
AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.U.	B81231011
ALBERTO ARANDA RINCÓN	51661044P
AÓSITOS EXTREMEÑOS, S.L.	B06324982
AULA 3 INFORMÁTICA SERVICIOS DE FORMACIÓN, S.L.	B82943069
AZUL MARINO PRODUCCIONES, S.L.	B83790899
COLECTIVIDADES SHERCO, S.L.	B81203127
CONSTRUCCIONES VALLE ROBLES, S.L.	B78526977
CORPORACIÓN COMUNICACIÓN IBEROAMERICANA BARCELÓ Y ASOCIADOS, S.L.	A83260588
CREEK BAY PROMOCIONES, S.L.	B81112625
DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS SOCIALES PARA MINUSVÁLIDOS, S.L.	B82508334
DRUK COMUNICACIÓN, S.L.	B83958405
ENRIQUE LÓPEZ GIL	03125266A
ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL ESCALA, S.L.	B80957038

EURAMPRESS DISTRIBUCIONES, S.L.	B84971654
EURONAVA CLEAN, S.L.	B83788539
FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	A28854727
FELIPE QUINTANILLA GARCÍA	47047440C
FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.U.	A08130502
GROW COMUNICACIÓN, S.A.	A81187445
HISPANIA DE PROTECCIÓN, S.A.	A84201532
IDOIA OTEGUI VICENS	07494182T
INGENIERÍA BÁSICA OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	B79385035
IROKO MOBILIARIO Y MONTAJES, S.L.	B80777394
IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A.	A82515776
MEDIACOM IBERIA, S.A.	A80755390
NAYAF INTEGRAL, S.L.	B85658052
NOVO NORDISK PHARMA, S.A.U.	A28081495
NYCOMED PHARMA, S.A.	A28843613
OBRAS, CAMINOS Y PUERTOS, S.L.	B81112625
PAZ Y PAZ, S.L.U.	B14318950
PONDIO INGENIEROS, S.L.	B81429359
PRAXIS PHARMACEUTICAL, S.A.	A01405042
RECAMBIOS INTERNACIONALES, S.A.	A28604882
RECISERVI, S.L.U.	B80821101
RICARDO SERRANO GARROTE	50828062V
ROTUPLAST, S.A.	A28857316
STAR EXPOSICIONES, S.L.	B85088326
SUCESORES DE GANCEDO RODRÍGUEZ, S.A.	A28029692
TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y CONTROL, S.L.	B84138346
URBACONTROL, S.L.	B82128018
URBAJAR, S.L.	B81291445
VISPRO PROTECCIÓN, S.L.	B60970316

- 31 suspensiones por causas de prohibición de contratar

EMPRESA	CAUSA DE SUSPENSIÓN DURACIÓN
APA CONSTRUCCIONES, S.A. (1.897)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (1.135)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
CAREXPRESS LOGISTICS 2003, S.A. (559)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.

EMPRESA	CAUSA DE SUSPENSIÓN DURACIÓN
CLAR REHABILITACION, S.L. (359)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
CONDUCCIONES HIDRAULICAS Y CARRETERAS, S.A. (1.454)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A. (941)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
CORMAN SISTEMAS Y MONTAJES DE SEGURIDAD, S.A. (815)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
DISEÑO CODIGO BARRAS, S.L. (687)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
ESTRUCTURAS LA SIERRA, S.L. (1.528)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
FAROSA 14, S.A. (1.040)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
FERCABER CONSTRUCCIONES, S.A.U. (309)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
FERCLER, S.L. (1299)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
GARASA-ESÑECO, S.A. (1.909)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
GRUPO DICO OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (1.205)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
HERDATA 2000, S.L. (441)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
INVESTIGACION Y DESARROLLO DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A. (1.290)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.

EMPRESA	CAUSA DE SUSPENSIÓN DURACIÓN
MIDASCON, S.L. (1.858)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
NORTH RIM IBERICA, S.L. (1.938)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
OBRAS Y EDIFICACIONES SEIXO, S.L.U. (1.696)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
OBRUM URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, S.L.U. (1.320)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
PORTILLO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. (3)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
PRASI, S.A. (1.571)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
PROFESSIONAL INTERSERVICES, S.A. (1.663)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
PROMODICO, S.L.U. (1.201)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
PROYECTO RAM, S.L. (1.527)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
SEOP, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U. (1.050)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. (1.359)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
TECPROGESA, S.A. (1.278)	Declaración de Concurso (Art. 20 b LCAP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
TRIGEMER, S.A. (932)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.

EMPRESA	CAUSA DE SUSPENSIÓN DURACIÓN
URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A. (1.494)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.
VALSAN, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.U. (1.259)	Declaración de Concurso (Art. 49.1 b LCSP). Hasta declaración convenio o fin concurso.

- 1 levantamiento de suspensión [TORRAS VALENTÍ, S.A. (472)]

Por otra parte, se han producido 3 nuevas adhesiones al Registro de Licitadores (Asamblea de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de El Escorial) y se han recibido 5 comunicaciones de prohibiciones de contratar acordadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda en el ejercicio de 2009 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio:

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (SICA)

- Se han determinado los requerimientos y se han desarrollado las adaptaciones del SICA y de las aplicaciones informáticas *Licit@* (Sistema de Licitación Electrónica), *Compr@s* (bienes de gestión centralizada), CDR (Comunicación de datos al Registro de Contratos) y RECO (Registro de Contratos) al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En la misma línea, se han rediseñado los modelos de documentos que generan los sistemas.

- Se ha incorporado a CDR la aplicación informática GEL (Gestión del Expediente Electrónico), con la que se incorporan servicios de Administración electrónica: firma electrónica de documentos, archivo de documentos en formato electrónico y notificaciones telemáticas, en sustitución del anterior gestor documental que se utilizaba para imprimir documentos.

- Se han determinado los requerimientos para el desarrollo de una aplicación en entorno *Web* (CDR-*Web*) para la grabación de los contratos de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública y de las demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, y su comunicación al Registro de Contratos.

- Se ha concluido el desarrollo de la nueva aplicación del Registro de Licitadores, que incorpora las prestaciones del expediente electrónico.

2. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

- En mayo de 2009 se implantó la aplicación *Licit@* en la Consejería de Economía y Hacienda. *Licit@* se incorpora al SICA como un nuevo bloque de tramitación de la licitación de los contratos públicos y permite la presentación de ofertas por medios electrónicos y la realización de notificaciones telemáticas a los interesados. En 2009 han sido tramitados mediante *Licit@* los procedimientos de adjudicación de 28 contratos, dado que la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, obligó a retrasar la extensión del sistema a las demás Consejerías y Organismos con objeto de adaptarlo a la nueva normativa.

3. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha publicado en el B.O.C.M. de 30 de junio de 2009 el Decreto 62/2009, de 25 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.
- Se ha elaborado y publicado en el B.O.C.M. de 20 de noviembre de 2009 la Orden de 2 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición.
- Se ha elaborado la Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la D.G. de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se habilita al Registro Telemático para los procedimientos del Registro de Licitadores (B.O.C.M. de 20 de enero de 2010), que aprueba los modelos vigentes de solicitud de inscripción, de renovación del certificado y de baja voluntaria en el mismo, para adaptarlos a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4. ACCIONES FORMATIVAS

- Se ha coordinado la formación de los usuarios en la utilización de las aplicaciones GEL, *Licit@* y ECA (Estadísticas sobre contratación administrativa), mediante cursos organizados por ICM.
- Se ha impartido el curso sobre la Ley de Contratos del Sector Público, organizado por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, dirigido a personal de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
- Se ha participado en la Jornada monográfica: “Aplicaciones prácticas de la Ley de Contratos del Sector Público”, organizada por el Servicio Madrileño de Salud y patrocinada por Abbott Laboratories, S.A.
- Se han impartido 2 cursos de la aplicación C.D.R. como formación de carácter regular, en colaboración con el I.M.A.P. e I.C.M.
- Se han impartido 2 ediciones del curso “El Portal de la Contratación Pública y el Perfil de contratante”, organizado por el I.M.A.P.
- Se han impartido clases en las distintas ediciones del Curso básico de contratación administrativa organizado por el I.M.A.P.

5. PUBLICACIONES

- Se ha editado el libro *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2007*, el cual ha sido objeto de una amplia distribución entre las unidades administrativas de la

Comunidad de Madrid implicadas en la contratación (unidades de contratación, Intervención, Servicios Jurídicos,...).

- Se han incluido las versiones digitales (formato pdf) de las publicaciones que componen la colección "Contratos Públicos" en el Portal de la Contratación Pública.

6. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que, integrado en "madrid.org", se configura como el portal único donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

- Como mejoras más significativas en el Portal de la Contratación Pública, se han introducido las siguientes:

- Para facilitar la consulta de las contrataciones del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), se ha implantado una nueva funcionalidad en las búsquedas por entidad adjudicadora, que permite seleccionar cada uno de los hospitales y áreas de atención primaria adscritos al SERMAS.

- Está disponible un nuevo buscador avanzado que permite consultar las contrataciones combinando varios criterios de búsqueda entre sí, como la denominación del contrato, el tipo de publicación, la situación del procedimiento, el N° de expediente, el tipo de contrato, la entidad adjudicadora, el procedimiento de adjudicación, etc.

- Se ha incluido la información y los medios necesarios para acceder al Sistema *Licit@*, para las convocatorias en las que se admita licitar electrónicamente.

- Se ha creado una página donde se puede consultar la composición de las Mesas de contratación permanentes de las entidades de la Comunidad de Madrid que tienen el carácter de Administraciones Públicas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

- Se han determinado los requerimientos para ofrecer la posibilidad de suscribirse a un servicio de alertas mediante mensajes de texto a teléfono móvil (SMS) o correo electrónico, para cada convocatoria anunciada a licitación en el Portal de la Contratación Pública.

7. OTRAS ACTIVIDADES

- Se ha preparado y estructurado la información del Registro de Contratos para facilitar a

los gestores la cumplimentación de los datos a suministrar en relación con la cuenta anual del Plan General de Contabilidad Pública.

- Se han rediseñado los procedimientos del Registro de Licitadores y se han elaborado nuevos modelos de solicitud de inscripción, de renovación del certificado y de baja voluntaria en el mismo, para adaptarlos a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

VI. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2009 la Junta Consultiva ha celebrado cinco reuniones, cuatro de la Comisión Permanente y una de Pleno, habiendo emitido siete informes y trece acuerdos, cuyos textos se incluyen en esta Memoria.

Además de los publicados, fueron adoptados por la Comisión Permanente los siguientes informes y acuerdos:

- Acuerdo de 6 de marzo de 2009, dando cuenta de la adhesión de la Cámara de Cuentas al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 10 de junio de 2009, dando cuenta de la adhesión del Ayuntamiento de El Escorial al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Informe de 6 de noviembre de 2009, sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el acuerdo marco de gestión de servicios públicos para la contratación de procedimientos de radioterapia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para su adopción como pliego tipo.

OTROS INFORMES

La Junta Consultiva ha venido desarrollando la labor consultiva y de asesoramiento informando sobre consultas de los órganos de contratación, informando proyectos normativos en relación con la contratación pública y adaptando los pliegos de cláusulas administrativas a las modificaciones normativas que se relacionan:

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS

- Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación.- sobre oferta con valores anormales o desproporcionados.
- Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.- sobre convenios de colaboración.
- Hospital de Getafe.- sobre ausencia de precinto CE en la documentación aportada por licitador en un contrato de suministro de diverso material de esterilización.

2. INFORMES SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

- Observaciones sobre el proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda por

la que se modifica la Orden, de 5 de febrero de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

- Informe sobre proyecto de Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Análisis Económicos, relativa a Gestión Presupuestaria para 2009, en uso de las competencias atribuidas a ese Centro Directivo.
- Observaciones sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010.
- Observaciones sobre el proyecto de Orden de fin de ejercicio y cierre contable para 2009.
- Observaciones sobre el proyecto de Orden de mayo de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010.
- Observaciones al Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible.
- Informe sobre la Proposición no de Ley relativa al establecimiento en los contratos públicos de criterios de adjudicación relativos al cumplimiento de la Ley de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Informe sobre expediente de obras de ejecución II fase, de un centro internacional de convenciones, con presupuesto de ejecución material de 15.900.000 euros, a celebrar por la empresa Madrid, Espacios y Congresos, S.A.

INFORME 1/2009, DE 6 MARZO, SOBRE VALORACIÓN DE CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE Y PLAZO PARA APERTURA DE PROPOSICIONES

ANTECEDENTES

El Hospital Universitario de Getafe solicita informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el escrito siguiente:

El Hospital Universitario de Getafe precisa celebrar contratos de suministros mediante expedientes de contratación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, por estar integrados por productos no normalizados, según aplicación del artículo 134, punto 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dada la complejidad del proceso de análisis del cumplimiento de las características técnicas y de la evaluación de conformidad a los criterios de adjudicación de las distintas ofertas por la pluralidad de artículos, posibles ofertas y usuarios; nos vemos en la disyuntiva de no poder utilizar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de uso recomendado e informado por Acuerdo 1/2008, de 2 de octubre, de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por la imposibilidad de cumplir los plazos que para la elaboración de informes técnicos se establece en la cláusula 12 del mismo.

Ante este hecho, y considerando que la Ley de Contratos del Sector Público recoge la posibilidad de aumentar el plazo de elaboración de los informes técnicos ante la complejidad de los mismos, según se desprende de lo recogido en los puntos 1 y 2 del art. 145, procedimos a la modificación de la cláusula 12 del pliego tipo indicado anteriormente, sustituyendo el texto existente por la literalidad del texto que recoge la Ley de Contratos del Sector Público en su art. 144.1, y remitimos el nuevo pliego, así conformado, al Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad para que procediesen al informe preceptivo.

Dicho Servicio Jurídico emitió Informe, con fecha 12 de noviembre de 2008 en el que se recoge textual e íntegramente:

En relación con el asunto de referencia deberían evacuar consulta a la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, habida cuenta ha informado los Pliegos de general utilización (informe preceptivo pero no vinculante) y los mismos han sido adoptados como Pliego Modelo por el SERMAS.

La cláusula informada por la Junta se basa en el artículo 134.2. párrafo tercero de la LCSP, el cual dispone lo siguiente:

“La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para

hacer posible esta valoración separada.”

No existe desarrollo reglamentario del apartado segundo de este párrafo (la publicidad de la evaluación previa), aunque la Junta se ha adelantado a incluirlo en el Pliego aprobado.

El precepto expresa que la valoración económica y la técnica deben ser separadas, conforme a tradicional doctrina para que una no influya en la otra, y que la evaluación mediante la mera aplicación de fórmulas (en el caso el criterio precio) debe realizarse tras la evaluación de aquellos otros criterios en que no concurra dicha circunstancia (en el caso la valoración técnica de los suministros), dejando constancia documental de ello, esto es, fechando y documentando ambas valoraciones.

La Junta Consultiva ha entendido que esta evaluación separada exige que la técnica no cuantificable mediante procedimientos matemáticos esté ya hecha y a disposición de la Mesa de Contratación antes de la apertura de las proposiciones económicas, que es la forma más fiable de asegurar la finalidad del precepto (en el mismo sentido, por ejemplo, los Pliegos del Ministerio de Fomento), de separar ambas evaluaciones.

No obstante, el Hospital de Getafe difiere de esta interpretación y transcribe literalmente el artículo 144.1 de la LCSP en sustitución de la cláusula 12 del Pliego Tipo, argumentando razones de tiempo para hacer la compleja valoración técnica. A favor de esta modificación podría argumentarse que el artículo 134 transcrito refiere a la evaluación de las proposiciones, técnica y económica, no a la apertura de las proposiciones. La apertura de las proposiciones ha de tener lugar en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas (artículo 144.1) y la adjudicación provisional cuenta con un plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, “salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (artículo 145.2). Carecería de sentido dar un plazo de dos meses, ampliable, desde la apertura de las proposiciones para la adjudicación provisional, si la evaluación de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas tiene que estar ya hecha antes de la apertura de las proposiciones económicas.

Siguiendo esta argumentación, siendo cosa distinta la apertura de las proposiciones que su evaluación, con posterioridad al acto público de apertura de las proposiciones económicas pueden concluir la evaluación técnica primero y después, de forma absolutamente independiente, aplicar el criterio económico (que sí responde a una fórmula matemática), siempre que quede constancia documental de su independencia.

En virtud de lo expuesto más arriba se informa desfavorablemente el Pliego en lo que atañe a la cláusula modificada aconsejando eleven consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por la discrepancia de criterios, supremo órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, habida cuenta además que la cuestión trasciende a este concreto Pliego y corresponde a los órganos gestores promover la simplificación de procedimientos mediante la adopción de Pliegos Modelo de general aplicación, no siendo necesario el informe del Servicio Jurídico cuando el pliego se ajuste al modelo previamente informado. Respecto del resto del Pliego no es preceptivo el informe del

Servicio Jurídico al ajustarse al modelo de general aplicación.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Gerencia, respetuosamente eleva consulta a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la necesidad de ampliar el plazo para la elaboración de los informes técnicos preceptivos, en los Procedimientos Abiertos con Pluralidad de Criterios, que por su complejidad impide el cumplimiento de lo indicado en la cláusula 12 del Pliego Tipo actualmente vigente: "...el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas".

CONSIDERACIONES

1.- Con carácter previo al examen de la cuestión de fondo planteada en la consulta formulada, debe precisarse que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, es un órgano consultivo en materia de contratación administrativa sin que sean vinculantes sus informes y en modo alguno debe sustituir las funciones que corresponden a los Servicios Jurídicos atribuidas por la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares, informados por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38, apartados 2 y 3 del RGCPM, no son de utilización preceptiva para los órganos de contratación estando meramente recomendada su utilización, sin perjuicio de ello, sí es previo y preceptivo el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga que vayan a aprobar los órganos de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del RGCPM en relación con el artículo 99.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- El artículo 134 de la LCSP dispone que, para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación podrá utilizar un único criterio de adjudicación, que en este caso será necesariamente el de precio mas bajo, o aplicar varios criterios que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, relacionándolos a título enunciativo en el apartado 1 de este artículo. En el supuesto de mas de un criterio de adjudicación la LCSP ha incluido en el apartado 2 del citado artículo 134 la obligación de que, en la determinación de los criterios de adjudicación, se dé preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, para salvaguardar los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la contratación pública. Asimismo, para la valoración de los criterios establece la obligación de evaluar primero los no cuantificables automáticamente que requieren de la aplicación de un juicio de valor para su ponderación.

Además, la Ley ha introducido como medida para garantizar una mayor imparcialidad en las licitaciones que, cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan una ponderación superior a la otorgada a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los criterios no sujetos a aplicación de fórmulas deberán encomendarse a un comité de expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato, o a un organismo técnico especializado, que estará debidamente identificado en los pliegos.

El artículo 134.2 de la LCSP en su tercer párrafo dispone que mediante desarrollo reglamentario se establecerán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública la evaluación previa y la forma en que deberán presentarse las proposiciones para posibilitar la valoración separada.

3.- El artículo 144.1 de la LCSP establece que el órgano competente para valoración de las proposiciones, esto es la Mesa o la Junta de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 295 de la citada Ley (o el órgano de contratación en los procedimientos negociados sin publicidad en los que no constituya Mesa), calificará previamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 130, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la propuesta de adjudicación, una vez ponderados los criterios para la selección del adjudicatario, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado. Seguidamente dispone que la apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, sin distinguir si para la adjudicación del contrato se ha de tener en cuenta uno o varios criterios, indicando además que en todo caso se realizará en acto público la apertura de la oferta económica, salvo que se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Es claro que el plazo máximo de un mes es apropiado cuando se utilice un único criterio de adjudicación y puede resultar también suficiente para los supuestos de adjudicación con varios criterios cuya valoración no sea muy laboriosa atendiendo: al tipo de evaluación, si preponderan los criterios de carácter objetivo; al objeto, si no consiste en pluralidad de prestaciones o productos; y a la concurrencia, si no se presenta un excesivo número de proposiciones a ponderar.

En el supuesto que constituye el objeto de este informe es evidente que el plazo de un mes resulta insuficiente. Efectivamente el citado plazo establecido en el artículo 144.1 de la LCSP deviene de difícil o imposible cumplimiento, cuando el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, cuando el objeto se fracciona en multitud de lotes, cuando procede la valoración de los criterios no sujetos a fórmulas por un comité de expertos o un organismo técnico especializado conforme a lo establecido en el artículo 134.2 de la Ley, cuando la complejidad de las ofertas demore su análisis, y/o cuando concurra un número muy elevado de proposiciones. Igualmente, hay que tener en cuenta la posibilidad del recibo de proposiciones por correo, y la necesidad de subsanar documentación, lo que dilata aun más la tramitación precisa para la apertura de la oferta económica.

Parece deducirse de la dicción del apartado 1 del artículo 144 de la LCSP, y así se ha

recogido en la cláusula 12 del modelo de pliego, la identidad entre la referencia al plazo máximo para apertura de proposiciones con el acto público de oferta económica, tanto por el hecho de que la única apertura con trascendencia pública es la de la oferta económica, careciendo de lógica establecer un plazo en este punto para una mera tramitación interna, como por el orden de prelación que sigue el citado artículo. Por otra parte, si pretendiéramos considerar que la referencia a proposición es más amplia que la de oferta, al objeto de poder interpretar que el plazo pueda referirse exclusivamente a la parte de la oferta no económica, no se sustentaría con la dicción del artículo 145 de la Ley, también mencionado en la solicitud de informe, puesto que en el apartado uno se alude a apertura de proposición para referirse a la apertura de la oferta económica.

4.- Ante la eventualidad de que, por la concurrencia de los factores expuestos, no fuera posible el cumplimiento del plazo establecido con carácter general en el artículo 144 de la LCSP se considera que podría hacerse extensivo por aplicación analógica, para las adjudicaciones con pluralidad de criterios, la excepción prevista en el artículo 145.2 relativa a que el plazo recogido por la Ley sea el de aplicación, salvo que se establezca otro en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para el supuesto concreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del código civil para la aplicación de las normas jurídicas.

Conviene precisar que aún cuando los artículos citados corresponden a la regulación del procedimiento abierto, lo mismo es de aplicación al procedimiento restringido en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la LCSP no prevé ninguna consecuencia para el supuesto de incumplimiento del plazo, se considera admisible ampliar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos el plazo previsto de un mes para la apertura de las proposiciones.

5.- Asimismo, se considera que sería predicable por analogía lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 145 de la LCSP, si bien en este caso se entiende aplicable tanto al supuesto de uno como de varios criterios de adjudicación, que el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 144 de la LCSP o, en su caso, el especificado en pliego, por causas debidamente justificadas en el expediente, abre la posibilidad a los licitadores de retirar su proposición.

6.- En todo caso habrá que estar a lo que finalmente disponga el desarrollo reglamentario de la LCSP respecto a la valoración y examen de las proposiciones, si bien es cierto que el texto del proyecto de Real Decreto de desarrollo parcial de la LCSP, actualmente en tramitación, no resuelve la cuestión planteada.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid,

mediante los acuerdos de la Comisión Permanente, informa los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y recomienda su utilización a los órganos de contratación, sin que su empleo en las contrataciones tenga carácter vinculante ni preceptivo.

2.- En algunos procedimientos de contratación en los que para la determinación de la oferta económicamente mas ventajosa se requiera de la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación, puede devenir de imposible cumplimiento el plazo máximo establecido en el artículo 144.1 de la LCSP para la apertura de las proposiciones, debido a diversos factores como pueden ser: la complejidad de las ofertas, la solicitud preceptiva de informes a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado, la articulación en fases, el fraccionamiento en lotes, el elevado número de proposiciones a ponderar, etc. Por interpretación analógica de lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, se considera admisible la posibilidad de que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato contemple un plazo superior al mes para la apertura pública de la oferta económica.

ACUERDO 1/2009, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA PROMODICO, S.L.U., POR ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

La empresa PROMODICO, S.L.U., con C.I.F. B-13164405 se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 1.201, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 31 de enero de 2005.

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2008 del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid, se ha declarado en concurso necesario a la sociedad PROMODICO, S.L.U., habiendo sido objeto dicha declaración de inscripción con fecha 27 de octubre de 2008 en el Registro Mercantil; y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de julio de 2008; dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La representación de la empresa, al solicitar su última renovación en el Registro de Licitadores, presentó una declaración responsable, de fecha 18 de julio de 2007, de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

Al haber sido declarada en concurso, la empresa está incurso en la prohibición de contratar de la causa del artículo 49.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Esta prohibición de contratar, de conformidad con el artículo 50.1 de la citada Ley, se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

Los licitadores inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid se encuentran obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, a comunicar y acreditar ante el Registro de Licitadores cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) del mismo, “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas”.

La empresa PROMODICO, S.L.U., no ha comunicado al Registro de Licitadores esta circunstancia, que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el RGPCM.

La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40 tiene atribuida la competencia para dirigir el Registro de

Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible y, por el artículo 82.1, la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción de PROMODICO, S.L.U., con C.I.F. B-13164405, en el Registro de Licitadores.

Concedido trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2008, el interesado no ha formulado alegaciones.

Por lo anterior, el Presidente de la Junta Consultiva dictó Resolución de 27 de enero de 2009, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGPCM, acordando la suspensión temporal de la inscripción de la empresa PROMODICO, S.L.U., con C.I.F. B-13164405, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid al haber sido declarada en concurso y por tanto estar incurso en la prohibición de contratar de la letra b) del artículo 49.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que persistirá en tanto continúe en situación de concurso.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 27 de enero de 2009, por la que dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa PROMODICO, S.L.U.", con C.I.F. B-13164405, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, por encontrarse incurso en situación de prohibición de contratar al haber sido declarada en concurso necesario, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 2/2009, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA PROFESSIONAL INTERSERVICES, S.A., POR ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

La empresa PROFESSIONAL INTERSERVICES, S.A., con C.I.F. A-36336139, se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 1.663, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2007.

Mediante auto de fecha 2 de abril de 2008 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Pontevedra, se ha declarado en concurso voluntario a la sociedad PROFESSIONAL INTERSERVICES, S.A., habiendo sido objeto dicha declaración de inscripción con fecha 27 de octubre de 2008 en el Registro Mercantil, y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 20 de junio de 2008, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La representación de la empresa, al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores, presentó una declaración responsable, de fecha 25 de enero de 2007, de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

La empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

La empresa PROFESSIONAL INTERSERVICES, S.A., al haber sido declarada en concurso está incurso en la prohibición de contratar de la causa b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), causa que venía recogida en idénticos términos en la letra b) del artículo 20 de la ya derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), Ley vigente en la fecha en que la empresa fue declarada en concurso.

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP y anteriormente en el artículo 21.1 LCAP, la prohibición de contratar por la causa citada, se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

Los licitadores inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid se encuentran obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del RGCPM, a comunicar y acreditar ante el Registro de Licitadores cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del

citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) del mismo, “la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas”.

El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid competencia para ejercer, entre otras funciones, la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concedido trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2008, sin que la empresa haya formulado alegaciones.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dictó Resolución, de 21 de enero de 2009, disponiendo la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 21 de enero de 2009, por la que dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa PROFESSIONAL INTERSERVICES, S.A. en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, por encontrarse incurso en situación de prohibición de contratar al haber sido declarada en concurso voluntario, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 3/2009, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO

Las disposiciones de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Entre los nuevos sistemas para la racionalización técnica de la contratación que introduce la citada Directiva, se encuentran los acuerdos marco, negocio jurídico que permite fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.

Esta figura ya se encontraba mencionada en la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aunque con escasa regulación. La transposición de la Directiva al respecto se encuentra recogida en los artículos 180 a 186 de la LCSP, en los que se desarrollan: su funcionalidad y límites, el procedimiento de celebración, así como las normas de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y en su artículo 38.1 c) la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

Dada la utilidad del acuerdo marco como sistema de racionalización técnica de la contratación y el desarrollo de su regulación en la LCSP, es previsible que los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid acudan con frecuencia a esta figura para la adjudicación de los contratos públicos, en especial para la contratación de suministros, pues es éste el tipo de contrato administrativo más adjudicado tradicionalmente en la Comunidad de Madrid, según consta en los datos de las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los últimos años. Por ello, se ha considerado conveniente la elaboración de un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo marco para contratos de suministro, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, siguiendo en la medida de lo posible, dada la especialidad de este sistema, la estructura del resto de los pliegos de general aplicación informados por esta Comisión Permanente.

Por lo expuesto, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos,

según lo establecido en el artículo 99.6 de la LCSP y 4.1 b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Permanente

ACUERDA

1.- Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del RGCPM, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que ha de regir el acuerdo marco para contratos de suministro por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

2.- Recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que lo adopten como modelo para acuerdos marco de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 99.4 de la LCSP.

INFORME 2/2009, DE 10 DE JUNIO, SOBRE CONSULTA PLANTEADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID

ANTECEDENTES

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

El Il. Coleg. de Veterinarios de Madrid, conforme queda establecido en el art. 1 de sus Estatutos, se configura como una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En idéntico sentido se pronuncia la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en su artículo 2; entendiéndose que esta condición de Entidad de Derecho Público habilita a su Presidente para formular consultas ante la Junta Consultiva de Contratación.

En base a ello, se formula ante la Junta Consultiva de Contratación consulta relativa a la necesidad de que, para formalizar y suscribir contratos y/o convenios con las Administraciones Públicas sea preciso, como requisitos condicionante y previo que posibilite dicha suscripción, la clasificación de los Colegios Profesionales.

En este sentido cabe señalar la posibilidad recogida en el art. 7 de los citados Estatutos en el cual se regulan expresamente las relaciones administrativas con la Comunidad de Madrid, recogiendo su art. 8 la posibilidad de suscribir con dicha Comunidad convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común sin establecer a priori ningún tipo de condicionante para ello.

Cabe significar al respecto que en estos supuestos concretos y dada su condición de Corporaciones de Derecho Público y los fines de interés general que en su actuación persiguen, estaríamos ante un convenio suscrito entre Administraciones Públicas en el cual por el propio carácter de los convenios como acuerdo entre las partes para la consecución de un fin, se entiende que no cabría la exigencia por parte de la Administración autonómica de la clasificación del Colegio. No obstante, ante la duda razonable surgida respecto a los convenios suscritos en el ámbito veterinario que conllevan contraprestación económica se formula la presente consulta, en los términos antes indicados, la cual deberá hacerse extensiva no sólo a la citada Comunidad Autónoma, sino también a cualquier Administración Pública.

Por último, y en aras de una correcta formulación de la misma, si el procedimiento para su planteamiento no fuera el correcto y éste debiera ajustarse a cualquier otro modelo y/o requisitos, los mismos serán cumplimentados por el Colegio Oficial de Veterinarios en los términos que al respecto se indiquen por la Junta Consultiva de Contratación a la cual va dirigida la consulta que aquí se formaliza.

CONSIDERACIONES

1.- La naturaleza, funciones, organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid viene regulada en el capítulo II, artículos 37 a 54, del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 37 del citado Reglamento establece que la Junta es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o entidad de derecho público y demás entes públicos. En el artículo 48.1 dispone que la Junta Consultiva emitirá sus informes a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

2.- El informe solicitado por el Presidente del Colegio de Veterinarios de Madrid plantea la cuestión de la admisibilidad de la consulta formulada a la Junta, en relación con las normas que regulan su funcionamiento.

La consulta no se entiende realizada por ninguna de las personas u organismos establecidos en los artículos 37 y 48.1 del RGCCPM, que son los facultados para solicitar dichos informes, ya que el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid no es un organismo propio de la Comunidad de Madrid, de los citados en la norma, ni responde al concepto de organización empresarial afectada por la contratación administrativa. Respecto de estos últimos, la normativa laboral y de Seguridad Social otorga el carácter empresarial a las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, tengan, por cuenta suya, asalariados y sujetos asimilados a ellos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que la empresa se caracteriza esencialmente por ser una organización, es decir, un conjunto ordenado de factores personales y patrimoniales aplicados a un fin productivo (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1994).

Los colegios profesionales tienen como finalidad la ordenación del ejercicio de los profesionales, la representación exclusiva de los mismos y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, la consulta a la Junta Consultiva no se presenta formulada por personas u organismo facultado para ello según los artículos 37 y 48.1 del RGCCPM.

INFORME 3/2009, DE 10 DE JUNIO, SOBRE ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES

ANTECEDENTES

El Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid solicita informe de esta Junta Consultiva mediante el siguiente escrito:

Desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es obligado que las proposiciones de los interesados a las licitaciones indiquen en partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, de conformidad con el artículo 129.5. A estos efectos los modelos de proposición económica, Anexo II, de los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares informados favorablemente por la Junta Consultiva por Acuerdo 1/2008 de 2 de octubre en su redacción conforme a la nueva Ley, establecían los apartados de Base imponible, IVA e Importe total de la oferta, además de plazo de ejecución según el caso.

La Mesa de Contratación de este Instituto en los contratos habidos hasta ahora, ha procedido en la apertura de proposiciones económicas a la lectura en sesión pública exclusivamente del importe total de la oferta con preferencia de la letra sobre el número, entendiéndose que aunque el modelo contenía en anotación separada el IVA, el importe total era efectivamente el dato que se debía tener en cuenta para valorar la oferta económica, en función del presupuesto base de licitación publicado en el anuncio. Finalizado el acto público, la posterior comprobación por el Área de Contratación en algún caso ha descubierto que ciertas proposiciones podían contener algún error aritmético en el cálculo del IVA, error que en base al fundamento anteriormente expuesto ha sido considerado un error o irregularidad no invalidante de la oferta.

Esta forma de actuación ha suscitado un debate en la Mesa de Contratación a raíz de una oferta en la que concurría un error manifiesto en la suma de los conceptos de la proposición, de forma que el importe total en modo alguno era el resultado de la suma de la base imponible y el impuesto correspondiente. En consecuencia, según las circunstancias expuestas se procede a consultar a esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre lo siguiente:

1ª.- La obligatoriedad o no de la lectura en el acto público de apertura de proposiciones de los tres conceptos: Base Imponible, IVA e Importe total de la oferta.

2ª.- La obligatoriedad o no de la comprobación material del cálculo aritmético en la misma sesión de apertura, teniendo en cuenta que el volumen de licitadores en algunos procedimientos abiertos de este Instituto pueden constituir un severo inconveniente.

3ª.- De ser obligatoria la comprobación, si al observar un error aritmético en alguna proposición por la Mesa de Contratación, éste podría ser causa de exclusión automática de la misma en el acto público de conformidad con el artículo 84 del Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por entenderlo como error manifiesto en el importe de la proposición, o por el contrario se debería valorar por la propia Mesa su exclusión o la procedencia de su admisión conforme al artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público con audiencia para su justificación.

Con el ruego de su atención, se solicita la emisión del correspondiente informe con la opinión de dicha Junta según el argumento expuesto.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y su ejercicio corresponde a la Comisión Permanente, según dispone el artículo 44 del RGCCPM.

Sobre el asunto que se somete a consulta es necesario precisar que los informes de la Junta Consultiva no tienen carácter preceptivo ni vinculante, ni sustituyen las facultades que corresponden a órganos específicos, como la Mesa de contratación, que es la competente para apreciar los defectos que pueden afectar a las proposiciones y, en su caso y de forma motivada, decidir su exclusión.

Con carácter previo es necesario precisar que el Instituto de la Vivienda de Madrid es un Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que a efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), tiene la consideración de Administración Pública.

2.- Para responder a las cuestiones planteadas en el escrito de consulta, se formulan con carácter previo algunas precisiones sobre los conceptos de presupuesto y precio del contrato que contiene la LCSP.

El artículo 75 de la LCSP, relativo al precio de los contratos, establece que, en todo caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba soportar la Administración se indicará como partida independiente. De igual forma, el artículo 129 determina que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares e indicar, como partida independiente, el IVA que deba ser repercutido.

De conformidad con ello, en los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto el presupuesto base de licitación establecido por el órgano contratante como el importe a ofertar por el contratista en el modelo de proposición económica aparecen desglosados, separando la base imponible del IVA.

A este respecto, el informe 43/08, de 28 de julio de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, relativo a diversas cuestiones de la LCSP, analiza, en su consideración segunda, ante la consulta formulada por la Intervención General del Estado, el alcance que debe darse a los términos precio, cuantía, importe y otros similares utilizados en numerosos preceptos de la LCSP, considerando que, dentro del concepto de presupuesto establecido en los artículos 131, 189 y 195 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, no debe, en ningún caso, considerarse incluido el IVA, por lo que, en la fase de licitación del contrato, el presupuesto o precio del contrato ha de entenderse siempre IVA excluido. Por el contrario, conforme al citado informe, una vez adjudicado el contrato, por precio ha de entenderse el importe íntegro a percibir por el contratista por la ejecución del contrato, incluyendo, por tanto, el IVA.

La apertura de proposiciones corresponde a la fase de licitación del contrato, en la que el concepto a considerar como importe de aquél es el presupuesto base de licitación, que debe incluir todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe figurar como partida independiente, sin que las proposiciones que se presenten puedan superar el importe de la base imponible, debiendo ser rechazadas aquellas que lo superen, con independencia del tipo impositivo del IVA a repercutir.

3.- La primera cuestión que plantea la consulta se refiere a si la Mesa de contratación en el acto público de apertura de proposiciones económicas debe dar lectura exclusivamente al importe total de la oferta correspondiente al presupuesto base de licitación publicado en el anuncio, o a los tres conceptos: base imponible, IVA e importe total de la oferta.

En el acto público de apertura de proposiciones, el presidente de la Mesa ha de proceder a la lectura de la oferta económica del licitador, que debe estar redactada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 129 de la LCSP, teniendo en cuenta que por aquélla ha de entenderse el presupuesto base de licitación, IVA excluido, de forma que las proposiciones que lo superen habrán de ser rechazadas, según lo establecido en los artículos 20.6 del RGCPM y 84 del RGLCAP. Por tanto, es indiferente que la Mesa proceda a la lectura de los tres conceptos contenidos en la proposición económica o a uno de ellos, siempre que se trate de la base imponible o del importe total y se exprese claramente si la cuantía incluye o no el IVA, puesto que lo determinante, en todo caso, es el presupuesto base de licitación, IVA excluido, ofertado por el empresario, siendo la imposición tributaria la que legalmente proceda aplicar.

4.- En segundo lugar se pregunta sobre la obligatoriedad o no de la comprobación material del cálculo aritmético en la misma sesión de apertura, teniendo en cuenta que el volumen de licitadores en algunos procedimientos abiertos pueden constituir un severo inconveniente.

Conviene distinguir si para determinar la oferta económicamente más ventajosa se utilizan pluralidad de criterios o únicamente se acude al criterio precio. En el supuesto de acudir

a pluralidad de criterios, la mesa no formula propuesta de adjudicación en el acto de apertura de proposiciones económicas, ya que como dispone el artículo 144.1 de la LCSP, segundo párrafo, podrá solicitar antes de formular su propuesta los informes técnicos que considere precisos, por lo que si se apreciase error en la proposición deberá decidir sobre admisión o rechazo de la proposición dependiendo del tipo de error detectado.

En el caso de que se acuda únicamente para la adjudicación al criterio precio, el artículo 135.1 de la LCSP dispone que en este caso la oferta mas ventajosa económicamente es la que incorpora el precio mas bajo y como prevé el artículo 87.1 del RGLCAP la mesa formulará en el acto de apertura de proposiciones propuesta de adjudicación provisional a la oferta de precio más bajo, si bien el artículo 144.2 dispone que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Es claro que formalmente es menos determinante la comprobación en el primer supuesto que en el segundo, pero en ambos casos el efecto sería el mismo porque en los dos resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 20.6 del RGPCM y 84 del RGLCP.

Además conviene recordar, en sintonía con lo argumentado en la consideración 3 de este informe, que si por proposición económica entendemos el importe ofertado por el licitador, IVA excluido, no resulta preciso efectuar cálculo alguno en la Mesa de apertura de proposiciones para comprobar si resulta correcta la suma efectuada por el licitador del importe de la oferta más la cuota correspondiente del citado impuesto.

5.- En cuanto a la tercera cuestión, únicamente observar que, conforme a los mencionados artículos 20.6 del RGPCM y 84 del RGLCAP, serán desechadas por la Mesa las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, que excedan el presupuesto base de licitación (entendiendo IVA excluido, como se ha analizado), que varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, no siendo causa suficiente para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo de proposición económica, si ello no altera su sentido. Asimismo, prevalecerá el importe de la oferta expresado en letra sobre el expresado en número, en caso de discrepancia entre ambos, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Respecto a los defectos que tienen carácter subsanable en la contratación pública, esta Comisión Permanente ha manifestado su criterio en diversos informes y en concreto, sobre la cuestión suscitada en la pregunta, cabe citar el informe 4/2007, de 31 de mayo, sobre proposición económica defectuosa, el informe 9/2006, de 20 de octubre, sobre error en proposición económica y el 5/1999, de 24 de noviembre, sobre la admisión, por una Mesa de contratación, de ofertas con error aritmético.

Por último, conviene mencionar que el artículo 136 de la LCSP no esta previsto para los supuestos contemplados en este informe, siendo de aplicación a ofertas con valores anormales o desproporcionados.

CONCLUSIONES

- 1.- En el acto público de apertura de proposiciones, la Mesa ha de proceder a la lectura de la oferta económica del licitador, que debe estar redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP, teniendo en cuenta que el importe determinante es la base imponible, IVA excluido.

- 2.- La propuesta de adjudicación, como dispone el artículo 144.2 de la LCSP, no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración, por lo que si la Mesa detecta con posterioridad a la propuesta de adjudicación provisional la existencia de defectos o errores en la proposición podrá conceder un plazo para su subsanación o rechazar la proposición, mediante resolución motivada si el error la hace inviable

- 3.- Las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación, IVA excluido, o se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 20.6 del RGPCM y 84 del RGLCAP, habrán de ser desechadas.

ACUERDO 4/2009, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA ESTRUCTURAS LA SIERRA, S.L., POR ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

La empresa ESTRUCTURAS LA SIERRA, S.L. con C.I.F. B-82333709 se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 1.528, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 27 de julio de 2006.

Mediante auto de fecha 24 de julio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, se ha declarado en concurso voluntario a la sociedad ESTRUCTURAS LA SIERRA, S.L., habiendo sido objeto dicha declaración de inscripción, con fecha 11 de noviembre de 2008, en el Registro Mercantil y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 7 de agosto de 2008; dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La representación de la empresa, al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores, presentó una declaración responsable de fecha 14 de julio de 2006 de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

La empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, así como comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) "la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas".

La empresa ESTRUCTURAS LA SIERRA, S.L., al haber sido declarada en concurso está incurso en la prohibición de contratar de la causa establecida en el artículo 49.1 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

El artículo 40 del RGPCM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión

Permanente.

Mediante Resolución de 17 de febrero de 2009 de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concedido trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2009, sin que la empresa haya formulado alegaciones.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dictó Resolución, de 24 de marzo de 2009, disponiendo la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 24 de marzo de 2009, por la que dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa ESTRUCTURAS LA SIERRA, S.L. con C.I.F. B-82333709, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, por encontrarse incurso en situación de prohibición de contratar al haber sido declarada en concurso voluntario, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 5/2009, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A., POR ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

La empresa CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A. con C.I.F. A-78369501 se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 941, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 5 de noviembre de 2003.

Mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, se ha declarado en concurso voluntario a la sociedad CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A., habiendo sido objeto dicha declaración de inscripción con fecha 28 de enero de 2009 en el Registro Mercantil y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de enero de 2009; dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La representación de la empresa, al solicitar su última renovación en el Registro de Licitadores presentó una declaración responsable de fecha 25 de marzo de 2004, de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

La empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, así como de comunicar cualquier modificación de las establecidas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) "la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas".

La empresa CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A., al haber sido declarada en concurso está incurso en la prohibición de contratar de la causa b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

El artículo 40 del RGPCM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión

Permanente.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2009 de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concedido trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles, mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2009, sin que la empresa haya formulado alegaciones.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dictó Resolución, de 24 de marzo de 2009, disponiendo la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 24 de marzo de 2009, por la que dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A. con C.I.F. A-78369501, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, por encontrarse incurso en situación de prohibición de contratar al haber sido declarada en concurso voluntario, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 6/2009, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA CORMAN SISTEMAS Y MONTAJES DE SEGURIDAD, S.A., POR ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

La empresa CORMAN SISTEMAS Y MONTAJES DE SEGURIDAD, S.A. con C.I.F. A-81208910 se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 815, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 21 de febrero de 2003.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, se ha declarado en concurso voluntario a la sociedad CORMAN SISTEMAS Y MONTAJES DE SEGURIDAD, S.A., habiendo sido objeto dicha declaración de inscripción con fecha 11 de diciembre de 2008 en el Registro Mercantil y de anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2008; dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La representación de la empresa, al solicitar su inscripción en el Registro de Licitadores presentó una declaración responsable de fecha 17 de octubre de 2002, de no estar incursa en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.

La empresa no ha comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) "la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas".

La empresa CORMAN SISTEMAS Y MONTAJES DE SEGURIDAD, S.A., al haber sido declarada en concurso está incursa en la prohibición de contratar de la causa b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 LCSP, la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión

Permanente.

Mediante Resolución de 16 de febrero de 2009 de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se dispuso el inicio del procedimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concedido trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles mediante escrito de 16 de febrero de 2009, sin que la empresa haya formulado alegaciones.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dictó Resolución, de 24 de marzo de 2009, disponiendo la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 24 de marzo de 2009, por la que dispuso la suspensión temporal de la inscripción de la empresa CORMAN SISTEMAS Y MONTAJES DE SEGURIDAD, S.A. con C.I.F. A-81208910, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, por encontrarse incurso en situación de prohibición de contratar al haber sido declarada en concurso voluntario, en la que persistirá en tanto continúe en dicha situación.

ACUERDO 7/2009, DE 10 DE JUNIO, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Igualmente, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El artículo 54.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) exige, como requisito indispensable para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras de importe igual o superior a 350.000 euros (IVA excluido), que el empresario se encuentre debidamente clasificado. A este respecto, la disposición transitoria quinta de esta Ley determina que el citado apartado 1 del artículo 54 entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de la Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán esos contratos, continuando, hasta entonces, vigente el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), que exige clasificación en estos contratos cuando el presupuesto sea igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros, IVA incluido).

El Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, en su disposición adicional sexta, determina que, a partir de su entrada en vigor, que tuvo lugar el 3 de diciembre del pasado año 2008, no será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros.

Dado que no especifica que esta disposición se refiera únicamente a los contratos de obras financiadas con cargo a los fondos que se crean mediante dicho Real Decreto-Ley, se entiende de aplicación general para todos los contratos de obras, por lo que, a partir de su entrada en vigor, perdió su vigencia el apartado 1 del artículo 25 de la LCAP a efectos de la exigencia de clasificación en los contratos de obras, entrando en vigor el apartado 1 del artículo 54 de la LCSP.

Resulta preciso, por ello, adaptar en este aspecto los diversos modelos de pliegos de

contratos de obras informados por esta Junta Consultiva, con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2008.

3.- Por algunos órganos de contratación de la Comunidad de Madrid se ha puesto de manifiesto que, en determinados contratos en cuyo presupuesto de licitación se ha incluido, como partida independiente, el tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que ha de soportar la Administración, en ocasiones se están recibiendo ofertas formuladas de forma incorrecta por parte de algunos licitadores, bien por estar exentos de IVA o bien porque todas o algunas prestaciones están sujetas a un IVA inferior al presupuestado. De manera que algunas de las ofertas recibidas superan la base imponible del presupuesto de licitación (importe de la prestación), sin que se rebase el presupuesto base de licitación determinado por el centro gestor (base imponible mas IVA), al compensar el incremento del coste de la prestación ofertado, en relación con el presupuestado, con el menor importe del impuesto que efectivamente se va a repercutir al órgano de contratación.

Resulta preciso, por ello, efectuar una aclaración al respecto en la cláusula relativa al presupuesto base de licitación y precio del contrato, en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, indicando que las ofertas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas.

4.- La puesta en marcha en la Comunidad de Madrid de una nueva aplicación informática denominada ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), en cumplimiento de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, permite que los ciudadanos puedan sustituir la presentación de determinados documentos en papel por la autorización a la Administración para su consulta electrónica. En los procedimientos de contratación pública, este hecho supone que los licitadores podrán autorizar al centro gestor para que, si se encuentra dado de alta en el ICDA, realice la consulta o verificación electrónica *on-line* del documento nacional de identidad, así como la consulta electrónica *on-line* de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, esta última cuando entre en funcionamiento la nueva consulta a través de la Tesorería General.

Para hacer efectiva esta posibilidad, es preciso introducir cambios en algunas cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, así como incluir en éstos un nuevo anexo, mediante el cual los licitadores autorizarán, en su caso, al centro gestor, para la consulta electrónica de datos a través del ICDA.

Además, en el citado anexo, podrán indicar si en el procedimiento de contratación desean recibir las notificaciones a través del buzón del Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, siempre que se encuentren dados de alta en dicho Servicio, y que el centro gestor así lo haya previsto en el anexo del pliego relativo a características del contrato, en el apartado relativo a licitación electrónica. Con ello se recoge en los modelos de pliegos la posibilidad que, desde diciembre de 2008, tiene la Comunidad de Madrid de utilizar los servicios de Administración Electrónica en los procedimientos de contratación

administrativa, a través de la aplicación electrónica denominada “Gestión del Expediente Electrónico” (GEL), que permite almacenar y consultar los documentos en formato electrónico, firmarlos con certificado digital y enviar notificaciones telemáticas. Igualmente se puede utilizar con el portafirmas electrónico.

Como consecuencia de la introducción de los cambios mencionados, la cláusula “Licitación electrónica” y el apartado con el mismo nombre del anexo de los pliegos relativo a características del contrato, pasan a denominarse “Medios electrónicos”.

5.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en el B.O.E. nº 118, de 15 de mayo de 2009, que entrará en vigor el próximo día 16 de junio, conforme a lo dispuesto en su disposición final octava, regula en su capítulo IV, artículos 25 a 30, la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, estableciendo, entre otras, la obligación de celebrar un acto público para la apertura de los sobres que contengan la documentación relativa a estos criterios o la necesidad de designar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares al comité de expertos, o bien el procedimiento para efectuarla, o al organismo técnico especializado.

Resulta, en consecuencia, preciso adaptar en este aspecto los diversos modelos de pliegos de contratos a adjudicar mediante pluralidad de criterios, informados por esta Junta Consultiva, con el fin de adecuarlos a lo dispuesto en el Real Decreto citado, con efectos a partir de su entrada en vigor.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Efectuar la modificación que a continuación se indica, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

Sustituir la cuantía de “120.202,42 euros” por la de “350.000 euros, IVA excluido” en la cláusula denominada “*Forma y contenido de las proposiciones*” (“*Forma y contenido de las solicitudes de participación*” en los pliegos de procedimientos restringidos y negociado con publicidad), apartado “A) Sobre nº 1. Documentación Administrativa”, subapartado: “Solvencia económica, financiera y técnica”, modificando en consecuencia la nota al pie de página que figura en éste, e igualmente efectuar la citada sustitución de cuantía en el apartado con esta misma denominación del anexo I de estos pliegos.

2.- Incluir en los pliegos informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa las siguientes informaciones:

- En la cláusula correspondiente al presupuesto base de licitación y precio del

contrato, indicar que las proposiciones expresarán también el Impuesto Sobre el Valor Añadido en partida independiente y que aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas.

- En la cláusula: “*Forma y contenido de las proposiciones*” (“*Forma y contenido de las solicitudes de participación*” en los pliegos de procedimientos restringidos y negociado con publicidad), incluir notas al pie de página relativas a la posibilidad de indicar en el pliego, en su caso, que podrá sustituirse la presentación del DNI por la autorización al centro gestor del procedimiento para su consulta o verificación electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de datos entre Administraciones), así como que el licitador podrá incluir la autorización expresa al órgano gestor del contrato para que, de resultar adjudicatario provisional, realice la consulta electrónica *on-line*, mediante la citada aplicación ICDA, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sustituyendo esta información, en su caso, a las certificaciones correspondientes.

- En la cláusula de “*Licitación electrónica*”, que pasa a denominarse “*Medios electrónicos*” y se añade en los pliegos que no la contenían, incluir una nota al pie de página relativa a la posibilidad de indicar en el pliego, en su caso, que se podrán realizar notificaciones telemáticas a los interesados que estén dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid y que soliciten o admitan dicho medio de notificación, presentando declaración expresa según el modelo que figura como anexo al pliego.

3.- En el anexo de los pliegos relativo a características del contrato, el apartado denominado “*Licitación electrónica*”, pasa a denominarse “*Medios electrónicos*”, e incluye nota al pie de página relativa a la posibilidad de indicar en el pliego, en su caso, la información relativa a las notificaciones telemáticas.

4.- Se añade un nuevo anexo en todos los pliegos informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, incluyendo un modelo relativo a la declaración sobre elección de medios electrónicos para recibir notificaciones y sobre la verificación de datos *on-line* mediante la aplicación ICDA de intercambio de datos entre Administraciones, para aquellos órganos de contratación que dispongan de estos medios, que se acompaña como anexo a este Acuerdo.

5.- En los pliegos de los contratos a adjudicar mediante pluralidad de criterios, se efectúan las siguientes modificaciones, con efectos a partir del 16 de junio de 2009:

- En la cláusula denominada “*Régimen jurídico*”, añadir la mención al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

- En la cláusula denominada “*Criterios objetivos de adjudicación*”, añadir que la designación del comité de expertos, o procedimiento para efectuarla, o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establecen en el apartado de “*Criterios objetivos de adjudicación del contrato*” del anexo relativo a características del

contrato, debiendo publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

- En la cláusula: “*Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de las proposiciones*”, de los pliegos de procedimiento abierto, indicar que la apertura de estas documentaciones se efectuará en acto público en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa así como que el resto de la documentación técnica se abrirá en el acto público de apertura de la oferta económica.

- En el anexo relativo a características del contrato, se añaden los siguientes párrafos:

- “Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado.”
- “Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado.”

ANEXO ...¹

DECLARACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN A REALIZAR CONSULTAS DE SUS DATOS, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con CIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....

DECLARA:

1. Que en el procedimiento de contratación, las notificaciones SÍ / NO (señálese lo que proceda) se le remitan a través del Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección Electrónica Única que tiene habilitada para este fin.²

2. Que AUTORIZA / NO AUTORIZA (señálese lo que proceda) a la Comunidad de Madrid, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del DNI del firmante empresario individual o representante de la empresa, y en caso de resultar adjudicataria provisional, a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En , a de de 2.....

Firmado:

1 Este modelo está previsto para los órganos de contratación que dispongan de los medios para realizar notificaciones telemáticas y consultas *on-line* a través de la aplicación ICDA.

2 En caso afirmativo la empresa debe haberse dado de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. A este servicio se puede acceder en la página de Administración Electrónica, del sitio web <http://www.madrid.org>

ACUERDO 8/2009, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE ANALIZAN DIVERSAS CUESTIONES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

La Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tras la entrada en vigor de esta Ley, una vez iniciada su aplicación práctica, se considera de interés analizar el contenido de algunos de sus preceptos a fin de aclarar dudas que, durante la tramitación de los expedientes de contratación, se han suscitado por parte de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, (RGCCPM). El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

En su virtud, esta Comisión Permanente acuerda dar a conocer a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid su criterio interpretativo sobre las cuestiones relativas a la contratación pública que a continuación se indican

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 26 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece la obligación de dar cuenta al Gobierno de los términos de las propuestas de adjudicación de determinados contratos cuyo presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuya cuantía sea indeterminada.

Tras la entrada en vigor de la LCSP, la adjudicación, hasta entonces única, se ha desdoblado en dos fases: provisional y definitiva, por lo que resulta preciso clarificar a cuál de las dos adjudicaciones ha de referirse el citado precepto. A este respecto, hay que interpretar el artículo 26 del RGCCPM en sus propios términos y entender que la propuesta de adjudicación a que se refiere es la de la adjudicación provisional, que es la que efectúa el órgano competente para la valoración de las proposiciones al órgano de contratación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la LCSP. Una vez efectuada la adjudicación provisional, ésta se eleva a definitiva, sin que haya de efectuarse propuesta para ésta, por lo que el artículo 26 del RGCCPM no puede referirse más que a la propuesta de adjudicación

provisional, única propuesta posible. Ha de tenerse en cuenta que la finalidad de esta norma es la de informar al Gobierno de las propuestas de adjudicación de determinados contratos antes de que éstas produzcan efectos frente a terceros, objetivo que no podría conseguirse si se entendiera que el precepto ha de referirse a la adjudicación definitiva.

Por lo que respecta al importe del presupuesto base de licitación de los contratos afectados por el precepto, ha de entenderse que la cuantía de 3.000.000 de euros no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la nueva regulación que, en relación con este impuesto, establece la LCSP, y con la interpretación efectuada al respecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 43/08, de 28 de julio de 2008: "Modificaciones de los contratos, interpretación del artículo 202 de la Ley de contratos del Sector Público. Régimen Jurídico aplicable a los contratos cuya convocatoria de licitación hubiese sido objeto de un anuncio publicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y su adjudicación se hubiese producido con posterioridad". El citado impuesto habrá de figurar como partida independiente, según lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP.

2.- El artículo 52 de la LCSP dispone que, para la acreditación de la solvencia precisa para licitar a un contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza de los vínculos jurídicos que tenga con ellas, siempre que demuestre que dispone de dichos medios. De forma semejante, en relación con la acreditación de la clasificación, el artículo 54.1 de dicha Ley establece que si una parte de la prestación del contrato ha de ser efectuada por empresas especializadas que tengan una determinada habilitación o autorización profesional, se podrá suplir la clasificación en el grupo relativo a esa especialización por el compromiso de subcontratar esa parte con empresas que dispongan de la habilitación o clasificación precisa, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

Si bien el artículo 52 de la LCSP, al contrario que el 54.1, no parece establecer limitación a la acreditación de la solvencia con medios externos, ha de tenerse en cuenta que la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, clasificación es una de las condiciones de aptitud que ha de poseer el empresario para poder contratar con el sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LCSP.

De la interpretación conjunta de los artículos 52 y 43.1, se ha de considerar que, aunque el empresario puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 52 de la LCSP para acreditar su solvencia, ha de cumplir asimismo lo previsto en el artículo 43.1, por lo que será requisito indispensable para contratar con el sector público que acredite un mínimo de solvencia mediante medios propios, con independencia de que el resto lo pueda acreditar con medios ajenos, conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52, pues, de lo contrario, no se le podría considerar apto para contratar con el sector público, al incumplir lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LCSP.

Por otra parte como determina el artículo 46 de la LCSP, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios.

Corresponde a los órganos de contratación determinar los medios mínimos con que deben contar las empresas, en relación directa con la prestación objeto del contrato, así como cuando se basen en medios de otras entidades, la documentación que se requiere para acreditar que disponen efectivamente de esos medios.

3.- Para hacer efectivo el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1 de la LCSP, el artículo 134.2 de esta Ley dispone que, en la determinación de los criterios de adjudicación, se dará preponderancia a los que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos sobre aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, debiendo efectuarse previamente la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, dejando constancia de todo ello en el expediente. Asimismo, cuando se atribuya una ponderación mayor a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que a los evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de apreciación subjetiva deberá efectuarse por un comité de expertos, formado por un mínimo de tres miembros no integrados en el órgano proponente del contrato, o bien por un organismo técnico especializado.

La forma de presentación de las proposiciones para hacer posible esta valoración separada se remite por la Ley a desarrollo reglamentario. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicado en el BOE de 15 de mayo de 2009) regula en los artículos 26 a 30 la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y dispone que la documentación relativa a estos criterios debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos y que, en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para adjudicación de contratos mediante pluralidad de criterios, se determina que, cuando se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, en el sobre número 2, relativo a la "Documentación técnica", se incluirán dos sobres: 2-A y 2-B, que contendrán, respectivamente, la documentación relativa a cada uno de los dos tipos de criterios mencionados, a fin de hacer posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LCSP.

El artículo 129.1 de la mencionada Ley establece que las proposiciones habrán de ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, por las Mesas de contratación se ha constatado que, en ocasiones, los licitadores introducen en el sobre 2-A, junto con la documentación correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables

de forma automática por aplicación de fórmulas, dando lugar a que se conozcan aspectos de la proposición relativos a criterios cuantificables mediante fórmulas antes de que se efectúe la valoración de los criterios que no cumplen estas características, lo que dificulta el cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 134.2 de la LCSP respecto al orden de valoración de los distintos criterios de adjudicación.

En los casos en que se produzca la situación mencionada, será la Mesa de contratación quien, a la vista de la documentación indebidamente presentada, adoptará la decisión oportuna, aceptando o rechazando la proposición, en función de la medida en que el error producido afecte al secreto de la oferta, teniendo en cuenta que, en caso de ser ésta admitida, la valoración de los criterios de adjudicación, por el órgano a quien corresponda en cada caso, habrá de seguir el orden establecido en el artículo 134.2 de la LCSP.

No obstante, si entre la documentación aportada en el sobre correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se hace referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser, en todo caso, rechazada, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP, acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública.

La Comisión Permanente en base a las anteriores consideraciones adopta las siguientes

CONCLUSIONES

1.- La propuesta de adjudicación a que se refiere el artículo 26 del RGCCPM es la relativa a la adjudicación provisional, que efectúa el órgano competente para la valoración de las proposiciones que eleva al órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la LCSP.

En el importe del presupuesto base de licitación de los contratos afectados por el precepto, ha de entenderse que la cuantía de 3.000.000 de euros no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Los empresarios podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 52 de la LCSP para acreditar su solvencia; no obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley, deberán acreditar el mínimo de solvencia mediante los medios propios, que el órgano de contratación haya determinado para el contrato.

3.- Para la adjudicación de contratos mediante pluralidad de criterios, cuando se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, debe presentarse en sobre independiente del resto de la proposición, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquélla para hacer posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LCSP.

Si entre la documentación aportada en el sobre correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se hace referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser, en todo caso, rechazada, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública.

INFORME 4/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

ANTECEDENTES

La Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa acerca de la tramitación del procedimiento negociado con publicidad, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en la regulación del procedimiento negociado establecida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los casos previstos en el artículo 161 apartados 1 y 2 de la Ley, se deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 126 y la regulación aplicable a dicho procedimiento negociado con publicidad será la prevista en los artículos 147 a 150, ambos inclusive, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3 del mencionado artículo 161.

Sin embargo, de dichos preceptos no se desprende con claridad el procedimiento a seguir a la hora de tramitar las distintas fases que integran el procedimiento negociado con publicidad.

Las principales dudas que se han suscitado para este órgano de contratación tras la lectura de los citados preceptos son principalmente las siguientes:

- 1.- Lugar de publicación del anuncio de licitación para recepción de las solicitudes de participación en el procedimiento.*
- 2.- Procedencia o no de celebración de Mesas de Contratación, tanto para el examen de la documentación administrativa, como para el examen de la documentación técnica, en su caso, de las solicitudes de participación presentadas.*
- 3.- Contenido de las invitaciones y, en particular, si en las mismas ha de figurar el lugar, la hora y la fecha de la apertura de las proposiciones y si esto se ha de realizar en acto público o no.*
- 4.- Número y contenido de las Mesas a celebrar.*
- 5.- Procedimiento a seguir tras la apertura de las proposiciones en orden a negociar los aspectos objeto de negociación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 6.- Si las mejoras a las ofertas aportadas por los licitadores tras el proceso de negociación se han de presentar en sobre cerrado y en un registro habilitado a tal fin, y si las mismas se han de abrir en Mesa de contratación antes de elaborar por el órgano correspondiente el informe técnico acerca de esas mejoras aportadas.*

A la vista de lo expuesto, se solicita informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa acerca de los extremos anteriormente referidos así como de cualquier otro aspecto que afecte al procedimiento a seguir a la hora de tramitar un procedimiento negociado en el que sea preceptiva la publicidad del anuncio.

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) regula básicamente el procedimiento negociado en los artículos 153 a 162, incluyendo referencias en otros artículos al citado procedimiento, como al regular la convocatoria de las licitaciones, presentación de documentaciones, adjudicaciones y Mesas de contratación (artículos 126, 130, 135 y 295). El artículo 161 determina los supuestos en que habrá de darse publicidad a este procedimiento y, en su apartado 3, establece que serán de aplicación en estos casos las normas relativas al procedimiento restringido contenidas en los artículos 147 a 150: criterios para la selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de solicitantes y contenido de las invitaciones e información a los invitados.

2.- La primera de las cuestiones planteadas en el escrito de consulta se refiere al lugar de publicación del anuncio de licitación para la recepción de las solicitudes de participación en el procedimiento negociado con publicidad.

A este respecto, el artículo 161 de la LCSP, en sus apartados 1 y 2, remite a las normas sobre publicidad del artículo 126. A tenor de lo establecido en ambos artículos, el lugar de publicación del anuncio dependerá de cada contrato:

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, al tratarse de un órgano de contratación de la Comunidad de Madrid, habrá de publicarse igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM). Además, habrá de publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme indica el apartado 4 del mencionado artículo 126.

Si el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, será suficiente con su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante del órgano de contratación a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

Por último, si se trata de los contratos a los que se refiere el artículo 161.2: no sujetos a regulación armonizada, que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 155 d), 156 b), 157 f), 158 e) y 159, cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros cuando se trate de otros contratos, será suficiente con su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todos los casos previstos en el artículo 126 las publicaciones exigidas son de carácter mínimo, pudiendo el órgano de contratación publicar los anuncios, además de en los medios preceptivos, en los que considere conveniente o que le indique su regulación interna.

3.- Las cuestiones números 2 y 4 se refieren a la celebración de Mesas de contratación en el procedimiento negociado con publicidad.

El artículo 295 de la LCSP dispone, en su apartado 1, que, en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 161.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para valorar las ofertas. Cuando se trate de procedimientos negociados en que no sea preciso publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa de contratación será potestativa. Si bien el citado artículo 295 no hace referencia expresa a los procedimientos negociados con publicidad del artículo 161.2, ha de entenderse la obligatoriedad de constitución de Mesa de contratación también en estos contratos, pues la excepción únicamente se refiere a los procedimientos negociados que no precisan publicidad. En este mismo sentido cabe mencionar que se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 43/08, de 28 de julio, con anterioridad a que el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, resolviese las posibles dudas interpretativas al disponer la obligatoriedad de constituir Mesas de contratación en los procedimientos negociados con publicidad, con carácter general.

En cuanto a la actuación de la Mesa de contratación en los procedimientos negociados, consiste básicamente en calificar la documentación de los requisitos previos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, valorar las ofertas de los licitadores, una vez concluida la fase de negociación, a cuyo efecto puede solicitar los informes que estime necesarios, y proponer al órgano de contratación la adjudicación provisional del contrato, como expresamente prevé el artículo 22.3 del Real Decreto 817/2009.

La Mesa, en el desempeño de las funciones que la normativa le encomienda, celebrará las sesiones que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido, sin que sea factible ni oportuno que por la Junta Consultiva se determine un número y contenido, pudiendo pronunciarse, en su caso, únicamente en cuanto al mínimo exigible. El número de Mesas a celebrar tiene un importante carácter autoorganizativo y puede variar atendiendo al funcionamiento de los diferentes órganos de contratación y/o a las concretas circunstancias de cada contrato. Se deberá celebrar una Mesa para la calificación de la documentación, para subsanación en su caso, para la apertura pública de proposiciones, para la valoración de las proposiciones negociadas y para la propuesta de adjudicación provisional; pero estas actuaciones, atendiendo a las circunstancias, podrán acumularse o desdoblarse en diferentes actos.

4.- Respecto a la consulta número 3, relativa a las invitaciones a presentar proposición, el contenido de éstas se encuentra regulado en el artículo 150 de la LCSP, al que remite expresamente el apartado 3 del artículo 161, sin que se prevea en este último ninguna

excepción ni especialidad, respecto a la aplicación de las normas de selección de candidatos, solicitudes de participación, selección de solicitantes e invitación previstas para el procedimiento restringido, salvo para el caso de que se limite el número de empresas a negociar que no podrá ser inferior a tres empresas capacitadas, a diferencia de lo previsto en el artículo 147.2 de la Ley para los procedimientos restringidos que establece el límite en cinco.

Por tanto, en las invitaciones a negociar deberá figurar, entre otros datos, la referencia al anuncio publicado, la fecha límite para recepción de ofertas, la dirección a la que deben enviarse, los aspectos económicos y técnicos que van a ser objeto de negociación, y el lugar, día y hora de la apertura de las proposiciones.

En cuanto a si se ha de realizar acto público, el mero hecho de señalar lugar, día y hora para la apertura de las proposiciones en el anuncio y/o invitación ya es suficientemente indicativo. Por otra parte, el artículo 22 c) del Real Decreto 817/2009 prevé expresamente la apertura de las proposiciones en acto público tanto para el procedimiento abierto como para el restringido y aunque no expresamente para el procedimiento negociado, porque lógicamente no procede para los supuestos de negociado sin publicidad, sin embargo en los casos en que se exige publicación de anuncios de licitación se han de aplicar por expresa remisión legal las normas previstas para selección e invitación del procedimiento restringido.

Por otra parte, es importante señalar que lo indicado no obsta para que en el supuesto de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación no establezca un límite de empresas con las que negociar, puedan llegar a obviarse los trámites de selección e invitación procediendo directamente a la apertura en acto público de las proposiciones, lo que conduciría al órgano de contratación a negociar con todas las empresas que presenten proposición, por lo que resultaría factible su aplicación para aquellas contrataciones en las que por su especialidad no se produce excesiva concurrencia de empresas.

5.- El artículo 162 de la LCSP determina las normas que han de regir en la negociación de los términos del contrato en el procedimiento negociado, con independencia de que éste haya sido sometido o no a publicidad, señalando como objetivo final de la negociación la identificación de la oferta económicamente más ventajosa, para lo cual, durante el transcurso de ésta, los licitadores habrán de adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios.

El procedimiento a seguir para la negociación de los términos del contrato depende de varios factores: de los aspectos a negociar, del número de candidatos con los que se haya determinado negociar, del contenido de las ofertas, así como de si el procedimiento se ha articulado o no en fase sucesivas, por lo que no le corresponde a esta Comisión Permanente determinarlo, pues dependerá de cada caso concreto. En algunos contratos puede ser precisa una negociación laboriosa; en otros será suficiente con una negociación más sencilla para que la Mesa de contratación identifique la oferta económicamente más ventajosa, cuya adjudicación provisional habrá de proponer al órgano de contratación.

En este sentido, es importante resaltar, como prevé el artículo 135.3 de la LCSP, que en los procedimientos negociados es en la adjudicación provisional donde se concreta y fijan los términos definitivos del contrato.

6.- El procedimiento concreto para negociar los términos del contrato no se encuentra regulado con carácter general, por lo que el órgano de contratación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, puede determinar el proceso a seguir, asistido por la Mesa de contratación, teniendo en cuenta, en todo caso, que en el expediente de contratación debe dejarse constancia de todo lo actuado y especialmente, como indica el artículo 162.5 de la LCSP, de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene indicar que un proceso de negociación con presentación de mejoras a las ofertas mediante sobres en registro y apertura formal en Mesa de contratación no es ágil ni operativo. Asimismo, se debe recordar que la solicitud de informes técnicos por parte de la Mesa de contratación siempre tiene un carácter facultativo para ésta, salvo la excepción prevista en el artículo 136 de la LCSP relativa al supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados, por lo que tampoco es un trámite obligado en el procedimiento negociado.

CONCLUSIONES

1.- En el procedimiento negociado con publicidad, el lugar de publicación del anuncio de licitación para la recepción de las solicitudes de participación dependerá del supuesto por el que se acuda a dicho procedimiento, así como de si el contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, aplicándose lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP.

2.- Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas han de estar asistidos por una Mesa de contratación en el procedimiento negociado con publicidad, la cual celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, pudiendo acumular o desdoblarse sus actuaciones en diferentes actos, en función de las circunstancias.

3.- El contenido de las invitaciones a presentar proposición en el procedimiento negociado con publicidad se encuentra regulado en el artículo 150 de la LCSP, por remisión del apartado 3 del artículo 161.

4.- La negociación de los términos del contrato en el procedimiento negociado no está regulada con carácter general, al depender de múltiples factores, por lo que habrá de determinarse por el órgano de contratación para cada caso concreto, teniendo en cuenta que un elevado número de trámites dificultará la agilidad del procedimiento.

INFORME 5/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A CONTRATOS PATRIMONIALES Y A CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

ANTECEDENTES

La Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se dirige a la Junta Consultiva solicitando informe en los términos siguientes.

De un tiempo a esta parte, varias Corporaciones Locales han manifestado a esta Dirección General su preocupación en cuanto a la interpretación que se debe dar al artículo 92 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y además en la concordancia con el artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

El citado artículo 92 del R.D. 1.372/1989 establece que en los derechos de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales se establecerá un canon que no sea inferior al 6 % del valor del bien: cuando además el bien cedido es una parcela, el beneficiario del derecho de uso, deberá hacerse cargo de los costes de construcción que revertirá posteriormente a la Corporación.

Por otra parte, en el mismo artículo 92 se hace mención a la subasta como forma de adjudicación de los bienes. No obstante, como los bienes del patrimonio municipal del suelo deben ser adjudicados, conforme al artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid por medio de concurso, los ayuntamientos están acudiendo a este sistema de adjudicación.

Ahora bien, a veces la Administración no pretende como finalidad principal efectuar un contrato de arrendamiento de un bien patrimonial por plazo superior a cinco años, que es un contrato patrimonial privado, sino un contrato administrativo a que se refiere el artículo 7 de la actual Ley de Contratos del Sector Público, denominado concesión de obras públicas o en otros supuestos un contrato administrativo de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión.

Estos supuestos jurídicamente son diferentes a los contratos patrimoniales, tanto por su calificación como administrativos, como en cuanto a su régimen jurídico, como en cuanto a su finalidad, de modo que la Administración pretende que a cambio de que un empresario realice una obra con la extensión que establece la ley, le otorga el derecho a su explotación, o en la explotación del servicio correspondiente.

Pudiere ser elemento integrante en este tipo de contratos administrativos que la Administración aporte el suelo, ahora bien, pudiere considerarse que en esta decisión administrativa que forma parte de un contrato administrativo no debe desgajarse la parte patrimonial, dándole un tratamiento singular como si de un contrato patrimonial se tratase.

Desde el punto de vista económico, parece que no tiene sentido que en las diferentes concesiones, cuando la Administración deba pagar un precio al concesionario en el que incluye una determinada TIR, éste deba estar vinculado de forma rígida entre otros conceptos por el canon sobre el suelo, porque ello implicaría el otorgar a la empresa concesionaria un beneficio adicional necesario por el importe que tendría que abonar en concepto de canon a la Administración concedente.

La propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha considerado que el rigor del artículo 92 del RB puede ser atenuado por la vía del clausulado del propio contrato.

En este sentido, se cuestiona si, cuando la cesión o aportación de bienes patrimoniales forma parte de un negocio no patrimonial, sino administrativo, pudiere atenuarse la obligatoriedad del canon en cuanto al 6 % al que se refiere la normativa local y, en supuestos de reequilibrio de la concesión que este concepto, como cualquiera otros elementos integrantes de la misma, pudieren ser modificados en pro de la consecución del interés público, finalidad que debe presidir cualquier modificación de la misma.

En los negocios concesionales, con independencia de que al establecer unas condiciones, unas cargas, diferentes de las que impone la subasta y mayores, puesto que conforme a aquella se puede destinar el bien a cualquier uso previsto por el planeamiento, y por medio de los concursos bien se limitan los usos o se imponen cargas especiales, este canon resulta desnaturalizado de su finalidad.

Es por ello que se plantea la siguiente consulta:

- 1.- En aquellos casos en que no se hace una cesión libre, sino que conlleva una obligación para el concesionario ligada a una utilidad pública, ¿debe mantenerse la limitación del 6 % que establece el artículo 92 del R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, para las subastas de arrendamientos o de cualquier otro tipo de derechos reales sobre bienes patrimoniales?*
- 2.- Cuando en aplicación del artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, la adjudicación sea por concurso con la ponderación de prestación adicional diferente a canon, ¿debe mantenerse el 6 % de canon mínimo que establece para subasta el citado R.D. 1.372/1986?*

CONSIDERACIONES

- 1.- Con carácter previo al análisis de las cuestiones planteadas hay que mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, como dispone el artículo 37 de su Reglamento General de Contratación Pública (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, es el órgano consultivo en materia de contratación pública de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, sin que su competencia se extienda a las consultas de las Entidades Locales de su ámbito territorial. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del RGCCPM, la competencia para solicitar informes a la Junta corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías,*

Gerentes de los Organismos Autónomos, representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo al interés general que pueda revestir la consulta formulada, se realizan las siguientes consideraciones.

2.- En la consulta formulada por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local se plantean varias cuestiones si bien ambas se centran en la interpretación que debe darse al artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio. Por un lado, si debe mantenerse el establecimiento del canon del 6% cuando la cesión de uso del bien patrimonial este ligada a la celebración de un contrato de concesión de obra pública, o de gestión de servicio público por concesión, o de colaboración entre el sector público y el sector privado por una Entidad Local que aporta una parcela. Por otro, si la cesión ha de ser por subasta o por concurso en aplicación del artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), y en este último caso si se aplica igualmente el artículo 92.2 del RBEL.

3.- Con carácter previo a la respuesta sobre las cuestiones suscitadas es necesario realizar una serie de precisiones respecto de los contratos patrimoniales, conforme a lo dispuesto por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El artículo 4 de la LCSP recoge los negocios y relaciones jurídicas excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y en su apartado 1 o) dispone que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los del artículo 7 (contratos de concesión de obra pública) se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP. Asimismo, el apartado 1 p) del citado artículo excluye los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas que tendrán siempre carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. En estos contratos no se podrán incluir prestaciones propias de los contratos típicos de la LCSP, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio, o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial vinculación y complementariedad en los términos que establece el artículo 25.2 de la Ley, que se refiere a los requisitos que han de cumplir los contratos mixtos, indicando que sus prestaciones han de estar vinculadas entre sí, de forma que constituyan una unidad funcional dirigida a satisfacer una necesidad o conseguir un fin propio del órgano o entidad contratante. Si se da alguno de estos dos supuestos las prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en la LCSP.

En todo caso el artículo 4.2 determina que los negocios y contratos excluidos de la LCSP se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por tanto el régimen de aprovechamiento y disposición de los bienes patrimoniales de las Entidades locales se encuentra regulado en la normativa específica: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP) y normas que la complementan, su Reglamento y en especial el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la LSCM; y subsidiariamente, en lo no previsto por las anteriores, por las normas de contratación pública, si las normas patrimoniales remiten a ellas.

La LPAP establece en su artículo 152 que para la imposición de cargas o gravámenes sobre los bienes o derechos patrimoniales se deberán seguir los requisitos exigidos para su enajenación, determinando su artículo 137 que la enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante concurso, subasta o adjudicación directa, siendo el procedimiento ordinario para la enajenación el concurso, en cuyo caso la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los correspondientes pliegos. Únicamente se utilizará la subasta en los supuestos previstos reglamentariamente y, en todo caso, respecto de bienes que, por su ubicación, naturaleza o características, sean inadecuados para atender las directrices derivadas de las políticas públicas y, en particular, de la política de vivienda. La adjudicación directa solo es aplicable en los concretos supuestos determinados por la Ley.

El artículo 92 del RBEL regula el régimen de utilización de los bienes patrimoniales, y establece que los derechos de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso se regirán, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales, especificando que la adjudicación se efectuará mediante subasta siempre que la duración de la cesión supere cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon que no será inferior al 6 por 100 del valor del bien.

4.- También con carácter previo, puesto que la normativa patrimonial remite a la regulación contractual, es preciso mencionar que el régimen jurídico de la contratación en la Administración Local viene determinado por la normativa básica del Estado en materia de contratación pública y de régimen local, así como por las normas que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.

La normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales ha sido modificada por la LCSP que, en su disposición derogatoria única, deroga, entre otros, el artículo 88 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 112, 113, 115, 116 y del 118 al 125 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 3.1 a) de la LCSP dispone que las Entidades que integran la Administración Local forman parte, a los efectos de esta Ley, del Sector Público y en la disposición adicional segunda establece sus normas específicas de contratación.

5.- En cuanto a la primera cuestión relativa a la posibilidad de que en un contrato de concesión de obra pública no sea obligado satisfacer el mencionado canon del 6 por 100

cuando el contrato lleve aparejada la cesión de uso del bien patrimonial, hay que considerar lo siguiente:

Si el contrato está delimitado dentro de uno de los tipos contractuales regulados en el título preliminar, capítulo II, sección 1ª de la LCSP, estaríamos ante un contrato administrativo típico, cuya regulación viene establecida en las disposiciones correspondientes de dicha Ley, y los derechos y obligaciones de las partes se determinarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo previsto en la citada normativa, pudiendo establecerse como parte del régimen económico-financiero de la concesión la aportación de bienes inmuebles por parte de la Administración, que se integran en el patrimonio afecto a la concesión y revierten en el momento de su extinción.

El artículo 236 de la LCSP, sobre financiación de las obras, prevé la posibilidad de que el concesionario financie total o parcialmente la obra pública, indicando que cuando existan razones de rentabilidad económica o social o concurren singulares exigencias derivadas del fin público o interés general de la obra, la Administración también podrá aportar recursos públicos para su financiación, conforme a las previsiones del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, y respetando en todo caso el principio de asunción de riesgo por el concesionario. Asimismo, el artículo 237, sobre aportaciones públicas a la construcción, en su apartado 2, dispone que las aportaciones públicas puedan consistir en aportaciones no dinerarias del órgano de contratación o de cualquier otra Administración con la que exista convenio al efecto, de acuerdo con la valoración de las mismas que se contenga en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y añade que “los bienes inmuebles que se entreguen al concesionario se integran en el patrimonio afecto a la concesión destinándose al uso previsto en el proyecto de la obra y reverterán a la Administración en el momento de su extinción, debiendo respetarse, en todo caso, lo dispuesto en los planes de ordenación urbanística o sectorial que les afecten.”

En este supuesto, por tanto, se deberá estar a lo que dispongan los pliegos de la concesión, pudiendo considerarse como parte de la contraprestación del contrato la utilización del bien patrimonial, en cuyo caso podría llegar a valorarse el importe correspondiente al canon como parte de la aportación pública, si así se especifica.

A estos efectos cabe citar, aún cuando se refiera al procedimiento de adjudicación, lo concluido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 66/00, de 5 de marzo de 2001, relativo a la adjudicación de un contrato de arrendamiento de un bien patrimonial por plazo superior a cinco años, en el sentido de que el rigor del artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales puede ser atenuado por la vía del clausulado del propio contrato.

Por otra parte, en los contratos de concesión de obra pública, o de gestión de servicio público por concesión, o de colaboración entre el sector público y el sector privado, en virtud de lo que dispone el artículo 12 de la LCSP, sobre contratos mixtos, no debe desgajarse la parte patrimonial, dándole un tratamiento singular como si de un contrato patrimonial se tratase puesto que, cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de

distinta clase, se atenderá en todo caso para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación al carácter de la prestación que tenga mas importancia desde el punto de vista económico.

6.- La segunda cuestión que se plantea en la consulta se refiere a cuando, en aplicación del artículo 178 de la LSCM, la adjudicación sea por concurso con la ponderación de prestación adicional diferente a canon, si debe mantenerse el 6 % de canon mínimo que establece el RBEL.

El citado artículo 178 de la LSCM dispone que los bienes de los patrimonios públicos del suelo pueden ser enajenados, mediante concurso por procedimiento abierto o restringido en la forma prevista en la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones públicas. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser el único criterio determinante de la adjudicación, ni este podrá ser inferior al valor que corresponde al bien conforme a la legislación general aplicable. A su vez el artículo 173.2 de la citada Ley dispone que a los efectos del régimen aplicable a los actos de disposición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, se considerarán como bienes patrimoniales, siendo su destino el establecido en el artículo 176 de la Ley.

Es claro que por jerarquía normativa prima, en cuanto al procedimiento a seguir para la adjudicación, lo dispuesto en el artículo 178 de la LSCM y 137 de la LPAP, frente al artículo 92 del RBEL, por tratarse de norma de rango superior además de ser posterior.

En cuanto a la remisión expresa a la normativa de contratación implica que el sistema de disposición mediante concurso, con la nueva regulación de la LCSP, se realizará mediante adjudicación con pluralidad de criterios, pero en los restantes términos, será de aplicación lo establecido en la normativa específica sobre bienes patrimoniales ya que como dispone el artículo 173.2 de la LSCM a los efectos del régimen aplicable a los actos de disposición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo se consideraran como bienes patrimoniales.

En este caso se considera que el hecho de que el procedimiento de adjudicación pondere otros criterios además del precio no impide que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 92.2 del RBEL, y que en consecuencia se mantenga la exigencia para cualquier forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales de satisfacer un canon no inferior al 6 por cien del valor del bien.

7.- Por último cabe mencionar respecto de la segunda cuestión planteada, que al estar la consulta muy relacionada con la aplicación de la legislación patrimonial y de urbanismo de las Entidades Locales excede a la estricta materia contractual sobre la que esta Comisión Permanente es específicamente competente, pudiendo ser objeto de asesoramiento de otros órganos especializados en la materia.

CONCLUSIONES

1.- La calificación de un contrato como administrativo típico de la LCSP, determina que se

regulará por lo dispuesto en esta Ley, y los derechos y obligaciones de las partes se delimitarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiendo considerarse como parte de la contraprestación del contrato de concesión la utilización del bien patrimonial, en cuyo caso podría llegar a valorarse el importe correspondiente al canon como parte de la aportación pública, sin que resulte de aplicación directa el apartado 2 del artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- La adjudicación de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo se realizará mediante pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 178 de la LSCM, al hacer éste remisión expresa a la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. El régimen de disposición de estos bienes es el correspondiente a los bienes patrimoniales, por lo que en este caso se considera que será de aplicación el canon del 6 por 100 previsto en el artículo 92.2 del RBEL.

INFORME 6/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe en los términos siguientes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 3 de abril de 2003, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior solicita informe a esa Junta acerca de una cuestión que consideramos fundamental y, en relación a la cual, hemos venido observando disparidad de criterios en el seno de nuestra Administración.

Esta cuestión es la relativa a las consecuencias de la falta de firma de una proposición económica por parte del representante legal de una empresa licitadora. En concreto, si consideran que estamos ante un defecto insubsanable o, por el contrario, es posible subsanar esta omisión de la firma; y, en caso de que consideren como subsanable este defecto, en qué términos o condiciones, es decir, si es subsanable en el propio acto público de apertura de proposiciones (siempre y cuando esté presente el representante de la empresa) o bien, es posible otorgar un plazo similar al de subsanación de defectos u omisiones en la documentación administrativa.

Aún siendo las mesas de contratación constituidas para cada licitación los órganos colegiados que, en última instancia, deben decidir qué hacer ante la situación planteada, dicha situación tiene pocos matices, por lo que entendemos importante que ante exactamente las mismas circunstancias se actúe de manera unificada, pues no parece lógico que un mismo licitador en una misma Administración, ante la falta de firma de su proposición económica pueda, en unos casos ser excluido de la licitación y en otros subsanar el defecto y ser admitido.

Independientemente de cual sea la postura que consideren ajustada a la legalidad en relación a las consecuencias de la referida falta de firma en la proposición económica, esta Secretaría General Técnica, en aras del principio de transparencia y seguridad jurídica, se planea la conveniencia de establecer dichas consecuencias en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para evitar la incertidumbre de los licitadores ante esta situación.

En definitiva:

- 1.- ¿Es subsanable la falta de firma de la proposición económica por el representante legal de la empresa? En caso de que lo fuera, ¿en qué términos o condiciones?*
- 2.- ¿Es correcto indicar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares las consecuencias de la omisión de dicha firma?*

CONSIDERACIONES

1.- La primera cuestión que plantea la consulta se centra en determinar si la falta de firma de la proposición debe determinar la exclusión de la oferta y el momento en que debe ser subsanada, en su caso.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece las normas reguladoras de la presentación de las proposiciones en los artículos 129 a 131, sin incluir criterios respecto a los defectos que puedan presentar las proposiciones ni su posible subsanación. Tampoco el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP, introduce criterios de subsanación limitándose a citar en su artículo 22 b) como una de las funciones de las Mesas de contratación, la de determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Por tanto, para analizar la posibilidad de subsanación o rechazo de las proposiciones defectuosas hay que acudir a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en vigor en cuanto no sea contrario a lo dispuesto en la Ley y en su norma de desarrollo parcial, y al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), respecto a los aspectos no básicos de la normativa.

El artículo 20.6 del RGPCM en similares términos al artículo 84 del RGLCAP disponen que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, sin que el cambio u omisión de algunas palabras del modelo sea causa suficiente para el rechazo si ello no altera su sentido.

Por otra parte, los artículos 81 del RGLCAP y 19.2 del RGPCM, regulan los defectos u omisiones subsanables y los plazos para su corrección, estableciendo que si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Si bien es cierto que esta última regulación está expresamente prevista para la calificación de la documentación y no para la oferta económica.

2.- De la regulación reglamentaria de la subsanación de defectos u omisiones se desprende claramente que la concesión del plazo de subsanación no es una facultad de la Mesa sino un trámite de obligado cumplimiento, siempre que los defectos u omisiones en la documentación presentada sean subsanables. No obstante, sigue siendo competencia de la Mesa apreciar que defectos son subsanables o no, puesto que la normativa no lo determina expresamente.

Esta Comisión Permanente ha manifestado reiteradamente su criterio sobre la subsanación de defectos en anteriores informes, entre los que cabe citar los siguientes: 3/2009,

de 10 de junio; 1/2008, de 4 de abril; 3/2008, de 30 mayo, o 4/2007, de 31 de mayo. La calificación de la documentación mira a excluir las proposiciones de los empresarios que no cumplan con los requisitos esenciales e indispensables previstos en el artículo 130 de la LCSP y los incluidos en su caso en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, exclusión que en todo caso, debe responder a criterios objetivos y no a un rigorismo formalista. Si el error producido en la proposición económica no implica la imposibilidad de determinar por la Mesa de contratación cuál es el precio ofrecido para la ejecución del contrato, la proposición no debe ser desechada, no siendo causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de palabras en el modelo de proposición, si no alteraba el sentido de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP.

Además hay que resaltar el criterio, sobre la existencia de defectos subsanables, reiteradamente mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en sus informes, entre otros, 25/02, de 17 de diciembre; 35/02, de 17 de diciembre; 48/02, de 28 de febrero de 2003; 27/04 y 36/04, de 7 de junio; 51/06, de 11 de diciembre o 23/08, de 29 de septiembre; donde manifiesta que, sin poder establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que revisten tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate, pero no a su cumplimiento.

También otras Juntas Consultivas se han pronunciado sobre la subsanación de defectos, así la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, en su recomendación 4/2001, de 22 de marzo, sobre actuación de las Mesas de contratación en el trámite de subsanación de defectos, incluye la falta de firma de la proposición económica entre los supuestos que considera subsanables.

Por otra parte, es doctrina consolidada del Tribunal Supremo que en los procedimientos de adjudicación se tienda a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos. La subsanabilidad de defectos no sustanciales como la ausencia de firma de la proposición económica se ha reconocido también expresamente en las sentencias de 6 de julio y de 21 de septiembre de 2004, dictadas en recurso de casación para la unificación de doctrina ante la existencia de fallos contradictorios.

Como dictamina la citada jurisprudencia una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que establece la normativa contractual. Asimismo la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para la Administración y los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que son subsanables sin dificultad.

De todo lo anterior se viene a concluir que en el caso examinado, no existe un defecto sustancial de falta de presentación de la proposición económica, la omisión de firma es subsanable por lo que si la Mesa no concede plazo de subsanación infringe lo dispuesto en el artículo 81.2 del RGLCAP que tiene carácter básico excepto en lo que se refiere al plazo y a la

publicidad de la subsanación, aplicado a esta fase del procedimiento por analogía. De no considerarse aplicable el citado artículo la conclusión resultaría la misma porque procedería la subsanación por aplicación supletoria del artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final octava de la LCSP.

3.- Por lo expuesto, se considera que en el supuesto analizado, si la proposición adolece únicamente de la falta de firma del representante de la empresa, el defecto podría subsanarse en el acto público de apertura de las proposiciones económicas, si el representante se encontrase presente en dicho acto. En caso contrario, podría subsanarse la omisión en el plazo que la Mesa le conceda, no superior a cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del RGPCM.

4.- En cuanto a la segunda cuestión planteada se entiende contestada con las consideraciones formuladas a la primera, no parece necesario ni posible incluir en los pliegos una exhaustiva relación de todos los defectos u omisiones que se pueden producir en la presentación de las proposiciones.

CONCLUSIÓN

La Mesa de contratación, si la proposición reúne los requisitos de los artículos 20.6 del RGPCM y 84 del RGLCAP, y adolece únicamente de ausencia de firma del representante de la empresa, podrá conceder plazo para la subsanación del defecto, aplicando la prevalencia del principio antiformalista preconizado por la jurisprudencia.

ACUERDO 9/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE EMPRESAS INCURSAS EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

En el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) fueron inscritas las siguientes empresas, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y que han sido declaradas en situación de concurso mediante Autos de los Juzgados de lo Mercantil que se citan, declaraciones que han sido inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

1.- DISEÑO CÓDIGO BARRAS, S.L., con C.I.F. B-58941519, con el número 687, inscrita en RELI mediante Resolución, de 27 junio de 2002. Declaración en concurso por Auto de 12 de marzo de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona, declaración inscrita el 24 de abril de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 15 de abril de 2008.

2.- FAROSA 14, S.A., con C.I.F. A-78910247, se encuentra inscrita en el RELI con el número 1.040, mediante Resolución, de 1 de abril de 2004. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid, declaración inscrita el 9 de enero de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 12 de enero de 2009.

3.- FERCLER, S.L., con C.I.F. B-80182017, inscrita en RELI con el número 1.299, mediante Resolución, de 22 de septiembre de 2005. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 10 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, declaración inscrita el 26 de septiembre de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 19 de septiembre de 2008.

4.- CLAR REHABILITACIÓN, S.L., con C.I.F. B-78441946, inscrita en RELI con el número 359, mediante Resolución, de 26 de abril de 1999. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 6 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración inscrita el 24 de noviembre de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 1 de noviembre de 2008.

5.- HERDATA 2000, S.L., con C.I.F. B-81401622, inscrita en RELI con el número 441, mediante Resolución, de 23 de julio de 1999. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 8 de enero de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid, declaración inscrita el 20 de febrero de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 29 de enero de 2008.

6.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EQUIPOS MÉDICOS, S.A., con C.I.F. A-28813707, inscrita en RELI con el número 1.290, mediante Resolución, de fecha 4 de agosto

de 2005. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 30 de octubre de 2006, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Segovia, declaración inscrita con fecha 16 de enero de 2007 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 20 de diciembre de 2006.

7.- MIDASCON, S.L., con C.I.F. B-46623534, inscrita en RELI con el número 1.858, mediante Resolución, de fecha 15 de febrero de 2008. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 8 de enero de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia, declaración inscrita, el 26 de febrero de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 21 de enero de 2009.

8.- OBRAS Y EDIFICACIONES SEIXO, S.L.U., con C.I.F. B-36290963, inscrita en RELI con el número 1.696, mediante Resolución, de 25 de abril de 2007. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 8 de abril de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra, declaración inscrita con fecha 18 de junio de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 6 de mayo de 2008.

9.- OBRUM URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, S.L.U., con C.I.F. B-80991052, inscrita en RELI con el número 1.320, mediante Resolución, de 3 de octubre de 2005. Declarada en concurso necesario mediante Auto de 24 de marzo de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, declaración inscrita con fecha 31 de marzo de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 22 de abril de 2009.

10.- CONDUCCIONES HIDRÁULICAS Y CARRETERAS, S.A., con C.I.F. A-73098816, inscrita en RELI con el número 1.454, mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2006. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, declaración inscrita con fecha 5 de octubre de 2007 en el Registro Mercantil.

11.- PRASI, S.A., con C.I.F. A-78694338, inscrita en RELI con el número 1.571, mediante Resolución, de fecha 31 de octubre de 2006. Declarada en concurso necesario mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid, declaración inscrita con fecha 12 de mayo de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 30 de abril de 2008.

12.- NORTH RIM IBÉRICA, S.L., con C.I.F. B-83630699, inscrita en RELI con el número 1.938, mediante Resolución, de 28 de mayo de 2008. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 20 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, declaración inscrita el 26 de noviembre de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 26 de diciembre de 2008.

13.- PROYECTO RAM, S.L., con C.I.F. B-80424849, inscrita en RELI con el número 1.527, mediante Resolución, de fecha 27 de julio de 2006. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 24 de julio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración inscrita el 11 de noviembre de 2008, en el Registro Mercantil.

14.- SEOP, OBRAS Y PROYECTOS, S.L.U., con C.I.F. B-80569635, inscrita en el RELI con

el número 1.050, mediante Resolución, de 14 de mayo de 2004. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 7 de abril de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, declaración inscrita, el 15 de abril de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 22 de abril de 2008.

15.- CAREXPRESS LOGISTICS 2003, S.A., con C.I.F. A-28773802, inscrita en el RELI con el número 559, mediante Resolución de 30 de octubre de 2000. Declarada en concurso necesario mediante Auto de 24 de enero de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Madrid, declaración inscrita el 25 de febrero de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 25 de febrero de 2008.

16.- URAZCA CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. A-48763148, inscrita en el RELI, con el número 1.494, mediante Resolución de 28 de junio de 2006. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 9 de mayo de 2008, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, declaración inscrita el 29 de julio de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 7 de junio de 2008.

17.- VALSAN, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.U., con C.I.F. B-49005598 inscrita en el RELI con el número 1.259, mediante Resolución de fecha 5 de mayo de 2005. Declarada en concurso voluntario, mediante Auto de fecha 30 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Zamora, inscrita el 18 de agosto de 2008 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 16 de enero de 2009.

18.- FERCABER CONSTRUCCIONES, S.A.U., con C.I.F. A-28789030, inscrita en el RELI con el número 309, mediante Resolución de fecha 16 de julio de 1998. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 12 de febrero de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, inscrita el 21 de mayo de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 23 de junio de 2009.

19.- TECPROGESA, S.A., con C.I.F. A-47422076, inscrita en el RELI con el número 1.278, mediante Resolución de 3 de agosto de 2005. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 3 de julio de 2007, del Juzgado de de Primera Instancia nº 12 de Valladolid, declaración inscrita el 18 de julio de 2007 en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de 30 de julio de 2007.

20.- APA CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. A-79210779, inscrita en el RELI con el número 1897, mediante Resolución de 15 de abril de 2008. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de 31 de marzo de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid, declaración inscrita el 20 de abril de 2009 en el Registro Mercantil y anuncio en B.O.E. de 23 de abril de 2009.

21.- TRIGEMER, S.A., con C.I.F. A-81302846, inscrita en el RELI con el número 932, mediante Resolución 5 de noviembre de 2003. Declarada en concurso voluntario mediante Auto de fecha 8 de junio de 2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, declaración inscrita el 3 de julio de 2009, en el Registro Mercantil y anuncio en el B.O.E. de fecha 19 de junio de

2009.

CONSIDERACIONES

1.- La representación de las empresas relacionadas, al solicitar su inscripción o renovación en el Registro de Licitadores presentaron declaraciones responsables, de no estar incursas en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas y cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Las empresas no han comunicado al Registro de Licitadores la situación en concurso que implica variación de los datos y documentos aportados a dicho Registro, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 76 RGCCPM, de comunicar y acreditar cualquier variación de los datos y documentos aportados, así como de comunicar cualquier modificación de las previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, entre las que se encuentra la prevista en la letra g) "la concurrencia en cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas."

Las empresas citadas, al haber sido declaradas en concurso están incursas en la prohibición de contratar con el sector público por la causa prevista en la letra b) del artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), causa que venía recogida en idénticos términos en la letra b) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Ley vigente en la fecha en que algunas de las empresas fueron declaradas en concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP (anteriormente regulado en idénticos términos en artículo 21.1 de la LCAP), la prohibición de contratar por la causa citada se apreciará de forma automática por los órganos de contratación y subsistirá mientras concurren las circunstancias que la determinan.

2.- El artículo 40 del RGCCPM atribuye a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para ejercer entre otras funciones la de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible y el artículo 82.1 la de acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro incursos en falsedad, inexactitudes relevantes o que no haya cumplido las obligaciones preceptuadas en el Reglamento, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente.

Mediante las correspondientes Resoluciones de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se dispuso el inicio de los procedimientos de suspensión de la inscripción en el Registro de Licitadores, concediendo trámite de audiencia a las empresas anteriores, por plazo de 10 días hábiles, para que aquéllas formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que estimasen oportunos. Únicamente formularon alegaciones las empresas CLAR REHABILITACIÓN, S.L., SEOP OBRAS Y PROYECTOS,

S.L.U., y FERCABER CONSTRUCCIONES, S.A.U., no desvirtuando aquéllas las propuestas de suspensión de inscripción en el Registro de Licitadores.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 del RGCPM, el Presidente de la Junta Consultiva dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de diferentes empresas, que continuará mientras subsista la causa determinante de la prohibición de contratar.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las Resoluciones de 30 de marzo, 21 de abril, 30 de abril, 22 de mayo, 15 de junio, 24 de junio, 7, 8, 21, 22 y 29 de julio, 24 de agosto y 9 de septiembre de 2009, dictadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por las que dispuso la suspensión temporal de las inscripciones en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de las empresas relacionadas en los antecedentes, por encontrarse en situación de prohibición de contratar al haber sido declaradas en concurso, en la que persistirán en tanto continúen en dicha situación.

ACUERDO 10/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EMPRESA TORRAS VALENTÍ, S.A. POR DEJAR DE ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ANTECEDENTES

La empresa TORRAS VALENTÍ, S.A., con C.I.F. A-08051526, inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid con el número 472, fue declarada en concurso voluntario por Auto de 19 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona y Provincia, inscripción de 16 de octubre de 2007 en el Registro Mercantil y anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 2007.

Como consecuencia de haber sido declarada en concurso y determinar esta situación causa de prohibición de contratar prevista en la letra b) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente el momento de tal declaración y tratarse de una causa de apreciación automática por los órganos de contratación que subsiste mientras concurren las circunstancias que la determinan, la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid dictó Resolución de 16 de enero de 2008, por la que se suspendía temporalmente la inscripción de TORRAS VALENTÍ, S.A., con C.I.F. A-08051526, en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid mientras subsistiese la causa determinante de la prohibición de contratar.

Mediante Auto firme, de 2 de julio de 2008, se declara la conclusión de la fase común del concurso y la apertura de la fase de convenio de la sociedad. Con fecha 5 de diciembre de 2008, el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Barcelona y Provincia dicta Sentencia firme 295/08 de aprobación del convenio del concurso, inscribiéndose con fecha 21 de julio de 2009 en el Registro Mercantil, causando la inscripción 63ª de la empresa; y anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 31 de julio de 2009; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 de Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, dispone que la aprobación judicial del convenio implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el artículo 42 de la Ley Concursal.

Al haberse dictado Sentencia firme de aprobación del convenio, dando fin a la situación de la empresa en concurso y por tanto a la causa de prohibición de contratar, la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 38.10, del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, de dirigir el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de información disponible, dictó Resolución el 24 de agosto de 2009, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de la citada empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del RGPCM se da cuenta a la Comisión Permanente, que adopta el siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la Resolución, de 24 de agosto de 2009, dictada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por la que dispuso el levantamiento de la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, de la empresa TORRAS VALENTÍ, S.A., con C.I.F. A-08051526, como consecuencia de la aprobación judicial del convenio que implica el cese de todos los efectos de la declaración de concurso y por tanto la sociedad deja de estar incurso en prohibición de contratar.

ACUERDO 11/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO CENTRALIZADO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS

Las disposiciones de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Entre los sistemas para la racionalización técnica de la contratación que figuran en la citada Directiva, se encuentran los acuerdos marco, negocio jurídico que permite fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.

Esta figura ya se encontraba mencionada en la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aunque con escasa regulación. La transposición de la Directiva al respecto se encuentra recogida en los artículos 180 a 186 de la LCSP, en los que se desarrollan: su funcionalidad y límites, el procedimiento de celebración, así como las normas de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y en su artículo 38.1 c) la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

La contratación centralizada de bienes y servicios en el ámbito de la Comunidad de Madrid se encuentra regulada en los artículos 32 y siguientes del RGPCM. El artículo 33.2 establece que la contratación de bienes y servicios que hubieran sido objeto de declaración de uniformidad podrá llevarse a cabo, entre otros procedimientos o sistemas de centralización, a través de acuerdos o contratos marco.

Para la adquisición de este tipo de bienes, mediante Acuerdo 2/2007, de 31 de mayo, esta Comisión Permanente informó favorablemente el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares, de general aplicación, de acuerdo marco para suministro, a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, que podía ser establecido como pliego tipo por los órganos centralizadores de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia. Tras la entrada en vigor de la LCSP, ha sido preciso adecuar el contenido del

citado pliego a la nueva normativa al respecto.

Por lo expuesto, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según lo establecido en el artículo 99.6 de la LCSP y 4.1 b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, que ha de regir el Acuerdo marco para contratos de suministro de adquisición centralizada, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, que podrá ser establecido como pliego tipo por los órganos centralizadores de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

ACUERDO 12/2009, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE INFORMAN FAVORABLEMENTE DIVERSOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

El artículo 99.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que el órgano de contratación podrá aprobar modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, y, en su artículo 38.1 c), la de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid. El ejercicio de esta facultad se atribuye a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva en el artículo 44 del citado Reglamento.

Mediante Acuerdo 1/2008, de 2 de octubre, esta Comisión Permanente informó favorablemente la adaptación a la LCSP de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que hasta ese momento se encontraban a disposición de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que los pliegos informados por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa son empleados mayoritariamente por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, se ha considerado conveniente ampliar el número de modelos de pliegos a disposición de los mismos, por lo que se ha procedido a elaborar los modelos de pliegos cláusulas administrativas particulares de general aplicación para contratos de suministro y para contratos de servicios, a adjudicar por procedimiento abierto mediante criterio precio.

Por lo expuesto, visto el dictamen de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, según lo establecido en los artículos 99.6 de la LCSP y 4.1 b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, esta Comisión Permanente

ACUERDA

1.- Informar favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación que han de regir los siguientes contratos:

- Suministro a adjudicar por procedimiento abierto y criterio precio

- Servicios a adjudicar por procedimiento abierto y criterio precio

2.- Recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelos para contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

INFORME 7/2009, DE 28 DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR A EMPRESAS EN LAS QUE SE APRECIEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 49.3 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

ANTECEDENTES

1.- La Directora Gerente de la Fundación Arpegio solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los términos siguientes:

I.- *Que la FUNDACIÓN ARPEGIO, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de sus fines ha llevado a cabo un procedimiento abierto de licitación al objeto de contratar las obras de (...).*

II.- *Que en el plazo conferido al efecto, presentaron ofertas de licitación 52 empresas, y previo el examen de la documentación administrativa presentada se procedió por la Mesa a abrir las ofertas económicas presentadas, en la fecha prevista (se acompaña Cuadro de Apertura de Ofertas como documento número 1).*

III.- *Que el criterio de adjudicación adoptado por el Órgano de Contratación en el procedimiento reseñado es Único, y referido a "Precio".*

IV.- *Que analizada la oferta presentada por la empresa "X", la Mesa de Contratación ha considerado que su oferta es la más ventajosa atendiendo al criterio del precio.*

V.- *Que no obstante lo anterior, la Mesa de Contratación ha tenido conocimiento de que la empresa "X", a través de su único accionista "Y" pertenece a un grupo de empresas denominado "Z" (se acompaña relación de empresas del grupo aportada por el licitador "X" como documento número 2).*

VI.- *Que, asimismo, la Mesa de Contratación ha tenido conocimiento a través del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid de que una de las empresas del grupo "Z" relacionada con el licitador, denominada "XX" se encuentra Suspendida con Prohibición de Contratar del artículo 20 a) LCAP hasta la fecha de 4 de octubre de 2010 (se acompaña listado del Registro de Licitadores como documento número 3).*

VII.- *Que en función de las circunstancias planteadas, la Mesa de Contratación ha acordado solicitar del órgano de Contratación la realización de una consulta con la finalidad de dilucidar si la prohibición de contratar de "XX" perteneciente al grupo del licitador "X" podría afectarle a ésta, a la luz del artículo 49.3 de la vigente LCSP.*

En virtud de lo expuesto,

En su calidad de Órgano de Contratación, eleva Consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid a fin de que por ésta se evacue informe sobre si la prohibición de contratar de la empresa "XX" perteneciente al grupo del

licitador "X", cuya oferta resultó ser la más ventajosa, impediría, por aplicación del artículo 49.3 LCSP, la adjudicación del contrato (...) en Getafe, Madrid, por no ser ajustada a Derecho.

2.- La empresa "XX" fue declarada en situación de prohibición de contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas por Resolución del Ministro de Economía y Hacienda, de 4 de octubre de 2007, por haber incurrido en la causa del artículo 20 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), normativa en vigor en el momento en que fue declarada en prohibición de contratar, por plazo de tres años que finaliza el 4 de octubre de 2010.

3.- La empresa "XX" figura inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, con el número 1.432, en suspensión temporal durante 3 años al haber sido declarada incurso en causa de prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES

1.- Con carácter previo conviene precisar que es competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informar sobre las distintas cuestiones que, en materia de contratación, se someten a su consideración, pero sin efectuar un pronunciamiento expreso sobre expedientes concretos de contratación, en los que de ninguna manera puede sustituir los informes de las unidades intervinientes en el procedimiento.

2.- En primer lugar se debe precisar que la Fundación ARPEGIO adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, tiene la consideración de Poder Adjudicador, a efectos del artículo 3.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que no podrán contratar con esta Fundación los empresarios que se encuentren en las circunstancias establecidas en el artículo 49.1 y 3 de la LCSP, no siéndole de aplicación las circunstancias recogidas en el apartado 2 del citado artículo 49 por no tratarse de una Administración Pública.

3.- El escrito de consulta plantea si la prohibición de contratar de "XX" afecta, por aplicación del artículo 49.3 de la LCSP, a la empresa "X", perteneciente al mismo grupo empresarial.

Para abordar estas cuestiones es necesario analizar e interpretar los preceptos de la LCAP, de aplicación en el momento en que la empresa fue declarada en situación de prohibición de contratar, y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en vigor en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la LCSP, que regula en el artículo 17 la apreciación de esta causa de prohibición, en el artículo 18 la competencia para declararla y en el artículo 19 el procedimiento para su declaración. Así como la regulación actual en la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/09).

4.- La LCAP en su artículo 20 a) recogía el supuesto de prohibición de contratar con la

Administración de las personas en quienes concurra la circunstancia de haber sido condenadas mediante sentencia firme por los delitos que se relacionaban en este apartado y añadía “la prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requieran la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo”.

En las causas previstas en el apartado a) del artículo 20 de la LCAP, la apreciación y aplicación de la prohibición de contratar se desprende del análisis conjunto de los artículos 21 de la LCAP y 17 del RGLCAP, que distinguen los supuestos en que las sentencias o resoluciones firmes se pronuncian sobre la prohibición de contratar y su duración, en cuyo caso la apreciación y aplicación es automática por los órganos de contratación, de aquellos otros en los que dichas sentencias o resoluciones firmes no contienen pronunciamiento sobre esta circunstancia, en cuyo caso la apreciación por el órgano de contratación es automática pero no así su aplicación, ya que ésta requiere la tramitación de expediente al efecto, mediante el procedimiento establecido en el artículo 19 del RGLCAP. En este caso el artículo 21.3 de la LCAP, disponía al referirse al supuesto de condena mediante sentencia firme que la competencia para declarar la prohibición corresponde al Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

5.- Actualmente la LCSP en el artículo 49.1 a) recoge las circunstancias, del artículo 20 a) de la LCAP, que constituyen causa de prohibición de contratar con el Sector Público por haber sido condenadas las personas mediante sentencia firme por los delitos que relaciona, ampliando los delitos que se citaban en el mencionado artículo de la LCAP. Recoge igualmente, en idénticos términos, lo dispuesto en el artículo 20 a) de la LCAP, sobre el alcance de la prohibición de contratar a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, se encuentren en dicha situación vigente su cargo o representación.

En cuanto a la competencia y procedimiento para su declaración lo regula el artículo 50.1, sin que en el apartado 3 de este artículo, respecto a competencia para su declaración, introduzca variaciones respecto a lo que establecía la LCAP.

Por otra parte el artículo 50.4 de la LCSP, en concordancia con el artículo 12 del RD 817/09, condiciona la eficacia de la declaración de prohibición de contratar prevista en la letra a) del artículo 49, cuando sea necesaria, a su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE). Asimismo, el artículo 14 a) del citado Real Decreto, establece que no producirán efectos hasta su constancia en el ROLECE las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 49.1 a) de la LCSP cuando su duración y alcance se haya determinado por resolución administrativa.

Además, la LCSP añade un nuevo apartado 3 al artículo 49 no previsto en la anterior LCAP en el que dispone que las prohibiciones de contratar afectaran también a las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras

empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. Con esta nueva extensión del alcance de las prohibiciones de contratar es clara la pretensión del legislador de tratar de evitar el fraude de ley que se produce cuando las personas jurídicas mediante la creación de nuevas empresas, la modificación de las preexistentes o los ceses de administradores o representantes, intentan eludir la aplicación de las prohibiciones de contratar. El citado apartado está en sintonía con la consolidada doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo de las personas jurídicas como rechazo del abuso del derecho y de no tolerancia con el fraude de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.4 y 7.2 del Código Civil: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”; “La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso”.

La LCSP en concordancia y en similares términos a los del mencionado artículo 49.3, relativo a la capacidad, incluye, en relación a la solvencia, el apartado 4 del artículo 56 como criterio aplicable y condición para la clasificación, la denegación de la clasificación de aquellas empresas en las que, a la vista de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras afectadas por una prohibición de contratar.

6.- De los datos que constan en el Registro Mercantil y la documentación que obra en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid resulta la siguiente relación entre las empresas: la empresa “Z” era socio único de las empresas “X” y “XX”, en la fecha en que fue declarada en prohibición de contratar “XX”, por lo que se pueden considerar afectadas por la prohibición de contratar de “XX” en aplicación del artículo 49.3 de la LCSP.

7.- Igualmente hay que considerar las siguientes circunstancias:

a) Las personas que las han venido rigiendo en los cargos de Administrador único, Presidente o Consejeros, han coincidido entre ellas según consta en el Registro Mercantil.

b) Resulta significativo que en las fechas próximas a la declaración de prohibición de contratar, posiblemente cuando ya se había dictado Sentencia firme por el delito que da lugar a la prohibición, tiene lugar el cambio de denominación de la empresa “Z” que era socio único de las empresas “XX” y “X” hasta diciembre de 2007, y los ceses en los titulares de los cargos que rigen la empresa y pasan a designarse para ellos a empresas nuevas. Estas actuaciones pueden considerarse indicios de que se intenta evitar que se haga extensiva la prohibición de contratar.

8.- De todo lo anterior puede concluirse que no solamente se aprecian circunstancias que

se corresponden con las previstas en el artículo 49.3 de la LCSP, no reguladas en la LCAP, norma vigente en el momento de declarar en situación de prohibición de contratar a la empresa "XX", sino que podrían apreciarse también las circunstancias que recogía tanto el anterior artículo 20 a) de la LCAP, como el actual artículo 49.1 a) de la LCSP, si bien es necesario precisar que se desconoce el contenido de la Sentencia y el delito a que responde.

No obstante lo anterior, ni la LCAP y el RGLCAP, ni tampoco la nueva LCSP y el RD 817/09, precisan si la apreciación de la extensión del alcance de la prohibición de contratar tiene un carácter automático ni, en su defecto, regulan la tramitación del procedimiento en estos supuestos, por lo que es dudosa la competencia para apreciar en situación de prohibición de contratar a las empresas cuando se dan las circunstancias tanto del artículo 49.1 a) de la LCSP [anterior artículo 20 a) de la LCAP], como del 49.3 de la LCSP.

CONCLUSIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la LCSP, la prohibición de contratar de una empresa no alcanza, automáticamente, a las empresas a ella vinculadas o pertenecientes a su grupo de empresas, pero sí a aquellas empresas que por razón de las personas que las rigen sean continuación de las incursoas en prohibición de contratar.

2.- El procedimiento y la competencia para la aplicación de lo previsto en el artículo 49.1 a) de la LCSP [antes 20 a) de la LCAP], así como en los casos previstos en el artículo 49.3 de la LCSP, cuando se pueda apreciar que se producen las circunstancias recogidas en estas normas en los administradores o representantes de las empresas o de las empresas entre sí por transformación, fusión o sucesión, no se encuentra regulado expresamente en la Ley.

ACUERDO 13/2009, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA ADHESIÓN DE LA ASAMBLEA DE MADRID AL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- La Asamblea de Madrid, con fecha 19 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), comunica que desea acceder a los servicios del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

2.- De acuerdo con la citada disposición adicional, las Instituciones de la Comunidad de Madrid que no tengan establecido Registro de Licitadores, podrán acordar la utilización de los certificados del mismo, comunicándoselo a la Comunidad de Madrid.

3.- En lo sucesivo se comunicarán a la Asamblea de Madrid todas aquellas actuaciones que, en relación con los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, prevé el citado Reglamento relativas, entre otras, a la suspensión o cancelación de inscripciones en el Registro de Licitadores, imposición de penalidades y prohibiciones de contratar.

4.- En cada licitación, los licitadores inscritos están exentos de la presentación del certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, bastando con que aporten declaración responsable en la que indiquen que se encuentran inscritos y que no han variado las circunstancias que dieron lugar a la inscripción.

ACUERDO

Quedar enterada de la adhesión de la Asamblea de Madrid al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción, se le ha asignado una clave de acceso a la Asamblea de Madrid para la consulta en Internet de los datos anotados en el Registro de Licitadores.